

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829 siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan con fecha 4 de diciembre de 1829

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

**Diario Oficial de la República de Honduras**

**DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA**

Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

SABADO 9 DE MAYO DE 1998

NUM. 28,557

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO No. 39-98

EL CONGRESO NACIONAL,

#### DECRETA:

ARTICULO 1 -Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No 000986, de fecha 11 de agosto de 1997, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, y que contiene el CONTRATO DE CONSTRUCCION PROYECTO CONSTRUCCION CARRETERA BALFATE - SANTA FE, SECCION BALFATE - LA ENSENADA, DEPARTAMENTO DE COLON, LONGITUD APROXIMADA 4.0 KMS., suscrito el 11 de agosto de 1997, entre el Abogado Jorge Reyes Díaz, Procurador General de la República en época pasada, en representación del Estado de Honduras y el señor Alfonso Ayon Córdova, debidamente autorizado en nombre y representación de la Constructora AYON CORDOVA, S DE R L DE C V., que literalmente dice.

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) ACUERDO No 000986 de fecha 20 de agosto de 1997 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA ACUERDA Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente Contrato que literalmente dice. CONTRATO DE CONSTRUCCION PROYECTO CONSTRUCCION CARRETERA BALFATE - SANTA FE, SECCION BALFATE - LA ENSENADA, DEPARTAMENTO DE COLON, LONGITUD APROXIMADA 4.0 KMS, JORGE REYES DIAZ, mayor de edad, hondureño, Abogado con Carnet de Colegiación No 0592, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No 1305-37-00100, Registro Tributario Nacional No. K541KH-U, actuando como Procurador General de la República, Representante Legal del Estado, electo mediante Decreto No 3-94 del 25 de enero de 1994, emitido por el Soberano Congreso Nacional y que en adelante se llamará EL GOBIERNO y ALFONSO AYON CORDOVA, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No. 0801-41-01062 debidamente autorizado para firmar en nombre y Representación de la Constructora AYON CORDOVA, S DE R L DE C V, hemos convenido en suscribir el presente CONTRATO DE CONSTRUCCION de conformidad con las estipulaciones siguientes:

#### CLAUSULA I

##### DEFINICIONES

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: 1.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

DECRETOS Nos 39-98, 59-98

Febrero, Marzo, 1998

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO No 343-97

Abril, 1994

## A V I S O S

GOBIERNO: El Gobierno de la República de Honduras (PODER EJECUTIVO) 2 SECRETARIA: La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) de la República de Honduras. 3. DIRECCIÓN: La Dirección General de Carreteras, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. 4. UNIDAD EJECUTORA: El Departamento de Construcción de la Unidad Coordinadora de Fondos Nacionales de la Dirección General de Carreteras, (SOPTRAVI) encargada de coordinar y velar por la ejecución del proyecto. 5 SUPERVISION O SUPERVISOR La Firma Consultora o Persona contratada para la supervisión del proyecto, denominada en algunos documentos como el INGENIERO 6 FINANCIAMIENTO Fondos propios del Gobierno de Honduras. 7 CONTRATISTA La Empresa Constructora. 8. INGENIERO COORDINADOR Funcionario de enlace de parte de la Dirección General de Carreteras, encargado de coordinar las acciones que se susciten entre el Contratista, el Supervisor y el Gobierno 9. SUPERINTENDENTE El Ingeniero Civil debidamente colegiado solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) y aprobado por la Dirección que actuará como Ingeniero Residente del Proyecto por parte del Contratista. 10. PROYECTO CONSTRUCCION CARRETERA BALFATE - SANTA FE, SECCION BALFATE - LA ENSENADA, DEPARTAMENTO DE COLON, LONGITUD APROXIMADA 4.04 KMS.

#### CLAUSULA II

##### TRABAJO REQUERIDO

El Contratista con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y riesgo, se obliga a construir para el Gobierno el proyecto que se indica en los planos titulados: República de Honduras, Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Dirección General de Carreteras, Proyecto CONSTRUCCION CARRETERA BALFATE - SANTA FE, SECCION BALFATE - LA ENSENADA, DEPARTAMENTO DE COLON, LONGITUD APROXIMADA 4.0 KMS, de conformidad con los Planos,

Especificaciones, Disposiciones Especiales y Convenios Suplementarios anexos al Contrato Tales documentos están descritos en la Cláusula VII del presente Contrato, los cuales debidamente firmados e identificados en otra forma por ambas partes, forman parte de este Contrato.

### CLAUSULA III

#### ORDEN DE INICIO Y PLAZO

Orden de Inicio: Las partes acuerdan que la Orden de Inicio podrá ser librada por la Dirección General de Carreteras al ser presentada la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato por parte del Contratista

Plazo: El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la orden de inicio emitida por el Gobierno y se compromete y obliga a terminar la ejecución de la obra contratada dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la

fecha de la Orden de Inicio que establezca la Dirección y estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto.

### CLAUSULA IV

#### PRECIOS DEL CONTRATO

EL Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales, de conformidad con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:

#### CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS UNITARIOS

##### PROYECTO: CONSTRUCCION CARRETERA SANTA FE- BOLFATE SECCION BOLFATE - LA ENSENADA, DEPARTAMENTO DE COLON, LONGITUD 4.0 KMS.

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P. U LPS	TOTAL LPS.
1	Limpieza	Ha	12.00	5,000.00	60,000.00
2	Excavación Común	M3	57,019.00	26.00	1,482,494.00
3	Remoción de Derrumbes	M3	2,851.00	25.00	71,275.00
4	Cercado de Derecho de Vía	ML	8,000.00	20.00	160,000.00
5	Sub-Base	M3	5,010.00	67.00	335,670.00
6	Préstamo	M3	43,600.00	35.50	1,547,800.00
7	Sobreacarreo	M3/KM	945.00	4.50	4,252.50
8	Mampostería	M3	767.00	760.00	582,920.00
9	Concreto Clase "A"	M3	249.00	1,750.00	435,920.00
10	Acero de Refuerzo	Kg	20,604.00	11.75	242,097.00
11	Tragantes	C/U	6.00	4,000.00	24,000.00
12	T.C.R.O. 24" Tipo III	ML	194.00	850.00	164,900.00
13	T.C.R.O. 36" Tipo I	ML	28.00	1,685.00	47,180.00
14	T.C.R.O. 36" Tipo II	ML	18.00	1,880.00	33,840.00
15	T.C.R.O. 60" Tipo I	ML	28.00	4,475.00	125,300.00
16	T.C.R.O. 60" Tipo III	ML	60.00	4,650.00	279,000.00
17	T.C.R.O. 60" Tipo V	ML	38.00	5,425.00	206,150.00
18	T.C.R.O. 72" Tipo I	ML	12.00	6,000.00	72,000.00
19	Administración Delegada	S G			350,000.00
20	Cláusula Escalatoria	S G.			350,000.00
				TOTAL	6,574,628.50

Los pagos al Contratista se harán con los fondos que para tal fin sean asignados por el Congreso Nacional anualmente en el Presupuesto General del país. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y el plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el año de 1997 se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos a que se refiere la Cláusula XXXIV del mismo (FINANCIAMIENTO), y que la ejecución y pago de la obra correspondiente a los años subsiguientes queda condicionada a que el Congreso Nacional apruebe en el Presupuesto de dichos años los fondos correspondientes. La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las partes.

### CLAUSULA V

#### MONTO DEL CONTRATO

El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de seis millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos veintiocho Lempiras con cincuenta centavos (Lps. 6,574,628.50), y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en lempiras, moneda oficial de la República de Honduras mediante estimaciones de pago mensuales en las cuales se podrá reconocer hasta el 100% (cien por ciento) del valor de los materiales almacenados en el sitio del proyecto, deduciéndose dicho valor en las subsiguientes estimaciones de pago.

## CLÁUSULA VI

## ANTICIPO

El Gobierno suministrará al Contratista en concepto de anticipo, una suma igual al veinte por ciento (20%) del monto total de la obra a ejecutar, excluido el valor de la Cláusula Escalatoria, este anticipo se pagará anualmente en forma proporcional al monto de los fondos asignados cada año en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos. Esta cantidad será amortizada a partir de la primera estimación mediante deducciones del veinte por ciento (20%) de cada una de ellas, en la estimación final o en la penúltima, se le deducirá el saldo que hubiese pendiente. Es entendido que con el anticipo el contratista deberá adquirir todo el acero y la tubería, requeridos en la obra bajo una autorización previa del supervisor, ya que no se reconocerán aumentos después de otorgado el anticipo en esas porciones, siendo responsabilidad única del contratista su adquisición oportuna, el anticipo también servirá para cubrir los gastos iniciales de movilización así como para compensar cualquier atraso en los pagos de las estimaciones durante la ejecución del proyecto. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo será entregado al Contratista en Lempiras, moneda nacional de la República de Honduras en la siguiente forma: a. Un diez por ciento (10%) se tramitará dentro de los cinco (5) días después de que el Contratista haya rendido la caución por anticipo. b. El restante diez por ciento (10%) se tramitará dentro de los cinco (5) días después de que el Supervisor haya dado fe, de que a su juicio el equipo requerido y demás insumos para la correcta y oportuna iniciación de las obras ha ingresado al sitio del proyecto.

## CLÁUSULA VII

## DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO

El Contratista se obliga a efectuar las obras objeto de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Cualquier suplemento de este contrato. 2. El Documento de Licitación del Proyecto y sus Anexos. 3. Addendums a los Documentos de Licitación. 4. Invitación a Licitación. 5. Pliego de Instrucciones a los Postores. 6. La Oferta. 7. Declaración Jurada. 8. Los Documentos de Precalificación presentado por el o los contratistas. 9. Lista Certificada y Firmada de Cotizaciones sobre materiales recibida por el Contratista antes de la Licitación y que acompañó en su Oferta. 10. Caución de Fiel Cumplimiento de Contrato, por el Anticipo y Contra Trabajos Defectuosos. 11. Pliego de Condiciones Generales. 12. Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales. 13. Especificaciones Especiales. 14. Las especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos. 15. Los Planos del Proyecto. 16. El Programa de Trabajo aprobado por la Dirección General de Carreteras. 17. Tabla de Alquiler de Equipo establecida por la Dirección General de Carreteras. 18. Procedimiento para reconocimiento de mayores costos por Fórmula. 19. La Orden de Inicio. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos, privará lo expuesto en el contrato y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

## CLÁUSULA VIII

## SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

a. El Gobierno supervisará la ejecución de este proyecto por medio de la persona o firma consultora que se contrate al efecto, la cual se hará del conocimiento del contratista. b) La Dirección General de Carreteras velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento del contratista, podrá efectuar cuantas inspecciones considere conveniente; dicha inspección también podrá ser efectuada por la Secretaría, o cualquier otra Institución Gubernamental y el Contratista se verá obligado a dar las facilidades necesarias para la inspección y

facilitará o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la construcción de la obra esté efectuándose; asimismo, proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectúe una inspección detallada y completa.

## CLÁUSULA IX

## LIBROS Y REGISTROS

El Contratista deberá mantener libros y registros en idioma español, relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato, estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del contrato y en la forma que el Gobierno considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por el Contratista por un período de cinco (5) años, después de terminado el proyecto. Durante ese período, estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorías que el Gobierno considere razonable efectuar.

## CLÁUSULA X

## SEGUROS

El Contratista deberá mantener los seguros requeridos por esta Cláusula y exigirá que los Sub-Contratistas lo hagan en los trabajos que en su caso sub-contraten a Seguros por Accidentes de Trabajo. El contratista proporcionará y mantendrá seguros por accidentes de trabajo para todas las personas que se empleen bajo este contrato. El Contratista acuerda incluir las estipulaciones de este párrafo en todos los Sub-Contratos que suscriba. Será responsabilidad del contratista cerciorarse de que los empleados de cualquier Sub-Contratista estén amparados como se estipula en este literal, de igual forma que los empleados del Contratista. b. Seguros que cubran daños a terceros. El Contratista proporcionará y mantendrá seguros para garantizar el pago por daños a terceros que pudiesen ocasionarse en virtud de la ejecución del proyecto. El Gobierno no efectuará reconocimiento alguno por pagos de seguros.

## CLÁUSULA XI

## CAUCIONES

1. El Contratista queda obligado a rendir las cauciones siguientes: a. Cauciones de fiel cumplimiento de contrato por una suma de quince por ciento (15%) de este contrato y con una duración igual al respectivo plazo de construcción más tres (3) meses. b. Caución por Anticipo, por una cantidad igual al cien por ciento (100%) del monto del anticipo y con una duración igual al correspondiente plazo de construcción. c. Caución contra trabajos defectuosos, para garantizar el reemplazo de todo el trabajo o material defectuoso que resultara dentro de un período de doce (12) meses, después de la recepción final del proyecto. El monto de esta caución será por una suma igual al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y su duración será por un período igual a doce (12) meses, contados a partir de la recepción final del proyecto. 2. Las Cauciones establecidas en los literales a y b del numeral anterior, deberán presentarse en un plazo no mayor de diez (10) días después de haberse suscrito el correspondiente contrato, y la caución establecida en el literal c) deberá presentarse a más tardar cinco (5) días después de efectuada la Recepción Final, de conformidad con el siguiente procedimiento: a. Mediante solicitud formal, el Contratista pedirá a la Dirección la aprobación correspondiente, adjuntando a su escrito el original y una copia auténtica de la caución. b. Al haber obtenido la aprobación de la Dirección, efectuará los trámites pertinentes ante la Contraloría General de la República, a efecto de rendir la garantía establecida en este Contrato. 3. Las presentes cauciones se harán efectivas al simple requerimiento que haga la Dirección. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición.

**CLÁUSULA XII****PERSONAL**

a. El Contratista queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. La Dirección podrá solicitar al Contratista el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y el Contratista deberá sustituirlo en el término de quince (15) días por personal calificado b. El Contratista deberá designar un gerente de proyecto con cinco (5) años de experiencia en obras de naturaleza y magnitud similares a las actuales, incluyendo no menos de tres años como Gerente de proyecto c. El contratista deberá mantener un Superintendente para la ejecución de las obras de este contrato y una vez terminadas, durante el tiempo que el Ingeniero lo considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones del Contratista El Superintendente será un Ingeniero Civil colegiado y solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras con cinco (5) años de experiencia en obras de naturaleza y magnitud similares a las actuales, debiendo permanecer en el proyecto para estar constantemente al frente de las obras y dedicarse a tiempo completo a la superintendencia del mismo

**CLAUSULA XIII****MULTAS**

a) El Contratista deberá presentar en la Procuraduría General de la República o en el Departamento Jurídico de la Dirección General de Carreteras según sea el caso, los documentos que dicha institución requiera de acuerdo a la Ley, dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de adjudicación del contrato; por cada día de demora en la presentación de dicha documentación se le aplicará, una multa de cincuenta Lempiras (Lps 50.00) por millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra b) El contratista deberá proceder a la firma del contrato a más tardar cinco (5) días después de habersele comunicado por la Dirección General de Carreteras que su contrato está listo para ser firmado, por cada día de demora en la firma del contrato se le aplicará una multa de cincuenta Lempiras (L 50 00) por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la Primera Estimación de Obra. c) El contratista está obligado a presentar las garantías descritas en la Cláusula XI CAUCIONES, literales a y b del contrato a suscribirse a más tardar diez (10) días después de suscrito el contrato; por cada día de demora en la presentación de la fianza después del plazo señalado, se le aplicará una multa de cien Lempiras (L 100 00) por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra d) El Contratista deberá dar inicio a los trabajos a más tardar dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por cada día de demora en el inicio de los trabajos se le aplicará una multa de cien Lempiras (L 100.00) por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera Estimación de Obra. Además en caso de no iniciar los trabajos en el plazo señalado, el Contratista pagará al Gobierno proporcionalmente al tiempo de demora diez por ciento (10%) mensual sobre el monto del anticipo recibido. e) El Contratista estará obligado a ejecutar los trabajos dentro del plazo estipulado en la Cláusula III ORDEN DE INICIO y PLAZO, del contrato a suscribirse; cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, dará derecho al Gobierno a deducir la cantidad de doscientos Lempiras (L. 200.00) por cada millón o fracción del monto del contrato, hasta la debida entrega y recepción de la Obra. f) El Contratista está obligado a mantener un Superintendente colegiado y solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras para la ejecución de las obras

de conformidad a la Cláusula II PERSONAL del Contrato a suscribirse. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a que el Gobierno deduzca en concepto de multa la cantidad de diez mil Lempiras (Lps. 10,000.00) mensuales. Para garantizar la aplicación de esta Cláusula el Supervisor deberá adjuntar con cada solicitud de pago mensual del Contratista una constancia en que se establezca que el Superintendente está realizando sus actividades en el proyecto

**CLÁUSULA XIV****EQUIPO**

El Contratista dentro de los diez (10) días posteriores a la iniciación del proyecto, deberá remitir a la Dirección un listado en el que se describa ampliamente el equipo que está utilizando Queda convenido que el Contratista deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento escrito de la Dirección. El equipo que a juicio de la Dirección no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será retirado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que la Dirección lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario después de recibida la simple nota, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 64, numeral No 4, Ley de Contratación del Estado

**CLÁUSULA XV****FUERZA MAYOR**

Por fuerza mayor se entenderá causas imprevistas fuera del control del Contratista incluyéndose pero no limitándose a Actos de Dios, actos del enemigo público, actos de otros contratistas en la ejecución de los trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etcétera. Este contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Gobierno, por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifiquen. En tal caso el Gobierno hará una liquidación de los trabajos realizados a la fecha y pagará al Contratista una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo.

**CLAÚSULA XVI****OTRAS OBLIGACIONES**

1. Este Contrato está sometido a las leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a dichas leyes. Para suscribir modificaciones a este contrato y devolver las retenciones efectuadas, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos: a Registro Tributario Nacional. b. Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta. c Constancia de pago de Impuestos Municipales d Constancias de Solvencias extendidas por El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) El Instituto de Formación Profesional (INFOP) El Fondo Social de la Vivienda (FOSovi) e Cualquier otro documento que la administración o la Procuraduría General de la República requieran 2 EL CONTRATISTA no asignará, transferirá, pignoraré, sub-contratará o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como de derechos, reclamos u obligaciones del CONTRATISTA, derivados de este Contrato a menos que tenga el consentimiento escrito del GOBIERNO Para que el CONTRATISTA pueda suscribir un sub-contrato, éste no podrá exceder del 40% del presupuesto total de la obra y deberá obtener previamente la autorización de la DIRECCION, para lo cual presentará

en forma íntegra el texto del sub-contrato, en el que deberá hacerse constar que no se otorgarán dispensas para la introducción de repuestos y accesorios, además en dicho texto deberán ser incluidas todas las prevenciones que la DIRECCION considere pertinentes y consecuentemente el sub-contrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes de este Contrato, sus anexos y especialmente el Artículo 88 de la Ley de Contratación del Estado.

#### CLÁUSULA XVII

##### CONDICION ESPECIAL DE TRABAJO

El Contratista está obligado a considerar en sus precios unitarios, que la carretera podrá estar en servicio durante el proceso de construcción y por consiguiente, no tendrá derecho a indemnización, ni a ningún otro pago por los atrasos, daños y perjuicios ocasionados por el tráfico circulante, el cual no deberá ser detenido totalmente sino que se ideará la forma de darle paso aunque sea en forma parcial y por turno de sentido de circulación. Para su conveniencia, el Contratista podrá a su cuenta y riesgo habilitar la zona del derecho de vía para dar paso al tránsito, previa aprobación del Supervisor y la Dirección General de Carreteras. La longitud y la ubicación de los tramos en que se ejecuten trabajos, así como la operación del preacarreo de materiales, será fijada por la Supervisión en base a los materiales, al rendimiento y eficiencia de los equipos y el personal de que disponga el Contratista y en función de la conveniencia constructiva del proyecto, principalmente en lo que respecta al control de cargas sobre los tramos ya pavimentados y/o construidos, puentes existentes y demás vías de comunicación fuera de la longitud del proyecto. El Contratista está obligado a mantener por su cuenta señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito. Estas señales serán aprobadas por el Supervisor y deberán ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo. Además el Contratista colocará por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio de la Dirección se requiera para la seguridad de los usuarios de la carretera y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados se causara a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas

#### CLÁUSULA XVIII

##### TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA

El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por terminado los trabajos objeto de este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita al Contratista indicando los motivos de la terminación. Dicha terminación se efectuará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiera tener contra el Contratista. Al recibir la mencionada comunicación, el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la comunicación especifique lo contrario, todos los trabajos y los pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se ha dado por terminado por conveniencia. El Gobierno a su juicio podrá reembolsar al Contratista todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados por el Contratista.

#### CLÁUSULA XIX

##### CAUSAS DE RESCISIÓN O CANCELACIÓN DEL CONTRATO

1. El Gobierno podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho del contratista para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes:

a. En caso de evidente negligencia del Contratista en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales o fondos necesarios para cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido en este Contrato. Si ejecuta los trabajos en forma adecuada, si interrumpe la continuación de la obra o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los dictámenes de la firma supervisora y del coordinador del proyecto y será calificada por la Dirección b. Si el Contratista es declarado en quiebra c. Si se le embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen en la obra o cualquier suma que deba pagársele por trabajo ejecutado, si el monto del embargo le impide cumplir con sus obligaciones contractuales. d. Si dentro del plazo que la Dirección le hubiera fijado, no presentase las cauciones o ampliaciones de las mismas a que está obligado conforme a este contrato o a la Ley. e. Si cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de la Dirección. f. Si dejara de cumplir con cualesquiera de las obligaciones que contrae en este contrato g. Si el Contratista rehusara proseguir o dejara de ejecutar el trabajo parcial o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o cualquier ampliación que se le conceda. h. Por aplicación de Cláusula XVIII. 2. Cuando el Contratista incurra en cualquiera de las causas previstas en el numeral que antecede, la Dirección concederá al Contratista y su fiador el término de diez (10) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentación pertinentes, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses Vencido el término indicado, la Dirección resolverá, teniendo por desvanecido el cargo formulado, o en su caso proceder por su orden en la forma siguiente: a. Que el fiador se subrogue en los derechos y obligaciones del Contratista y prosiga con la ejecución del proyecto bajo las mismas condiciones establecidas en este Contrato, para lo cual deberá subcontratar a una o varias compañías constructoras, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de la Dirección El fiador tendrá un término de diez (10) días hábiles para aceptar lo arriba establecido u optar por pagar el monto total de la caución de Cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por el Contratista. b. Rescindir el Contrato y consecuentemente cobrar al fiador el monto total de las cauciones de cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás cauciones rendidas por el Contratista. 3. El Contratista podrá solicitar la rescisión o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente los trabajos correspondientes sin responsabilidad alguna de su parte si el Gobierno injustificadamente retrasara los pagos de las estimaciones mensuales, por un plazo de noventa (90) días o más a partir de la fecha de su presentación a la Dirección, excepto cuando la falta de pago se debe a causas imputables al Contratista o que se encuentre atrasado en el cumplimiento de su programa de trabajo Vencido el plazo de noventa (90) días, antes mencionado, el Contratista deberá comunicar por escrito a la Dirección sus intenciones de suspender los trabajos y si dentro del término de quince (15) días hábiles después de haber entregado dicho aviso a la Dirección no le ha sido subsanada la falta de pago, el Contratista podrá solicitar la rescisión o cancelación del contrato 4 La rescisión del Contrato se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo del Poder Ejecutivo.

#### CLÁUSULA XX

##### PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS CAUCIONES

Si este Contrato fuere rescindido por incumplimiento del Contratista el Gobierno podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las cauciones que el Contratista haya rendido para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y anticipo recibido; la diligencia a realizarse para recuperar el anticipo, será únicamente por la cantidad que faltara para que el Gobierno recupere el monto total del anticipo dado al Contratista.

**CLÁUSULA XXI****AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS CAUCIONES**

1. El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por las siguientes causas. a. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado b. Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona c. Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en el proyecto que la Dirección haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en la Ley de Contratación del Estado.

**CLÁUSULA XXII****PAGOS Y RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS**

El Gobierno revisará antes de efectuar el pago, los certificados mensuales de las cantidades de trabajo ejecutado, los que serán preparados por el Contratista y aprobados por el Supervisor y la Dirección, incluyendo los materiales suministrados o almacenados a los precios cotizados en la propuesta o bajo convenio suplementario para el caso de obra o trabajos realizados que no estén incorporados en el Cuadro de Cantidades de Obra estimadas y Precios Unitarios. El Gobierno reconocerá al Contratista los aumentos que sufrieran en el mercado los precios de los siguientes materiales: Cemento, acero de refuerzo, productos asfálticos (cementos, asfalto AC y asfaltos rebajados tipo MC y RC), alambre de púas, explosivos y tuberías. El procedimiento para el cálculo de mayores costos se hará en base a la fórmula que aparece en el Decreto 29-90 del Gobierno de la República emitido el 26 de diciembre de 1990 y publicado en La Gaceta y las incorporaciones efectuadas por la Dirección de acuerdo a la facultad que le fuere otorgada en dicho Decreto. En anexo los licitantes someterán ante la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, una lista reciente verificada y firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales que utilizó en la preparación de su oferta, los cuales deberán ser los que racionalmente priven en el mercado. Los materiales que no estén incluidos en la lista a que se refiere el párrafo segundo de esta cláusula y que directa o indirectamente incidan en la realización de la obra, deberán ser analizados en todas sus proyecciones por el Contratista y su costo distribuido en los precios unitarios correspondientes. El Contratista someterá al Gobierno una lista firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales, acompañada de las copias de tales cotizaciones que recibió antes de la Licitación y que utilizó en la preparación de su propuesta para la ejecución del proyecto. El Gobierno queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere convenientes y necesarias, a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones. El Contratista no podrá retener la documentación por más de tres (3) meses, sin someterla a la revisión y aprobación por parte del Gobierno y a la vez, si este incremento es considerado, se efectuará el pago en la estimación siguiente, transcurrido este plazo el Contratista perderá todo derecho a reclamo. La adulteración de los precios de las cotizaciones dará lugar a que el Gobierno efectúe los ajustes correspondientes. En las cotizaciones de los materiales se deberá incluir la forma de pago, período de validez de la cotización y demás condiciones en que el Contratista adquiera los materiales que se emplearán en este Proyecto. El Gobierno podrá ordenar en cualquier momento al Contratista que adquiera todos aquellos materiales que puedan ser almacenados, haciendo el reembolso en cada estimación mensual. En caso de producirse una disminución en los precios de dichos materiales, se hará una reducción favorable al Gobierno que se calculará en la misma forma que los aumentos y se rebajará de las estimaciones mensuales de pago presentadas por el Contratista. Las cantidades de obra estarán sujetas al respectivo

escalamiento de precios, conforme al programa de trabajo presentado por el Contratista y autorizado por la Dirección previo aviso al inicio de la obra. En tal sentido, en el reconocimiento de mayores costos se emplearán los índices de alza, incluidos en el Decreto Ejecutivo 29-90, que corresponden al período en que efectivamente el Contratista debió ejecutar tales cantidades de obra de acuerdo al programa de trabajo autorizado.

**CLÁUSULA XXIII****AUMENTO POR NUEVAS LEYES O DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES**

El Gobierno reconocerá al Contratista cualquier aumento directo que se produzca por aplicación de nuevas leyes o por disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de ofertas de este proyecto. El reembolso al Contratista se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago, previa verificación que hará el Gobierno. 1. Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en salario mínimo decretado por el Gobierno. a. Si el aumento se produce después de la Licitación del proyecto, en el primer año de la ejecución del mismo, se aplicará un factor de 1.10 en la que corresponde al índice de incremento por la fórmula polinomial para aumento de costos para mano de obra por encima del peón a partir del primer aumento del salario mínimo posterior a la Licitación. El factor de 1.10 se mantendrá invariable por el término de un (1) año contado a partir de la fecha que ocurre ese primer aumento al salario mínimo posterior a la Licitación. b. El segundo incremento del 10% para las categorías por encima del peón (cambio de factor a 1.21) se comenzará a aplicar al cumplirse un año, contado desde la fecha en que ocurre el primer aumento del salario mínimo con posterioridad a la fecha de Licitación o recepción de la oferta respectiva. c. No debe existir ningún tipo de ajuste por Cláusula Escalatoria en el renglón de Mano de Obra en el período comprendido entre la fecha de Licitación o recepción de oferta y la fecha en que acontece el primer aumento al salario mínimo posterior a dicha oferta, debido a que en tal período no se han variado las condiciones de pago a la mano de obra para el ofertante, de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales atinentes al proyecto. 2. Cualquier disminución directa que se produzca por aplicación de leyes o disposiciones del Gobierno, emitidas después de la fecha de presentación de oferta del proyecto, será a favor del Gobierno y se rebajará de las estimaciones mensuales.

**CLÁUSULA XXIV****RETENCIONES**

De cada pago que se haga al Contratista en concepto de estimación de obra, se le retendrá: a. Un veinte por ciento (20%) del monto de cada estimación para recuperar el anticipo en la misma moneda en que fue suministrado, de la estimación final o de las retenciones para garantía por la buena ejecución de los trabajos, se deducirá cualquier saldo pendiente de recuperación del anticipo. Un cinco por ciento (5%) del monto de la estimación como garantía a favor del Gobierno por la buena ejecución de los trabajos y demás obligaciones derivadas del Contrato, incluyendo las que el Contratista contraiga con terceros, el cual será devuelto a la terminación y aceptación final de los trabajos contratados, o resolución de cualquier disputa o reclamación relacionadas con el trabajo. Para establecer si existen reclamos imputables al Proyecto, deberán efectuarse por cuenta del Contratista las publicaciones correspondientes en dos diarios de amplia circulación nacional, concediéndose un plazo prudencial para presentación de reclamos, pasado el cual sin que se hubiera presentado ninguno, podrá devolverse la retención al Contratista. Si por el contrario,

la Dirección hubiese recibido reclamos dentro de un plazo establecido y que a su juicio pudieran tener fundamento, se autorizará la devolución de la retención hasta que el Contratista acredite que ha pagado los reclamos o ha rendido una caución que cubra el monto total de los reclamos efectuados en su contra; dicha caución deberá rendirse en la forma establecida en el numeral 2 de la Cláusula XI.

#### CLAUSULA XXV

##### RECEPCIONES PARCIALES

El Gobierno podrá recibir y aceptar sub-secciones del Proyecto, en la forma siguiente: 1. Cuando dichas sub-secciones sean necesarias para ser utilizadas por el tráfico normal de la carretera, el Director General de Carreteras notificará al Contratista de las sub-secciones que podrán ser abiertas al tráfico. 2. Cuando el Contratista tenga sub-secciones terminadas y se haga responsable de su mantenimiento, hasta la fecha de recepción total del Proyecto. En ambos casos, el Contratista a la terminación de tales subsecciones, hará saber a la Dirección por escrito, que están listas para la inspección final, la Dirección después de recibida la sub-sección a satisfacción, extenderá al Contratista el certificado de terminación parcial respectivo

#### CLÁUSULA XXVI

##### DEVOLUCIÓN DE CAUCIONES

La Dirección podrá autorizar la devolución de las cauciones en la forma siguiente: 1. La Caución por Fiel Cumplimiento de Contrato, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción del Proyecto. 2. La Caución por el Anticipo después que el Gobierno deduzca completamente el anticipo dado al Contratista.

#### CLÁUSULA XXVII

##### RECLAMOS

El Contratista deberá notificar por escrito a la Dirección, cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida, el reclamo deberá ser presentado a la Dirección por escrito, dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo, haya terminado. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por la Dirección

#### CLÁUSULA XXVIII

##### SOLUCIONES DE CONTROVERSIA

1. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con la Dirección o su representante, deberá ser resuelto por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, quien previo estudio del caso dictará su resolución y lo comunicará al reclamante. La resolución de la Secretaría tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. 2. Contra la resolución de la Secretaría quedará expedita la vía judicial ante los tribunales de lo Contencioso Administrativo

#### CLÁUSULA XXIX

##### PROGRAMA DE TRABAJO

Después de suscrito el presente Contrato y antes de iniciarse la ejecución del proyecto el Contratista deberá presentar a la Dirección el programa de trabajo y el correspondiente cronograma de Inversiones

previstas, revisado y actualizado por el Supervisor, documentos que tomarán carácter contractual a partir de su aprobación por la Dirección, de conformidad con lo establecido en la Cláusula VII, al finalizar cada mes y por el tiempo que dure la ejecución del proyecto, el Contratista a través del Supervisor rendirá a la Dirección un informe indicando los avances por la obra ejecutada durante el período en la forma que sea establecido por el Coordinador del Proyecto.

#### CLÁUSULA XXX

##### MEDIO AMBIENTE

El Contratista deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, controlando y evitando la erosión en laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrada en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etcétera, que como producto de las actividades que ejecute en la zona, se encuentren en las inmediaciones de las estructuras de drenaje. Asimismo ejecutará los trabajos requeridos, para evitar altos riesgos de inundaciones, aguas abajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua. Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisores de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales. El Contratista deberá estar plenamente consciente que constituirá responsabilidad suya el atender el medio ambiente de la zona donde ejecute sus actividades. En tal sentido deberá considerar lo siguiente: 1. El Contratista establecerá su campamento, planta de asfalto y otros planteles alejados a una distancia prudente de ríos, quebradas o fuentes de agua, con el propósito de reducir la contaminación de las aguas naturales. Planta Asfáltica: La planta asfáltica deberá ser instalada de manera que posibles derrames no contaminen el suelo, aguas superficiales y subterráneas. Taller Mecánico: El área del taller mecánico debe estar provista de un piso impermeable para impedir la entrada de sustancias petrolíferas al suelo. Si el Contratista mantiene facilidades de almacenamiento para aceites o productos derivados del petróleo dentro del área del Proyecto, debe tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar que cualquier derrame de aceite o de algún derivado del petróleo caiga en alguna corriente, depósito o fuente de agua. 2. El Contratista preservará y protegerá toda la vegetación (tales como árboles, arbustos, grama) en el sitio de trabajo o adyacentes al mismo, que no necesiten ser removidos o que no interfieran razonablemente con la ejecución de las obras de este Contrato, comprometiéndose a eliminar únicamente los árboles, arbustos, grama) en el sitio de trabajo o adyacentes al mismo, que no necesiten ser removidos o que no interfieran razonablemente con la ejecución de las obras de este Contrato, comprometiéndose a eliminar únicamente los árboles que específicamente le ordene el Ingeniero Supervisor. Además tomará las medidas necesarias para la protección de los árboles y arbustos que queden en pie, esto incluye el corte profesional de la vegetación y el tratamiento de los cortes para que la vegetación pueda resistir a los impactos de la construcción. 3. No se permitirá la operación de equipo en corrientes limpias sin el consentimiento previo del Ingeniero Supervisor. El Contratista jamás vaciará los residuos de productos químicos (asfaltos, aceites, combustibles y otros materiales dañinos) en o cerca de fuentes de agua, ríos, lagunas, canales naturales o hechos por el hombre o cualquier otro sitio que fuere susceptible de ser contaminado o bien sobre la superficie de la carretera. 4. El agua proveniente del lavado o del desperdicio del concreto de operaciones la lavado de agregados no se permitirá arrojarla cruda a las corrientes, sin antes no haber sido tratada por filtración u otros medios para reducir el sedimento contenido. El Contratista conviene en que los desechos sólidos nunca serán depositados en los ríos, drenajes o en las zonas inmediatas a éstos. 5. El Contratista deberá disponer de los desperdicios orgánicos, instalando en su campamento letrinas y agua potable. Además, deberá recoger todos los desperdicios que resulten de la construcción de la obra, incluyendo pero

no limitándose a escombros de concreto, metal, tubería, latas de aceite, de grasa, etcétera. Estos desperdicios serán depositados en áreas de relleno adecuadas y aprobados por el Ingeniero Supervisor en consulta con las Alcaldías respectivas. 6. El Contratista se compromete a la renaturalización de las áreas de los bancos de materiales que haya explotado durante el proceso de construcción, incluyendo los accesos a éstos, las áreas de campamentos, áreas de plantas asfálticas y talleres abandonados. El mismo proceso de revegetación cumplirá en taludes de corte inestable, taludes de relleno y zona de depósito de material residual, cuya superficie conduzca sedimento a fuentes de agua ubicados hasta un kilómetro de distancia de la vía. 7. El Contratista no utilizará en ningún momento, sin una autorización extendida por la entidad competente, las maderas de las plantaciones o bosques cercanos o en la zona de trabajo, para las labores inherentes al Contrato como por ejemplo, obra falsa en la construcción de puentes o cercado del derecho de vía o para el uso de cualquier otra actividad conexas. El Contratista podrá extraer árboles para ser convertidos en madera, atendiendo sus necesidades de encofrado y cercado y además, sólo del género Pino, bajo el sistema de raleo y nunca a talarrasa. Estas acciones deberá reportarlas a la Unidad de Gestión Ambiental UGA-SOPTRAVI, con antelación, cuyo personal hará una gira al sitio y determinará el método de corte. 8. El Contratista tendrá la obligación de comunicar a los entes responsables, tales como: UGA, COHDEFOR, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Municipalidades, etcétera, de cualquier otra actividad suya o de terceros, que de alguna forma pudiese llegar a afectar el medio ambiente de la zona de trabajo. 9. El Contratista avisará inmediatamente a la UGA-SOPTRAVI, cuando encuentre evidencias de restos arqueológicos o antropológicos. 10. El Contratista de común acuerdo con el Supervisor, reservará en el ítem de administración delegada, disponibilidad financiera necesaria para atender cualquier otro requerimiento ambiental originado de altos impactos al entorno durante la fase de construcción de la obra especialmente cuando su alineamiento se desplace sobre ecosistemas frágiles como áreas naturales, bosques nublados, áreas de alta biodiversidad, etcétera. 11. El Contratista removerá antes de retirarse la obra aquellas rocas o material que en los taludes de corte representen peligro de desprendimientos y pueda poner en riesgo la vida de los usuarios de la vía.

#### CLAUSULA XXXI

#### MANTENIMIENTO

El Contratista proporcionará permanentemente el mantenimiento que a juicio del Supervisor y de la Dirección se requiera. Los trabajos que a este respecto se le ordenasen al Contratista se harán por la partida de Administración Delegada.

#### CLAUSULA XXXII

#### INSPECCION FINAL Y RECEPCION

1. INSPECCION FINAL. El Contratista deberá dar aviso por escrito cuando la obra esté terminada a la Dirección y a la Supervisión, ésta hará una inspección de la misma dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el aviso y si los trabajos estuvieran ejecutados a su satisfacción, rendirá un informe pormenorizado a la Dirección dentro de los cinco (5) días después de la inspección final. 2. RECEPCION. La Dirección después de haber recibido el informe de la Supervisión procederá a nombrar la Comisión de la Recepción del Proyecto, la cual emitirá el Acta de Recepción correspondiente.

#### CLAUSULA XXXIII

#### CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que el Gobierno haya verificado la Inspección Final y aceptado la obra, que todos

los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el Gobierno, que el Certificado Final haya sido pagado, que la Caucción Contra Trabajos Defectuosos haya sido presentada y que el Contratista haya dado cumplimiento a entera satisfacción del Gobierno a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este Convenio, el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad, excepto como se prevé en la Cláusula XI, literal c.

#### CLAUSULA XXXIV

#### PARTIDA PRESUPUESTARIA

Los gastos que ocasione este Contrato en 1997, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Título 4-12, Programa 309, Fondos 01, Objeto 540, Sector 3.1, Renglón 060, Clave Pad 23090. Por razones de índole presupuestaria se asigna a este Contrato para 1997 la cantidad de tres millones quinientos mil Lempiras exactos (Lps. 3,500,000.00) la cual podrá ser incrementada si la Secretaría de Finanzas y/o el Congreso Nacional amplía el renglón presupuestario de 1997. Si el Congreso Nacional aprobara fondos para 1998, la Estructura Presupuestaria que afectará este Contrato, será la determinada en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de 1998. Asimismo, este Contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional ya que sus efectos se prolongarán al siguiente período de Gobierno. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Construcción en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete. (f y s) JORGE REYES DIAZ, Procurador General de la República. (f) ALFONSO AYON CORDOVA, Representante Constructora AYON CORDOVA, S. DE R. L. DE C. V. COMUNIQUESE: CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, LUIS CARLOS ZELAYA APPEL"

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE

Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA

Secretario

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de marzo de 1998.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE

Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

TOMAS RAYMUNDO LOZANO REYES



**DECRETO No. 59-98**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), en su Sesión Ordinaria No. 347-97 de fecha 17 de septiembre de 1997, en punto de Acta No. "6", Resolvió: Aprobar el Informe de Evaluación de la Licitación Pública DIP-10-97 "Suministro de Material, Herrajería y Construcción de Red de Canalización para Planta Externa San Miguel-El Sitio y Boulevard Morazán" y, autorizó a la Administración a suscribir el Contrato con la Constructora Chávez, S. de R. L.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el 7 de octubre de 1997, suscribió con la Constructora Chávez, S. de R. L., el Contrato CCO-057-97, de Suministro de Material, Herrajería y Construcción de Red de Canalización para Planta Externa San Miguel-El Sitio y Boulevard Morazán, hasta por un monto de cuatro millones novecientos doce mil setecientos setenta y seis Lempiras con tres centavos de Lempira (Lps. 4,912,776.53).

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional la atribución de aprobar o improbar los Contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

**DECRETA:**

ARTICULO 1.-Aprobar en todos y cada uno de sus partes el CONTRATO DE SUMINISTRO Y CONSTRUCCION DE OBRA CCO-057-97, suscrito el 7 de octubre de 1997, entre el Licenciado Nefalí Melgar Ascencio, actuando como Gerente General por Ley en aquella época de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y el Ingeniero Rigoberto Chávez Aguilar, en su calidad de Gerente General de la Constructora Chávez, S. de R. L.; hasta por un monto de cuatro millones novecientos doce mil setecientos setenta y seis Lempiras con tres centavos (L. 4,912,776.03), para el suministro de materiales, herrajería y construcción de red de canalización para la Planta Externa San Miguel-El Sitio y Boulevard Morazán, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE SUMINISTRO Y CONSTRUCCION DE OBRA CCO-057-97. YO, NEFTALI MELGAR ASCENCIO, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, y de este domicilio, actuando como Gerente General por Ley de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) según lo acreditó con el Punto de Acta No. 5-b) de la Sesión Extraordinaria No. 305-96, celebrada por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL el 22 de enero de 1996, quien para efecto de este Contrato se denominará HONDUTEL y el señor RIGOBERTO CHAVEZ AGUILAR, Ingeniero Civil, mayor de edad, casado, hondureño con Tarjeta de Identidad No. 0801-1947-01221, Colegiación CICH-540 quien actúa en su condición de Gerente General de la Constructora Chávez, S. de R. L. y quien en adelante en este contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Construcción de Obra que se registrá bajo las Cláusulas siguientes.

**CLAUSULA PRIMERA**

**ANTECEDENTES**

El 15 de agosto de 1997, se llevó a cabo la Apertura y Análisis de oferta para el suministro de Material, Herrajería y Construcción de la Red de Canalización para Planta Externa", en dicho proceso participaron doce

(12) Oferentes dando así cumplimiento a los Artículos 38 y 50 de la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República. De la evaluación realizada por la Comisión nombrada para tal fin se obtuvo el consenso en recomendar a la Junta Directiva de HONDUTEL que la oferta más favorable para la Administración fue la presentada por la Constructora Chávez, S. de R. L., por lo cual la Junta Directiva de HONDUTEL en Resolución del Punto de Acta No. 6 de la Sesión Ordinaria No. 347-97 de fecha 17 de septiembre de 1997, adjudicó la Licitación Pública DIP-10-97, a la Empresa Constructora Chávez, S. de R. L., para el "Suministro de Material, Herrajería y Construcción de Red de Canalización para Planta Externa, por un monto de cuatro millones novecientos doce mil setecientos setenta y seis con cincuenta y tres centavos de Lempiras (Lps. 4,912,776.53).

**CLAUSULA SEGUNDA**

**OBJETO DEL CONTRATO**

El presente Contrato tiene por objeto la Construcción de Obras Civiles de Planta Externa (Canalización y Cámaras), así como el Suministro de todo el Material y Herrajería necesario para la ejecución de la obra. Para ello la Contratista se obliga a "Suministrar Material y Herrajería y ejecutar la construcción de la Obra Civil de Red de Canalización para Planta Externa" en los lugares del Boulevard Morazán y las Colonias desde San Miguel a El Sitio, el Contrato consistente en la Canalización e Instalación de Cámaras que en forma específica comprende los ITEMS de los listados 1 y 2 de Unidades de Montaje que en resumen son: a) Rotura y reparación de superficies; b) Excavación; c) Colocación de material de relleno; d) Suministro y colocación de ductos (teleducto), pernos, ganchos de tiro sistemas de tierra, separadores, tapadera de cámaras, colgaderos de cámaras, curvas, e) Cámaras y Bases de armario. Lo anterior de acuerdo a las unidades de montaje ofertadas y de conformidad con los planos y especificaciones de HONDUTEL, así como las reparaciones necesarias para la ejecución de estas obras de acuerdo a las normas y especificaciones brindadas por HONDUTEL y aceptadas por el Contratista, la que proveerá toda la mano de obra y el suministro de materiales requeridos para el buen suceso de la obra contratada como en llave en mano (TURN-KEY JOB)

**CLAUSULA TERCERA**

**LLAVE EN MANO**

Entendiéndose como llave en mano (TURN-KEY JOB) la responsabilidad total de Contratista para la Canalización, Suministro Construcción e Instalación de Cámaras, según especificaciones de los Incisos a), b), c), d) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

La cual comprenderá la Red Telefónica que beneficiará cliente potenciales del Boulevard Morazán las colonias de San Miguel a El Sitio

**CLAUSULA CUARTA**

**FINANCIAMIENTO**

El financiamiento del Suministro y Ejecución de la Obra se hará con fondos propios de HONDUTEL.

**CLAUSULA QUINTA**

**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

Los fondos que cubrirán este Contrato serán cargados al Proyecto No. 62, Red Local Tegucigalpa, Fase I (MIR II) con disponibilidad presupuestaria 551-1232.

**CLAUSULA SEXTA**

### VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y TIPO DE MONEDA

HONDUTEL pagará a la Contratista por las obras objeto de este Contrato y que fueren aceptadas a satisfacción de HONDUTEL, la cantidad de cuatro millones novecientos doce mil setecientos setenta y seis Lempiras con cincuenta y tres centavos (Lps. 4,912,776 53) Para los efectos de este Contrato se aceptarán las cantidades de obras indicadas en la oferta aproximadas y sujetas a variaciones por incremento en los costos de los materiales, debidamente comprobados. HONDUTEL se obliga a efectuar los pagos de la siguiente manera: a) un pago del 20% del monto del contrato en concepto de anticipo; b) el restante 80% se cancelará a través de pagos parciales a la Contratista, de acuerdo con el avance de la obra ejecutada; c) La contratista presentará sus solicitudes de pago en base a las estimaciones de obra realizada, las que serán revisadas y certificadas por el supervisor y aprobadas por la Dirección de Ingeniería y Proyectos de HONDUTEL. HONDUTEL colaborará con la agilización de los pagos, los que se realizarán de no haber atraso en su trámite dentro de los treinta (30) días calendario contados después de presentada la estimación, debidamente aprobada por la supervisión y la Dirección de Ingeniería y Proyectos. HONDUTEL hará los pagos en Lempira, como moneda oficial del país. La última estimación será cancelada después de haber sido recepcionada la Obra Llave en Mano.

#### CLAUSULA SEPTIMA

##### ANTICIPO

La Contratista recibirá un anticipo del 20% del monto del contrato el cual será entregado por HONDUTEL dentro de los diez (10) días calendario, después de haber presentado la garantía por el valor de lo anticipado.

#### CLAUSULA OCTAVA

##### DURACION DEL CONTRATO

La Contratista está obligada a entregar las obras descritas en la Cláusula Segunda de este Contrato, en un plazo máximo de 120 días calendario, contados a partir de la orden de Inicio que lo constituirá el pago del anticipo. Previa aprobación del Soberano Congreso Nacional de la República

#### CLAUSULA NOVENA

##### SANCIONES ECONOMICAS

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones, HONDUTEL impondrá multas a la Contratista por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato por la suma de cuatro mil novecientos doce Lempiras con setenta y siete centavos de Lempira (Lps 4,912.77), hasta la debida entrega de recepción de la obra contratada. Lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento, previniéndose si así conviniere a HONDUTEL a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del contrato por parte de la Contratista.

#### CLAUSULA DECIMA

##### GARANTIAS

La Contratista otorgará a favor de HONDUTEL, a través de una Compañía Aseguradora o Institución Bancaria de reconocida capacidad y solvencia financiera y refrendada por el Auditor Interno de HONDUTEL, las garantías siguientes. A) GARANTIA DE ANTICIPO: Equivalente al

cient por ciento (100%) del valor del anticipo, la que deberá estar vigente hasta la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva; esta garantía deberá ser presentada dentro de los diez (10) días calendario de la firma de este Contrato; B) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, la que deberá estar vigente desde la firma del contrato hasta la fecha de emisión del Acta de Recepción Provisional. Esta garantía deberá ser presentada dentro de los veinte (20) días calendario de la firma de este Contrato; C) GARANTIA DE CALIDAD DE LA OBRA: MATERIALES, SERVICIOS Y DEMAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista se obliga a sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la cual estará vigente por un año, a partir de la emisión del Acta de Recepción Provisional Total. Terminado este período HONDUTEL emitirá el Acta de Recepción Definitiva. La no presentación de las garantías de los literales A) y B) darán derecho a HONDUTEL a la resolución o rescisión del contrato, sin perjuicio de aplicar las multas establecidas en la Cláusula Novena.

#### CLAUSULA DECIMA PRIMERA

##### SANEAMIENTO DE LA OBRA

HONDUTEL podrá denunciar ante La Contratista los vicios ocultos de que adolecen las obras objeto del presente contrato, desde la firma del Acta de Recepción Provisional hasta tres (3) días antes de la vigencia de la Garantía de Calidad de Bienes y Servicios; sin perjuicio de exigir las indemnizaciones correspondientes.

#### CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

##### RETENCION

HONDUTEL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del Decreto No. 18-90 que contiene la Ley de Ordenamiento Estructural de la Economía, retendrá el 5% sobre los pagos efectuados a la Contratista en este Contrato. Asimismo al efectuarse los pagos parciales que indica la Cláusula Quinta HONDUTEL retendrá el 5% del monto total de cada estimación a cancelar; como garantía especial de retención, con el propósito de asegurar las obligaciones derivadas del contrato, incluyendo la que la Contratista contraiga con terceros. El importe de esta retención se devolverá a la Contratista al presentar la Garantía de Calidad de Obra.

#### CLAUSULA DECIMA TERCERA

##### AMPLIACION DEL OBJETO DEL CONTRATO Y DE LAS GARANTIAS

a) Si HONDUTEL decide introducir obras que importen aumento o disminución de la cuantía del objeto de este contrato, las mismas se harán a través de Ordenes de Cambio o modificaciones de conformidad a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado; b) En aquellos casos en la que la ejecución del trabajo adicional presente un grado de dificultad mayor y así pueda ser demostrado, el supervisor podrá aprobar un reajuste de los días calendario necesarios por concepto de la dificultad del trabajo adicional, este aumento al plazo del Contrato figurará en el documento que se emitirá para ejecutar el trabajo adicional; c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá ampliar el plazo de ejecución, en todos los casos LA CONTRATISTA deberá ampliar las garantías rendidas de manera que cubran satisfactoriamente el cumplimiento del contrato por el resto del período objeto de la ampliación y por el nuevo monto total si lo hubiere, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado, en caso de ampliación al monto y/o al plazo de ejecución La Contratista está en la obligación de ampliar la vigencia y/o monto de la Garantía correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA****CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Se entenderá como fuerza mayor lo siguiente: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se hayan tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras las siguientes: a) Guerra, beligerancia, invasión, guerra civil, resolución, rebelión, piratería, motines, insurrección o usurpación de poder; b) Huelga excepto aquella de empleados de la Contratista; c) Confiscación, expropiación, destrucción u obstrucción ordenada por cualquiera autoridad gubernamental o sus agentes civiles o municipales; d) Desastres naturales tales como terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, tifones, huracanes, inundaciones; e) Hundimiento de barcos, descarrilamiento de trenes, y otras causas reconocidas como fuerza mayor.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA****AUMENTO DE LOS PRECIOS POR CAUSAS IMPREVISTAS**

HONDUTEL reconocerá los incrementos en los precios de los materiales autorizados y comprobará fehacientemente dichos incrementos mediante la documentación presentada por el Contratista, y cualquier otro elemento que considere necesario. Los incrementos se analizarán conforme a la Resolución Gerencial de HONDUTEL No. 453. Una vez aprobados los aumentos se reembolsarán por medio del pago en cada estimación. La Contratista no podrá retener la documentación por más de un mes sin someterla a revisión de la Dirección de Ingeniería y Proyectos, ya que transcurrido este plazo la Contratista perderá todo derecho a reclamo por incremento de precios; también se reconocerán aumentos en la Mano de Obra o servicios solamente cuando provenga por incrementos en el salario mínimo decretado por el Gobierno de la República; lo anterior conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA****DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte del presente contrato tal y como si estuvieran individualmente descritos en los siguientes documentos: a) Informes de Evaluación; b) Oferta de la Contratista; c) Punto de Acta No. 5-a) de la Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva No. 305-96 de fecha 22 de enero de 1996; d) Punto de Acta No. 6 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva No. 347-97 de fecha 17 de septiembre de 1997, donde se aprueba el informe de evaluación de la comisión; e) Todos los documentos aceptados por ambas partes que estén relacionados con el Proyecto. En caso de haber discrepancias entre lo dispuesto en el contrato y los documentos, prevalecerá lo establecido en el contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA****OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

1) El contratista se sujetará a lo estipulado en el presente contrato, de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras, y específicamente siguiendo los lineamientos de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, se conviene en que la Contratista no asignará, transferirá, pignoraré, cederá, subcontratará, o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier documento del mismo, así como derechos, reclamos y otras obligaciones de la Contratista derivadas de este Contrato a menos que tenga el consentimiento escrito de HONDUTEL; 2) PERSONAL: La Contratista queda obligada a tener el personal que se requiera para garantizar la ejecución del proyecto y mantener en la obra el personal técnico necesario para garantizar la calidad de la misma. HONDUTEL podrá solicitar a la Contratista el retiro del personal que no demuestre

capacidad eficiente y honradez en el desempeño de su labor y sustituirlo, todo conforme a lo estipulado en las condiciones generales y demás cláusulas aplicables a este Contrato. 3) Equipos: Queda convenido que la Contratista deberá mantener el equipo básico necesario en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo a las necesidades de trabajo. El equipo que a juicio de HONDUTEL no esté en buenas condiciones de funcionamiento será retirado de la obra para la cual será necesario únicamente que ésta lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse durante los cinco (5) días calendario siguiente a la notificación; 4) La Contratista se responsabiliza a entregar la obra objeto de este contrato una vez subsanadas y reparadas todas las roturas y daños ocasionados para el cumplimiento de ésta obra; según las especificaciones brindadas por HONDUTEL en las Bases de Licitación en el Folio 00110 del Anexo 10, intitulada "Especificaciones para el cierre de las roturas de calles; 5) La Contratista se obliga a entregar a HONDUTEL al final del proyecto un juego de planos originales y dos copias en Planta y Perfil con sus respectivos detalles de amarres y subidas a postes, etcétera debidamente ribeteados; 6) Es obligación de la Contratista la obtención de los permisos y licencias de carácter temporal o permanente que sean necesarios para la ejecución de la obra; 7) La Contratista se obliga a llevar un control de los materiales utilizados, indicando su ubicación real, para lo cual se coordinará con la supervisión del proyecto la metodología a aplicar

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA****SUPERVISION DEL PROYECTO**

a) La Contratista ejecutará y dirigirá el trabajo usando su mejor habilidad y atención, el será responsable único, por los medios de construcción, métodos, técnicas, secuencias, procedimientos y coordinación de todas las partes bajo contrato, debiendo notificar a HONDUTEL el nombre del Ingeniero residente debidamente colegiado, adjuntando el curriculum vitae para su aprobación, b) HONDUTEL supervisará la ejecución de este proyecto por medio del personal de Obras Civiles de Planta Externa de la Dirección de Ingeniería y Proyectos, quien designará al Ingeniero Supervisor, lo cual se hará del conocimiento de La Contratista; c) La Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación y atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra le haga el Ingeniero supervisor, el incumplimiento de esta obligación por parte de la Contratista dará lugar a que se haga uso del derecho que se reserva HONDUTEL para terminar, según su conveniencia o criterio las obras objeto de este Contrato. Durante la ejecución de los trabajos, los funcionarios de Obras Civiles de Planta Externa tendrán acceso a los trabajos para hacer inspecciones y verificar la buena marcha de los mismos.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA****RECEPCION DE LA OBRA**

Prevía notificación de la Contratista en la que se exprese que lo contratado ha sido concluido, HONDUTEL nombrará una Comisión la que levantará en su oportunidad un Acta de Inspección; si la Comisión encontrara desperfectos en las obras ejecutadas, dicha recepción no se llevará a cabo, señalándose a la Contratista un plazo prudencial para que subsane los mismos, plazo en el cual la Contratista deberá subsanar los desperfectos, de no cumplir se le aplicará la multa diaria establecida en este contrato hasta la debida entrega de la obra. Una vez realizada la obra e inspeccionada se procederá a emitir el Acta de Recepción Provisional de conformidad con el Artículo 84 y 115 de la Ley de Contratación del Estado.

**CLAUSULA VIGESIMA****RESPONSABILIDAD CIVIL**

La Contratista será la responsable de todo tipo de reclamación, demanda, quejilla, incidentes, etcétera, proveniente de daños y perjuicios

ocasionados a terceros, en su persona o bienes o en cualquier operación llevada a cabo por la Contratista, en cumplimiento de este Contrato. Asimismo, la Contratista pagará a HONDUTEL por toda reclamación, demanda, acción judicial, etcétera, surgidos por terceros en la ejecución de este Contrato, así como las que tengan consecuencia de la aplicación de las Leyes laborales de previsión o seguridad social. En caso de presentarse reclamos la Contratista se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupción o paro de labores.

#### CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA

##### CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

Este contrato podrá resolverse sin responsabilidad alguna para HONDUTEL por las causas siguientes: a) Si en cualquier momento la ejecución de la obra convenida se ha atrasado en un treinta por ciento (30%) de lo establecido en el Programa de Ejecución de la Obra; b) Si la Contratista incurre en el incumplimiento de lo establecido en cualquiera de las cláusulas de este Contrato; c) Por las causas establecidas en la Ley de Contratación del Estado.

#### CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA

##### JURISDICCION LEGAL

Ambas partes acuerdan para los efectos judiciales y extrajudiciales a que se diera lugar este Contrato, tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y se someten expresamente a jurisdicción y competencia de los Juzgados del Departamento de Francisco Morazán.

#### CLAUSULA VIGESIMA TERCERA

##### FINALIZACION DE LA OBRA

La Contratista se obliga a notificar a la Gerencia General una vez que haya terminado la obra con copia a la Unidad Ejecutora del Proyecto y a la Supervisión del mismo.

#### CLAUSULA VIGESIMA CUARTA

##### ACEPTACION

Tanto HONDUTEL como LA CONTRATISTA manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este Contrato y aceptan en su totalidad su contenido estando vigentes desde su firma hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas y se extiendan los finiquitos correspondientes. Este Contrato está sujeto a la aprobación del Congreso Nacional de la República, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipal del Distrito Central a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete. NEFTALI MELGAR ASCENCIO, GERENTE GENERAL POR LEY, HONDUTEL (F y S). RIGOBERTO CHAVEZ, CONTRATISTA (F y S)".

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE

Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA

Secretario

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de marzo de 1998.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE

Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

GABRIELA NUÑEZ DE REYES



## AVISOS

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

#### RESOLUCION No. 150-4/98

El Directorio del Banco Central de Honduras,

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras compete la facultad de formular y desarrollar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país; asimismo, regular la liquidez de la economía.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Central de Honduras, la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y la Resolución No. 250-5/96 emitida por este Directorio, disponen que las instituciones de este sistema mantendrán encajes en la forma y proporción que determine la Autoridad Monetaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Central de Honduras faculta a esta Institución para establecer que las instituciones del sistema financiero mantengan en función de sus pasivos, inversiones obligatorias en los títulos que éste determine.

CONSIDERANDO: Que la posición de encaje de las instituciones del sistema financiero se establecerá cada catorce (14) días calendario, aplicando la tasa de encaje a la base de los promedios que registren al final de cada día los saldos de los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje del período de catorce (14) días inmediatamente anterior.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 49, 52, 53 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras; 40, 51, 53 y 69 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y la Resolución No. 250-5/96, en sesión del 16 de abril de 1998.

#### RESUELVE:

1. Ratificar para todas las instituciones del sistema financiero un encaje legal del doce por ciento (12%) integrado por Caja Moneda

Nacional y Depósitos a la Vista en el Banco Central de Honduras, sobre las obligaciones y recursos en moneda nacional sujetas a encaje, de conformidad con los Artículos 40 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y 49 de la Ley del Banco Central de Honduras

2. Requerir a las instituciones del sistema financiero para que sobre sus obligaciones en moneda nacional sujetas a encaje, mantengan inversiones obligatorias en los títulos valores oficiales que determine el Banco Central de Honduras, en una proporción del diecisiete por ciento (17%) para los bancos comerciales, nueve por ciento (9%) para las asociaciones de ahorro y préstamo, y tres por ciento (3%) para las sociedades financieras. En el caso de los bonos de caja para el fomento de la producción y bonos generales, el requerimiento de inversiones obligatorias será del tres por ciento (3%)
3. Las inversiones obligatorias a que se refiere el numeral anterior podrán hacerse solamente en títulos valores emitidos por el Gobierno de Honduras, o en Certificados de Absorción Monetaria (CAM's) emitidos por el Banco Central de Honduras, que no hayan sido adquiridos en subasta con descuento.

Los Certificados de Absorción Monetaria (CAM's) elegibles para inversiones obligatorias se remunerarán a las instituciones del sistema financiero en un porcentaje igual a la tasa de interés promedio de captación de dicho sistema, excluyendo para dicho cálculo los depósitos a la vista. Para el cálculo de la referida remuneración, las instituciones del sistema financiero informarán mensualmente al Banco Central de Honduras las tasas de interés pasivas y el saldo de las cuentas sujetas a encaje y, por su parte, el Banco Central de Honduras comunicará mensualmente al sistema financiero la tasa de interés reportada por cada institución financiera y la tasa promedio del sistema. Cuando se trate de títulos valores emitidos por el Gobierno, su rendimiento se determinará en consulta con la Secretaría de Finanzas. Las inversiones obligatorias serán mantenidas en cuentas de registro contable en el Banco Central de Honduras.

4. Para el cómputo del encaje legal, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros utilizará los saldos en la contabilidad del Banco Central de Honduras, de las cuentas de encaje de las instituciones del sistema financiero. Para este propósito, el Banco Central de Honduras informará diariamente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero los saldos respectivos. Si la Comisión Nacional de Bancos y Seguros advierte deficiencias de encaje, aplicará las sanciones contenidas en el Artículo 53 de la Ley del Banco Central de Honduras
5. Se autoriza a las instituciones del sistema financiero para que compensen la insuficiencia de sus requerimientos en inversiones en valores oficiales, con el encaje excedente en Caja Moneda Nacional y Depósitos a la Vista en el Banco Central de Honduras. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en los requerimientos de encaje
6. Las deficiencias en las inversiones obligatorias por parte del sistema financiero se sancionarán por la Comisión Nacional de

Bancos y Seguros, conforme lo establece el Artículo 69 y demás que sean aplicables de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.

7. Quedan derogadas las Resoluciones Nos. 40-1/97, 41-1/97, 160-3/97 y 413-7/97.
8. Quedan en vigencia las Resoluciones Nos. 250-5/96 y 147-3/97
9. La presente Resolución entra en vigencia a partir del 24 de abril de 1998".

Atentamente,

JOSE ORLANDO MORENO  
Secretario

CIRCULAR No D-09/98

9 M. 98



#### RESOLUCION No. 151-4/98

El Directorio del Banco Central de Honduras,

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras tiene a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, por lo que puede establecer y reglamentar, el control de los movimientos de capitales de Honduras al extranjero y viceversa.

CONSIDERANDO: Que es conveniente fijar reglas generales que faciliten las operaciones de los agentes económicos, reuniendo en un sólo cuerpo las resoluciones dictadas por el Directorio en materia de endeudamiento externo.

POR TANTO Con fundamento en los Artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, reformados y 36 de la Ley del Banco Central de Honduras, en sesión del 16 de abril de 1998.

#### RESUELVE:

1. Autorizar a las instituciones del sistema bancario para que sin previa autorización del Banco Central de Honduras puedan contraer endeudamiento externo en forma de préstamos, avales y cartas de crédito de importación negociadas, siempre que el saldo de éste no exceda en ningún caso el equivalente a tres (3) veces su capital y reservas de capital. Dentro del límite referido, el saldo de las obligaciones menores a tres (3) años no deberá exceder su capital y reservas de capital. El endeudamiento directo a plazos menores de dieciocho (18) meses deberá destinarse exclusivamente al financiamiento de preexportación y exportación.
2. Las instituciones del sistema bancario que a la entrada en vigencia de la presente Resolución estuvieren excedidas en el límite máximo de endeudamiento externo autorizado y/o el saldo de las obligaciones a plazos menores a tres años o estuvieren incumpliendo el destino del crédito directo a plazos menores a

dieciocho (18) meses, deberán reducir trimestralmente al menos un 12.5% de tales excesos; en ningún caso el período de ajuste a los límites aprobados excederá los dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

- 3 Las divisas generadas por las contrataciones de endeudamiento externo, deberán ingresar al país en su totalidad y ser vendidas en un 100% al Banco Central de Honduras. Se exceptúan de la obligación de vender al Banco Central de Honduras, las divisas de endeudamiento externo que el intermediario financiero entregue directamente al subprestatario para ser utilizadas por éste en la importación de bienes y servicios necesarios en la preexportación y exportación propia y, en general, cuando el subprestatario las utilice para importar maquinaria y equipo destinada a fortalecer la capacidad productiva de sus empresas

Cuando el intermediario financiero hubiere vendido al Banco Central de Honduras los dólares producto de endeudamiento externo, éste podrá utilizar las divisas generadas por los exportadores para cancelar el crédito al prestamista externo. Cuando el intermediario financiero hubiere entregado las divisas al subprestatario nacional, el primero deberá obtener los dólares para el repago del préstamo, mediante el Sistema de Adjudicación Pública de Divisas vigente

4. Los bancos deberán presentar mensualmente al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en los cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización de cada mes, un informe del movimiento de endeudamiento externo, el que al menos deberá contener El monto contratado y utilizado, institución prestamista, plazo, comisión, tasa de interés, pagos a capital e intereses durante el mes y saldo del endeudamiento al inicio y cierre del mes, subprestatario y destino del subpréstamo

Asimismo, los bancos deben cumplir con la Ley y Reglamento de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones y continuar remitiendo al Departamento Regulador del Financiamiento Externo (DERFE), la información a que se refiere el Artículo 8 de dicho Reglamento.

5. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros vigilará la observancia de la presente Resolución y en caso de incumplimiento, lo sancionará de conformidad al Artículo 69 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y demás aplicables de dicha Ley, e informará trimestralmente al Banco Central de Honduras el resultado de sus auditorías y las sanciones impuestas.

Si los informes de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros demuestran incumplimiento reiterado de los límites de

endeudamiento externo a que se refiere la presente Resolución, el Banco Central de Honduras podrá inhabilitar a la institución infractora con la suspensión temporal o permanente como agente cambiario del Banco Central de Honduras

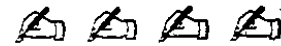
- 6 Para los propósitos de la presente Resolución, el capital y reservas de capital de las instituciones bancarias se entiende como el capital pagado, la reserva legal, las utilidades no distribuidas, las utilidades netas del período, las reservas estatutarias y las reservas por revaluación de activos fijos
7. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deroga las Resoluciones Nos. 436-8/94, 479-8/97, 617-11/97 y 16-1/98".

Atentamente,

JOSE ORLANDO MORENO  
Secretario

CIRCULAR No D-10/98

9 M 98



#### AVISO CONATEL

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), al público en general y para los efectos de ley correspondiente, hace CONSTAR Que en esta Dependencia ha presentado solicitud el Abogado ROY PINEDA CASTRO, actuando en representación de "SOCIEDAD CAPITALINA DE COMUNICACIONES Y COMERCIO, S. DE R. L (CANAL 39)" tendiente a que se le autorice Permiso para Instalar y Operar un Sistema de Televisión UHF (canal 39), en la ciudad de Tegucigalpa y San Pedro Sula, y que ha sido registrada bajo el No 980319TV80.

Esta publicación tiene por objeto, dar a conocer al público en general el trámite conducente al otorgamiento del Permiso. Cualquier interesado que tenga FUNDADO DERECHO E INTERES, tiene un plazo de 10 (diez) días contado a partir de esta publicación, para formular su oposición al trámite.

El presente AVISO para efectos del cumplimiento del Artículo 148 inciso c) de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 04 de mayo, 1998.

ING WALTER D SALDOVAL  
Secretario CONATEL

9 M. 98

**LICITACION PUBLICA No. 004-98**  
**EL PROGRAMA DE ASIGNACION FAMILIAR (PRAF)**

Se complace en invitar a los representantes y distribuidores de empresas nacionales debidamente establecidos en el país, a presentar ofertas para la ADQUISICION DE 19 MOTOCICLETAS.

**BASES DE LA LICITACION**

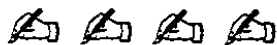
Para adquirir las bases de licitación, los interesados deberán pagar la cantidad de trescientos Lempiras exactos (Lps. 300.00) no reintegrables, en las oficinas de la tesorería del PRAF. Localizada en el edificio HONDELEC., costado sur del Congreso Nacional a partir del día martes 12 de mayo de 1998.

**RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS**

Los sobres conteniendo las ofertas recibidas se abrirán públicamente el día jueves 28 de mayo a las 10:00 a.m. en la sala de sesiones de las oficinas del PRAF cita en la dirección antes señalada.

Lic. Sandra Lázarus de Paz Barnica  
 Directora Ejecutiva del Praf.

9 M. 98



**CONVOCATORIA**  
**A LICITACION PUBLICA No. 02-98**

La Secretaría de Educación, por este medio, convoca a firmas mercantiles dedicadas a prestar servicios de seguridad y vigilancia para presentar ofertas sobre:

Contratación de servicios de vigilancia, protección y seguridad

En el Instituto "JESUS AGUILAR PAZ", en Comayagüela.

**DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION**

Para adquirir las Bases de Licitación los interesados deberán pagar la cantidad de ciento cincuenta Lempiras exactos (Lps 150.00) no reintegrables, en las oficinas de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Educación, sita en la 2da. y 4ta avenida, 1era calle de Comayagüela, M. D. C., a partir del día lunes 4 de mayo de 1998.

**RECIBOS DE APERTURA DE OFERTAS**

Los sobres conteniendo las ofertas, se recibirán y abrirán públicamente el día jueves 21 de mayo de 1998, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de oferta en las oficinas de la Gerencia Administrativa, de la Secretaría de Educación, en presencia de los representantes del Organismo Ejecutor, Probidad Administrativa, Licitadores o sus representantes.

Comayagüela, M. D. C., 29 de abril de 1998.

ARISTIDES MEJIA  
 Ministro de Educación

9 M. 98

**CONVOCATORIA**  
**A LICITACION PUBLICA No. 03-98**

La Secretaría de Educación, por este medio, convoca a firmas mercantiles dedicadas a prestar servicios de seguridad y vigilancia para presentar ofertas sobre:

Contratación de servicios de vigilancia, protección y seguridad.

En el Instituto "LUIS BOGRAN", en Comayagüela.

**DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION**

Para adquirir las Bases de Licitación los interesados deberán pagar la cantidad de ciento cincuenta Lempiras exactos (Lps. 150.00) no reintegrables, en las oficinas de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Educación, sita en la 2da. y 4ta. avenida, 1era. calle de Comayagüela, M. D. C., a partir del día lunes 4 de mayo de 1998.

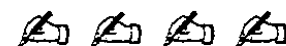
**RECIBOS DE APERTURA DE OFERTAS**

Los sobres conteniendo las ofertas, se recibirán y abrirán públicamente el día jueves 21 de mayo de 1998, a las dos de la tarde (2:00 p.m.) fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de oferta en las oficinas de la Gerencia Administrativa, de la Secretaría de Educación, en presencia de los representantes del Organismo Ejecutor, Probidad Administrativa, Licitadores o sus representantes.

Comayagüela, M. D. C., 29 de abril de 1998.

ARISTIDES MEJIA  
 Ministro de Educación

9 M. 98



**CONVOCATORIA**

**AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE**  
**SULANDIA NACIONAL INVERSORA, S. A. DE C. V.**

Por este medio se permite convocar a sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, para tratar asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio, en el local de las oficinas en San Pedro Sula, Depto. de Cortés, a las 6:00 p.m. del día miércoles 20 de mayo de 1998

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha asamblea en la fecha señalada, se verificará con los accionistas que concurran al día siguiente hábil en el mismo local y hora.

San Pedro Sula, 30 de abril de 1998.

SECRETARIO  
 CONSEJO DE ADMINISTRACION

9 M. 98

**CONVOCATORIA****EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TIERRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.**

Por este medio se permite convocar a sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, para tratar asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio en el local de las oficinas en San Pedro Sula, Depto. de Cortés, a las 7.00 p.m. del día miércoles 20 de mayo de 1998.

Si por falta de Quórum no pudiera celebrarse dicha asamblea, en la fecha señalada, se verificará con los accionistas que concurran al día siguiente hábil en el mismo local y hora.

San Pedro Sula, 30 de abril, 1998

SECRETARIO  
CONSEJO DE ADMINISTRACION

9 M. 98

**CERTIFICACION**

La suscrita Secretaria General, CERTIFICA. La Resolución No. 164-98 que literalmente dice: RESOLUCION No. 164-98 SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 15 DE ABRIL DE 1998

VISTA: Para resolver la Solicitud No. 30-98, presentada ante esta Secretaría de Estado por la Licenciada MARIA ALICIA BUSTAMANTE, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa INGENIERIA PARA EL DESARROLLO, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en el Barrio La Guadalupe, 3ra. Avenida 1-2 calle, No. 201, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO. Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por la Licenciada MARIA ALICIA BUSTAMANTE, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Representante Exclusivo, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo definido a partir del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1999, de la empresa concedente ROYAL CANADIAN MINT, domiciliada en Ottawa, Ontario, Canadá, para representar los productos que consisten en acuñamiento de monedas de circulación y numismáticas y refinamiento de oro.

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen emitido por el Departamento de Servicios Legales determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, siendo procedente otorgar la licencia solicitada.

POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjera, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

**RESUELVE:**

a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Representante Exclusivo, presentada por la Licenciada MARIA ALICIA

BUSTAMANTE, en su condición de Apoderada Legal de la empresa INGENIERIA PARA EL DESARROLLO, S. DE R. L. DE C. V., por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. b) Conceder Licencia de Representante Exclusivo, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo definido a partir del 1 de enero de 1998, al 31 de diciembre de 1999, para representar los productos que consisten en acuñamiento de monedas de circulación y numismáticas y refinamiento de oro, de la empresa concedente ROYAL CANADIAN MINT, domiciliada en Ottawa, Ontario, Canadá. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFIQUESE. Lic. DARIO HERNANDEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio. Lic. SUYAPA MEJIA DE MILLA, Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. SUYAPA MEJIA DE MILLA  
Secretaria General

9 M. 98

**CERTIFICACION**

La suscrita Secretaria General, CERTIFICA. La Resolución No. 157-98 que literalmente dice. RESOLUCION No. 157-98 SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 30 de marzo de 1998

VISTA. Para resolver la Solicitud No. 390-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa INVERSIONES CENTROAMERICANAS, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en Avenida Paz Barahona, No. 1128, frente al Edificio ISP Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central

CONSIDERANDO Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Representante Exclusivo, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente TEQUILA TRES MAGUEYES, S. A. DE C. V., domiciliada en Ave. La Paz 2180 Colonia Americana, C. P. 44140, Guadalajara, Jalisco, México.

CONSIDERANDO Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento respectivo, siendo procedente otorgar la licencia solicitada.

POR TANTO. El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b), 64 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979; 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985.



**RESUELVE:**

a) Declarar con lugar la solicitud de Licencia de Representante Exclusivo, presentada por el Licenciado GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA, en su condición de Apoderado Legal de la empresa INVERSIONES CENTROAMERICANAS, S DE R. L. DE C. V., por cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. b) Conceder Licencia de Representantes Exclusivo, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido, para representar los productos: TEQUILAS TRES MAGUEYES BLANCO, TEQUILA TRES MAGUEYES REPOSADO, TEQUILA RESERVA DE DON JULIO AÑEJO, de la empresa concedente TEQUILAS TRES MAGUEYES, S A DE C. V. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos NOTIFIQUESE. LIC. DARIO HERNANDEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo. LIC. SUYAPA MEJIA DE MILLA, Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. SUYAPA MEJIA DE MILLA  
Secretaria General

9 M. 98



**SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA**

**ACUERDO No. 120-98**

Tegucigalpa, M. D. C., 22 de enero de 1998

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por la HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JUAN DE FLORES. Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir se apruebe la delimitación y señalamiento de su perímetro urbano.

RESULTA: Que la Municipalidad adjuntó con su petición toda la documentación que exige la Ley y se mandó a oír la opinión del Instituto Nacional Agrario, así como la opinión de la Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO. Que la Ley de Municipalidades en sus Artículos 13, inciso 2) y 118 y Artículo 66, párrafo primero y letra b) del reglamento, facultan a las Municipalidades para que puedan realizar los estudios pertinentes para la delimitación física de los perímetros urbanos o el ensanchamiento futuro de las mismas.

CONSIDERANDO. Que los planes de expansión o ampliación de las áreas urbanas de las ciudades, deben ser sometidos a la aprobación de esta Secretaría de Estado.

POR TANTO. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus atribuciones y en la aplicación de los Artículos 29 reformado, 36 numeral 8), 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 13, inciso 2) y 118 de la Ley de Municipalidades; y Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ACUERDA:**

PRIMERO Aprobar la delimitación del Perímetro Urbano de San Juan de Flores, departamento de Francisco Morazán conformada así: Que partiendo de la estación "1", con rumbo N 78°41' O y distancia de 407.92 metros se llega a la estación "2"; de la estación "2" con rumbo S 17°6' O y una distancia de 136.01 metros se llega a la estación "3"; de la estación "3", con rumbo S 11°19' E y una distancia de 254.95 metros se llega a la estación "4"; de la estación "4" con rumbo S y una distancia de 100.00

metros se llega a la estación "5", de la estación "5" con rumbo S 34°47' O y una distancia de 438.29 metros se llega a la estación "6", de la estación "6" con rumbo S 5°43' O y una distancia de 100.50 metros se llega a la estación "7", de la estación "7" con rumbo S 16°42' E y una distancia de 313.21 metros se llega a la estación "8", de la estación "8" con rumbo S 10°18' E y una distancia de 111.80 metros se llega a la estación "9", de la estación "9" con rumbo S 11°44' O y una distancia 541.29 metros se llega a la estación "10", de la estación "10" con rumbo S 80°32' E y una distancia 121.66 metros se llega a la estación "11", de la estación "11" con rumbo N 8°10' E y una distancia de 112.38 metros se llega a la estación "12", de la estación "12" con rumbo N 24°2' E y una distancia de 108.31 metros se llega a la estación "13", de la estación "13" con rumbo S 71°34' E y una distancia de 94.87 metros se llega a la estación "14", de la estación "14" con rumbo N 79°42' E y una distancia del 11.80 metros se llega a la estación "15", de la estación "15" con rumbo N 56°19' E y una distancia de 72.11 metros se llega a la estación "16", de la estación "16" con rumbo N 68°12' E y una distancia de 53.85 metros se llega a la estación "17", de la estación "17" con rumbo E y una distancia de 40.00 metros se llega a la estación "18", de la estación "18" con rumbo S 63°26' E y una distancia de 89.44 metros se llega a la estación "19", de la estación "19" con rumbo S 68°12' E y una distancia de 215.41 metros se llega a la estación "20", de la estación "20" con rumbo S 59°2' E y una distancia de 58.31 metros se llega a la estación "21", de la estación "21" con rumbo N 79°23' E y una distancia de 162.79 metros se llega a la estación "22", de la estación "22" con rumbo N 85°2' E y una distancia de 461.74 metros se llega a la estación "23", de la estación "23" con rumbo N 51°20' E y una distancia de 320.16 metros se llega a la estación "24", de la estación "24" con rumbo N 27°33' O y una distancia de 778.27 metros se llega a la estación "25", de la estación "25" con rumbo S 64°10' O y una distancia de 188.17 metros se llega a la estación "26", de la estación "26" con rumbo S 43°49' O y una distancia de 112.72 metros se llega a la estación "27", de la estación "27" con rumbo N 6°57' O y una distancia de 87.44 metros se llega a la estación "28", de la estación "28" con rumbo N 30°53' O y una distancia de 92.57 metros se llega a la estación "29", de la estación "29" con rumbo N 10°55' O y una distancia de 129.41 metros se llega a la estación "30", de la estación "30" con rumbo N 71°34' O y una distancia de 126.49 metros se llega a la estación "31", de la estación "31" con rumbo N 7°30' O y una distancia de 383.28 metros se llega a la estación "32", de la estación "32" con rumbo S 60°57' O y una distancia de 102.96 metros se llega a la estación "33", de la estación "33" con rumbo S 75°58' O y una distancia de 41.23 metros se llega a la estación "34", de la estación "34" con rumbo O y una distancia de 50.00 metros se llega a la estación "35", de la estación "35" con rumbo N 8°45' O y una distancia de 263.06 metros se llega a la estación "1", cerrando la poligonal, cuya área es de 185.87 hectáreas equivalentes a 265.79 manzanas. Los límites de esta zona urbana son: Al Norte, entre las estaciones 25 y 30 con propiedad del señor German Alemán; entre las estaciones 30 y 1 con el grupo campesino El Buen Esfuerzo; entre las estaciones 1 y 2 con propiedad del señor Tomas Cerrato; al Sur, entre las estaciones 10 y 11 con propiedad del señor Tulio Varela; entre las estaciones 11 y 21 con propiedad del señor Antonio Osorio; entre las estaciones 21 y 22 con propiedad del señor Alejandro Rivera; entre las estaciones 22 y 23 con propiedad del señor Héctor Medina; al Este, entre las estaciones 23 y 24 con propiedad del señor Manuel Alvarado; entre las estaciones 24 y 25 con propiedades de los señores Mario González, Carmelo Salinas y herederos Marichal; al Oeste, entre las estaciones 2 y 6 con propiedad del señor José Avila Elvir; entre las estaciones 7 y 10 con propiedades de los señores y señoras Adolfin Agüero, Carlos Cruz y herederos Segura Reyes.

SEGUNDO. El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha debiendo certificarse a la HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JUAN DE FLORES, en el departamento de Francisco Morazán, quien lo deberá publicar en el Diario Oficial "La Gaceta". Comuníquese. EFRAIN MONCADA SILVA, Secretario de Estado. MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES, Secretario General.

MARCIO ALEJANDRO COELLO V.  
Secretario General

9 M. 98

## CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCION No 008-98.-EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete, por el Licenciado JUAN PABLO HERNANDEZ MEDINA, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACION NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS TURISTICOS DE HONDURAS (ANAMYPTH), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Secretaría de Industria, Comercio y Turismo y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

**CONSIDERANDO** Que la ASOCIACION NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS TURISTICOS DE HONDURAS (ANAMYPTH), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,** en uso de las facultades y en aplicación de los artículos 245, numeral 40 de la Constitución del República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

### RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la ASOCIACION NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS TURISTICOS DE HONDURAS, (ANAMYPTH), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente.

### ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS TURISTICOS DE HONDURAS "ANAMYPTH"

#### CAPITULO I

#### CONSTITUCION, NATURALEZA Y DOMICILIO

**ARTICULO 1** -Constitúyese la Asociación Nacional de Micro y Pequeños Empresarios Turísticos de Honduras, que usará la sigla de "ANAMYPTH", como organización privada, apolítica, sin fines de lucro, de duración indefinida, con personalidad jurídica, conformada por personas naturales o jurídicas que acepten los objetivos, estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales de la organización.

**ARTICULO 2.**-La Asociación nacional tendrá su domicilio legal en el municipio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras y, su operatividad, en todo el país, especialmente en los lugares de asiento de las Asociaciones locales que formen parte de la Asociación Nacional.

#### CAPITULO II

#### FINES Y OBJETIVOS

**ARTICULO 3** -La finalidad de la Asociación es contribuir al fortalecimiento de las micro y pequeñas empresa turísticas, apoyando su capacitación y en la protección del ambiente, preservación de la identidad cultural, financiamiento y demás servicios turísticos que propicie la superación natural de cada término sectorial y jurisdiccional

**ARTICULO 4.**-Tendrá como objetivos generales contribuir en la mejora de la rentabilidad de los negocios de sus afiliados mediante el mejoramiento en la calidad de los servicios, educación y orientación en la especialidad del ramo.

**ARTICULO 5** -La Asociación tendrá como objetivos específicos los siguientes a) Velar por la consolidación de las organizaciones locales de micro y pequeños Empresarios Turísticos; b) Constituir una alianza y solidaridad de las asociaciones locales, respetando sus características y autonomía; c) Orientación política neutral, pero con amplia red de relaciones; d) Tendrá a la concertación y al concenso y no a la confrontación. Prestará especial atención a mantener las mejores relaciones interinstitucionales y con programas gubernamentales que promuevan el desarrollo del sector turístico y otras organizaciones afines; f) Fortalecer a los micro y pequeños empresarios turísticos a través de sus organizaciones locales, con capacidad de asumir la comercialización, el financiamiento y la capacitación en el ecoturismo; g) Coordinar acciones con entes gubernamentales y privados en la ejecución de actividades relacionadas con el subsector de la micro y pequeña empresa turística; h) Velar por la consolidación de las organizaciones locales de micro y pequeños empresarios turísticos, manteniendo una campaña de información y asesoramiento en pro del mejoramiento de la calidad de los servicios; i) Difundir las actividades de las Asociaciones, con el propósito de estimular la producción de sus bienes y servicios, manteniéndolos informados de los asuntos de interés, y; j) Procurar que todos los asociados reciban un trato equitativo sin privilegios ni rango

#### CAPITULO III

#### MIEMBROS DE LA ASOCIACION

**ARTICULO 6.**-La Asociación estará constituida por personas naturales y jurídicas legalmente dedicadas a la actividad del turismo con la actividad de micro y pequeños empresarios, con vocación del ecoturismo, orientación a la protección de la naturaleza, fortalecimiento de la identidad cultural y demás servicios turísticos con las características de rigor fijados por la política de la Asociación, sus leyes, reglamentos y disposiciones con fuerza de ley, asimismo el sometimiento a las demás leyes del país.

**ARTICULO 7.**-Para efectos relacionados con la Asociación, se considera Micro y pequeño empresario a la persona natural o jurídica que se dedica a la explotación de los recursos y servicios turísticos de su zona con las características de. a) Que el propietario del negocio sea al mismo tiempo trabajador de su micro y pequeña empresa; b) Que su principal medio de subsistencia sean los ingresos de su micro o pequeña empresa, esto es, dedicación profesional, y, c) Que su capital social y su número de empleados sea el estipulado por la ley respectiva

**ARTICULO 8.**- La Asamblea General establecerá una cuota de ingreso de CIEN LEMPIRAS (Lps 100 00), por una sola vez y una aportación mensual de CINCUENTA LEMPIRAS (Lps 50 00), de cuyo producto se trasladará regularmente un veinticinco por ciento (25%) de la Asociación Nacional para su funcionalidad.

ARTICULO 9.-Es obligación de todos los miembros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que la Junta Directiva convoque.

ARTICULO 10.-Cualquier miembro podrá retirarse de la Asociación voluntariamente cuando lo desee, previa cancelación de todas sus obligaciones contraídas con ésta o por medio de la asociación local que le corresponda, debiendo solicitarlo con treinta días de anticipación y por escrito

ARTICULO 11 - La calidad de miembro se pierde a) Por incumplimiento en el pago de las cuotas durante cuatro (4) meses consecutivos; b) Por incumplimiento de las disposiciones que regulan la existencia de la Asociación; c) Por muerte; d) Por bancarrota culposa

#### CAPITULO IV

#### DE LOS ORGANOS Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 12.-Los órganos principales de la Asociación son: a) Asamblea General de asociados; b) Junta Directiva; c) Fiscalía, d) Comisiones de Trabajo; e) Organizaciones locales, y; f) Tribunal de Etica.

ARTICULO 13.-La Asamblea General de Asociados, es la máxima autoridad de la organización y estará constituida por la reunión de las Asociaciones que expresa la voluntad colectiva de la organización y en ella participarán todos sus miembros. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

ARTICULO 14.-La Asamblea General Ordinaria se convocará una vez cada año en el mes de enero en el lugar y fecha indicada por el Presidente de la Junta Directiva a través de la Secretaría, para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Discutir, modificar, aprobar e improbar los informes anuales de la Junta Directiva, la Fiscalía y las comisiones de trabajo; b) Elegir o distribuir a los miembros de la Junta Directiva, Fiscalía o comisiones, dictando sobre los mismos las recomendaciones o decisiones que estimen convenientes, c) Aprobar, evaluar y modificar el presupuesto anual programado, y; d) Ratificar los nombramientos que la Junta Directiva haya hecho.

ARTICULO 15.-La convocatoria para Asamblea General Ordinaria se hará por lo menos con treinta días de anticipación, debiendo notificarse por cualquier medio de eficaz comunicación.

ARTICULO 16.-En las Asambleas Generales Ordinarias las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de sus miembros participantes

ARTICULO 17.-Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán en primer convocatoria, con las dos terceras partes de los miembros activos y en caso de no reunirse el quórum será en segunda convocatoria una hora después, con los miembros que asistan.

ARTICULO 18.-En cualquier tiempo y por escrito, la Junta Directiva y las dos terceras partes de los miembros de la organización podrán pedir se convoque a Asambleas Generales Extraordinarias para resolver asuntos indicados en la convocatoria cuando lo considere conveniente. Esta se hará dentro de los quince (15) días siguiente a la fecha de la recepción de dicha solicitud

ARTICULO 19.-Las Asambleas Generales Extraordinarias necesitan de la mitad más uno de sus miembros activos presentes para realizarse en primera convocatoria, de no reunirse el quórum necesario se convocará por segunda vez, una hora después con los miembros presentes

ARTICULO 20.-En la convocatoria a Asambleas Generales se incluirá la agenda a discutir y será nulo todo acuerdo sobre asuntos no comprendidos en la misma, salvo que por simple mayoría de votos de los miembros presentes se acuerde su inclusión. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por el Vice-Presidente en su ausencia, actuando como secretaria de la misma, el Secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 21.-La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Asociación, de sus estatutos, sus normas y de las decisiones emanadas de la Asamblea General. Estará integrada por nueve miembros Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Fiscal y dos Vocales, procurando la participación de todas las asociaciones locales con sus asociados activos.

ARTICULO 22 -Los miembros de la Junta Directiva serán electos por el término de dos años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva

ARTICULO 23.-Las convocatorias para la Junta Directiva las hará el Presidente por medio de la Secretaría, indicando el día, lugar y fecha de la misma; las resoluciones se harán válidas cuando se acuerden por simple mayoría de los miembros directivos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, sesionarán por lo menos una vez al mes con un mínimo de (5) miembros.

ARTICULO 24.-El hecho de que un miembro de la Junta Directiva, deje de asistir por lo menos a tres (3) reuniones sin causa justificada, faculta a la misma para que proceda a elegir a un sustituto.

ARTICULO 25 -Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en el libro de actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por quien presidió la sesión y el Secretario.

ARTICULO 26.-Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Definir los lineamientos técnicos y operativos, así como programas y proyectos específicos para la consecución de los objetivos y fines de la organización; b) Procurar el cumplimiento de los estatutos y demás disposiciones legales que gobiernen la organización, c) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones y recomendaciones de la Asamblea General; d) Formar parte de las comisiones de trabajo en caso de que se considere necesario; e) Supervisar el trabajo de las oficinas de la Asociación nacional y locales, f) Rendir un informe anual de las actividades realizadas ante la Asamblea General Ordinaria; g) Administrar el patrimonio de la Asociación en coordinación con las asociaciones locales; h) Gestionar y obtener capacitación para los asociados, i) Gestionar financiamiento para el mejoramiento de la Asociación; j) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; k) Fijar las funciones que corresponden al personal de máxima jerarquía en la organización; l) Conocer y resolver la renuncia de los asociados; ll) Autorizar la creación de asociaciones a nivel local, m) Aprobar los presupuestos de la organización; n) Dictar y reformar los Reglamentos de la organización; ñ) Seleccionar los representantes de la Junta Directiva ante instituciones y otros organismos; o) Puede nombrar el personal necesario para el desempeño de tareas administrativas de la organización.

ARTICULO 27.-Son atribuciones del Presidente a) Representar a la Asociación ante organismos públicos y privados, instituciones gubernamentales y administrativas, personas jurídicas y naturales, nacional e internacionalmente, b) Será responsable de hacer cumplir con los acuerdos y reglamentos como las demás disposiciones normativas de la organización; c) Dirigir los debates en las reuniones, d) Presentar a la Asamblea el informe anual de las labores de la Junta Directiva, e) Asistir a las sesiones de las diferentes comisiones cuando lo consideren necesario; f) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la Asociación; g) supervisar el trabajo de la Secretaría y Tesorería; h) Las demás que le señale los Estatutos, Reglamentos y disposiciones respectivas

ARTICULO 28.-El Vice-Presidente colaborará activamente con el Presidente en las funciones de éste y en aquellas especiales que se le asignen. En caso de ausencia del Presidente tendrá las mismas obligaciones y derechos

ARTICULO 29.-El Secretario tendrá como atribuciones: a) Redactar y revisar las actas; b) Mantener al día las actividades de oficina de la organización; c) Firmar con el Presidente las actas de la Junta Directiva

y de la Asamblea General; d) Formar parte de las comisiones de trabajo en caso de que se considere necesario, e) Recibir y contestar la correspondencia. f) Convocar con el Presidente a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y las sesiones de Junta Directiva, g) Archivar la correspondencia y los documentos de la organización, de los cuales es personalmente responsable. lo mismo de llevar y mantener los libros de la organización, h) Elaborar con el Presidente la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, e; i) Otras que le fueren asignadas

ARTICULO 30 -El Pro-Secretario asistirá a la Secretaría activamente en todo lo que fuere necesario y requerido, y sustituirá al Secretario en caso de ausencia

ARTICULO 31 -El Tesorero es el responsable de los recursos económicos de la organización, ejerciendo los controles de ingresos y egresos e informar mensualmente a la Junta Directiva. Tendrá la obligación de llevar los libros contables, además de firmar los estados y balances financieros. El Tesorero tendrá que depositar los ingresos de la Asociación en una cuenta bancaria que designe la Junta Directiva

ARTICULO 32 -El Pro-Tesorero colaborará activamente con el Tesorero y lo sustituirá en caso de ausencia

ARTICULO 33 -Corresponde a los Vocales sustituir en caso de ausencia a los directivos titulares, según el orden de procedencia.

ARTICULO 34.-El Fiscal debe comprobar los presupuestos y los estados financieros de la Cámara Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos. Vigilar y controlar todas las actividades de la organización. Asistir a las sesiones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales

ARTICULO 35.-La Junta Directiva puede autorizar la creación de asociaciones locales en cualquier parte del país, sin embargo es importante tomar en cuenta la relación de los centros turísticos y demás vocaciones naturales de su localidad y región.

ARTICULO 36.-Las comisiones de trabajo se formarán en coordinación con la Junta Directiva y también las podrá nombrar la Asamblea General.

ARTICULO 37 -Las organizaciones locales se formarán con los mismos lineamientos de estos estatutos tomando en cuenta su influencia local y vocación natural turístico ambiental y podrán regionalizarse.

ARTICULO 38 -El Tribunal de Etica de la Asociación procurará el comportamiento digno, honorable y caballeroso de sus agremiados y elaborará su Reglamento en consonancia con los fines, objetivos y naturaleza de las organizaciones e informará a la Asamblea de las actividades y/o cometido.

## CAPITULO V

### PATRIMONIO Y DISOLUCION

ARTICULO 39 -El patrimonio de la Asociación estará formada por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que pudieren obtenerse de sus miembros, b) Donaciones legales o herencias que reciba la Asociación, c) Los bienes que la Asociación adquiera de cualquier título; d) Los ingresos generados por ventas y debidamente justificados, de activos y bienes de Asociación; así como los que resulten de servicios y actividades que persigan su autofinanciamiento; e) Otros recursos y cualquiera otra operación proveniente de actividades lícitas que generen ingresos.

ARTICULO 40.-La disolución de la Asociación podrá ser decretada por una Asamblea Extraordinaria con una votación mínima de las dos terceras partes de los miembros activos presentes que conformen su membresía. Siendo entendido que los activos y los bienes pasarán a propiedad de una asociación con las características, objetivos y fines que existan en Honduras, similares a ANAMYPETH predominando el aspecto ambiental y turístico.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 41.-Únicamente una Asamblea General Extraordinaria de la organización, convocada exclusivamente para este fin, podrá reformar los estatutos a iniciativa de la Junta Directiva o de sus miembros. Los miembros de la Junta Directiva y demás miembros tomarán posesión el día de su constitución, conforme previene la Constitución de la República.

ARTICULO 42 -La presente Resolución deberá inscribirse en el libro de Registros de Sentencia del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código civil

ARTICULO 43 -Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación NOTIFIQUESE. (F) CARLOS R FLORES F. PRESIDENTE. (F) J. DELMER URBIZO P. MINISTRO DE GOBERNACION Y JUSTICIA."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho

JOSE ERNESTO MEJIA PORTILLO

Secretario general

9 M. 98

## CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice

"RESOLUCION No.194-97 -EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de junio de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado OSCAR ARMANDO MUÑOZ ZELAYA, en su carácter de Apoderado Legal de la INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (IDIH), del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos

RESULTA Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública, a la Secretaría de Industria, Comercio y Turismo, a la Alcaldía Municipal del Distrito Central y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable

CONSIDERANDO. Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (IDIH), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los artículos 245, numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración Pública Reservados ENAG

**RESUELVE:**

Reconocer como Persona Jurídica al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (IDIH), y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS**

**TITULO I**

**CAPITULO I**

**DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**

ARTICULO 1.-Se Constituye la Institución Civil denominada "Instituto para el Desarrollo Integral de Honduras, la que girará bajo este nombre o su sigla "IDIH", que se registrará por las leyes de la República de Honduras, los presentes Estatutos, Reglamento Interno y los acuerdos y resoluciones de sus órganos, conformada por todas aquellas personas naturales o jurídicas que habiendo manifestado su deseo de pertenecer al Instituto, sean admitidos e incorporados de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

ARTICULO 2 -El domicilio de IDIH será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo abrir oficinas y regionales en cualquier lugar de la República de Honduras y en cualquier país con el que Honduras tenga relaciones diplomáticas y comerciales, sin que por ello se considere modificado su domicilio. El ámbito de acción del IDIH será primordialmente el territorio nacional.

ARTICULO 3.-El IDIH es una institución de carácter privado, sin fines de lucro, no religiosa, apolítica, no gubernamental, con patrimonio propio y duración indefinida cuya disolución solo podrá producirse por la concurrencia de las causas y condiciones especializadas en estos estatutos y las leyes de la República. Podrá representar en el país a cualquier institución cuyos objetivos y actividades le sean afines.

**CAPITULO II**

**FINALIDADES**

ARTICULO 4 -Apoyar, fomentar y promover la formación y el desarrollo integral de los diferentes grupos que así lo demandaren, con el propósito de mejorar cualitativa o cuantitativamente la producción, el nivel y la calidad de vida de los ciudadanos, a fin de procurar el desarrollo sostenible de la sociedad hondureña.

ARTICULO 5.-Fomentar el desarrollo de Honduras mediante la ejecución de proyectos de desarrollo nacional.

ARTICULO 6.-Establecer relaciones y realizar gestiones con organismos nacionales o internacionales de desarrollo y otros, con el fin de obtener financiamientos en sus distintas modalidades, asesorías, consultorías, asistencia técnica y coordinación participativa, entre otros apoyos, para impulsar la consecución de proyectos de desarrollo.

ARTICULO 7 -Realizar proyectos de créditos, así como proyectos propios para generar fondos y autofinanciar el IDIH.

**CAPITULO III  
DE SUS OBJETIVOS**

ARTICULO 8 -Son objetivos del IDIH: a) Promover el desarrollo integral de las comunidades urbanas, suburbanas y rurales; b) Propiciar la

acción participativa para que la comunidad aproveche los recursos internos y externos disponibles para la solución de su problemática y procurar la autogestión para un desarrollo sostenible de la misma; c) Coordinar programas de desarrollo con instituciones afines, con el propósito de aunar esfuerzos y recursos y evitar duplicidad de acciones que puedan obstaculizar el proceso de desarrollo; d) Iniciar y desarrollar programas de diversa índole, dentro del espíritu y fines del Instituto, con recursos provenientes de financiamientos de instituciones nacionales o extranjeras destinados para la producción de bienes y servicios; e) Promover esfuerzos, tanto públicos como privados, conducentes a la cooperación interinstitucional y promover modelos efectivos de desarrollo integral comunal.

**CAPITULO IV**

**PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO**

ARTICULO 9 -El patrimonio del IDIH estará integrado por: a) Las donaciones que periódica o eventualmente hagan al mismo personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, socios o no del mismo, b) Herencias, legados, subvenciones, créditos y préstamos que reciba el IDIH; c) Bienes y muebles e inmuebles que el IDIH adquiera a cualquier título y su plusvalía; d) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que pudiera decretar la Asamblea General; e) Los ingresos por publicaciones científicas que el IDIH realice; f) Los ingresos por asesorías y otros servicios dentro del ámbito de su campo de acción y objetivos, que sin ánimo de lucro, pudiera prestar el Instituto a otras instituciones.

ARTICULO 10 -El IDIH tendrá libre administración de los recursos económicos, sin embargo, estos recursos sólo podrán ser destinados a: a) El logro de los principios, fines y objetivos de la institución; b) Para la ejecución de sus programas, y; c) Para cubrir los gastos administrativos en los que se incurriere para la realización de sus actividades.

ARTICULO 11 -Las donaciones, herencias, legados u otra clase de aportaciones otorgadas por cualquier persona natural o jurídica y aceptados por el IDIH, no darán al contribuyente ningún derecho sobre el patrimonio del IDIH, se exceptúa cualquier tipo de aportación vinculada a un determinado acuerdo o convenio cuyos términos de referencia.

ARTICULO 12.-El ejercicio económico-social del IDIH iniciará el primero de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año, los recursos monetarios se manejarán haciendo uso de los medios y mecanismos bancarios que sean más expeditos para el cumplimiento de los planes de trabajo.

**CAPITULO V**

**DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 13.-Podrán pertenecer al IDIH todas aquellas personas naturales o jurídicas de reconocida honorabilidad, que gozando de sus derechos civiles, coincidan con los objetivos de servicio al desarrollo socioeconómico, político, cultural e integral del país; que deseen contribuir intelectual o materialmente a la expansión y mejoramiento del Instituto y que les sea aprobada la solicitud de ingreso.

ARTICULO 14.-Habrá socios fundadores que son los que suscriban el Acta Constitutiva del IDIH, Socios activos que son los Socios fundadores que continúan siendo miembros y aquellas personas naturales o jurídicas cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Asamblea. Socios contribuyentes que participan en el IDIH por medio de su aportación de personas, material o económica y podrán participar en las sesiones con derecho a voz pero no a voto; Socios Honorarios que por su sensibilidad social y servicios distinguidos hayan contribuido al logro de los fines del

Instituto, se merezcan esta distinción, la que será determinada por la Junta directiva y aprobada en Asamblea, tendrán derecho a voz pero no a voto

**ARTICULO 15** –Son derechos de los Socios Activos a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, b) Elegir y ser electos en los diferentes órganos y cargos del Instituto, c) Solicitar y recibir informes de las actividades del Instituto, d) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos internos y demás leyes de la República.

**ARTICULO 16** –Son obligaciones de los Socios: a) Cumplir y hacer que se cumplan estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones adoptadas legalmente; b) Asistir personalmente a las Asambleas y participar activamente en las mismas; c) Pagar las cuotas que se establezcan; d) Aceptar y cumplir con diligencia los cargos o comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea o Junta Directiva; e) Las demás obligaciones que señalen estos Estatutos y Reglamento Interno del IDIH.

**ARTICULO 17** –Queda terminantemente prohibido que los miembros reciban del IDIH préstamos, pagos para cubrir pérdidas de ingresos, honorarios por asistencia a sesiones Tampoco obtendrán ingreso alguno en virtud de su condición de socio durante la existencia del IDIH ni en su disolución

**ARTICULO 18** –Cualquier servicio prestado al Instituto, en su calidad profesional, deberá ser remunerado cuando el IDIH desee contratar a un asociado como consultor pagado que además deberá cumplir con los siguientes requisitos a) Que el asociado contratado no participe en la decisión de selección, b) Que solicite licencia en su calidad de miembro de la Junta Directiva, si ese es el caso, por el período que preste sus servicios, debiendo nombrarse un sustituto, en Asamblea General Extraordinaria, por el mismo período.

**ARTICULO 19**.–La calidad de miembro se pierde por a) Retiro voluntario, previa notificación por escrito a la Junta Directiva; b) Por suspensión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General; c) Por violaciones graves a los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, d) Por pérdidas de sus derechos civiles; e) Por muerte del socio;

## TITULO II

### DE LA ADMINISTRACION DEL IDIH

#### CAPITULO VI

#### DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

**ARTICULO 20** –Los órganos de dirección del IDIH son a) La Asamblea General; b) Junta Directiva; c) La Dirección Ejecutiva

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 21**.–La Asamblea General de socios es el órgano supremo del IDIH, estará formada por un número no menor de cinco miembros, se reunirá en forma ordinaria una dos veces al año y en forma extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran

**ARTICULO 22** –La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la primera quincena del mes de febrero, para conocer de los asuntos financieros y en la segunda semana del mes de octubre de cada año, previa convocatoria de la Junta Directiva, hecha con quince (15) días de anticipación, en la que se deberá establecer el lugar, la fecha, la hora y los puntos de agenda. Se establece el quórum cuando a ella asistan en primera convocatoria por lo

ménos la mitad más uno de los socios activos, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se establecerá el mismo en segunda convocatoria el mismo día y lugar, una hora después con los socios activos que asistan, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad

**ARTICULO 23**.–Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria a) Establecer la política general del IDIH, b) Conocer, aprobar, modificar o improbar el plan de trabajo y presupuesto anual, que de acuerdo a las condiciones de los convenios suscritos, que presente la Junta Directiva, c) Aprobar los reglamentos internos ue presente la Junta Directiva; d) Analizar, aprobar o improbar el informe anual de ingresos y egresos, e) Analizar, aprobar o improbar los informes anuales que presente la Junta Directiva para su aprobación; f) Aprobar la inscripción de nuevos socios, previo dictamen de la Junta Directiva; g) Resolver sobre los demás asuntos que sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva, Director Ejecutivo o Socios Activos, cuando la importancia de los mismos amerite la intervención de la Asamblea General y los demás que por ley y por estos Estatutos le corresponda conocer como órgano superior y representativo del Instituto.

**ARTICULO 24**.–La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario para tratar exclusivamente los puntos que motivaron su convocatoria, deberá convocarse por iniciativa de por lo menos tres de los miembros de la Junta Directiva, con quince días de anticipación o de la cuarta parte de los Socios Activos, en cuyo caso se hará dentro de los treinta días siguientes al recibo de la solicitud. Las resoluciones serán válidas cuando hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de sus miembros activos.

**ARTICULO 25**.–Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. a) Modificar total o parcialmente los estatutos y reglamentos del IDIH; b) Decidir sobre la transformación o fusión con otras entidades, c) Aprobar la disolución y liquidación del IDIH, d) Conocer y fallar todo lo relacionado a su suspensión o sanción de cualquiera de los socios, previa presentación de expedientes por la Junta Directiva, y de acuerdo a las causales establecidas en los presentes Estatutos, e) Los demás asuntos para los que la Ley o los Estatutos exijan un quórum especial o que por su importancia no pueden esperar hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 26** –La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Instituto, electo en la Asamblea General de Socios a celebrarse en el mes de octubre y en la capital de la República. Estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

**ARTICULO 27** –La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en forma escalonada: La primera vez se elegirán los cinco miembros, por sorteo se determinará la mitad de ellos que sólo durará un año. Subsecuentemente, se elegirá todos los años la mitad de los miembros. En caso que no pueda reunirse la Asamblea de Socios, la Junta Directiva continuará en el desempeño de sus funciones hasta la próxima elección.

**ARTICULO 28** –Son atribuciones de la Junta Directiva a) Representar, a través del Presidente, al Instituto, b) Velar por el cumplimiento del Acta de Constitución, los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, y disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y los Planes de Trabajo y Presupuesto aprobados por la Asamblea General, c) Nombrar un Auditor Interno y seleccionar las firmas auditoras externas para revisar las operaciones del IDIH, d) Seleccionar, nombrar y remover al Director Ejecutivo; c) Seleccionar y nombrar el personal técnico necesario para el cumplimiento de los planes de trabajo; d) Celebrar sesiones ordinarias de trabajo cada mes y extraordinarias cuando así lo exijan las

circunstancias; e) Apoyar al Director Ejecutivo en su gestión y evaluar su actuación; f) Procurar la obtención de suficientes recursos para el desarrollo de los programas y administrarlos eficazmente. g) Servir de Tribunal de Apelación de las resoluciones emitidas por la Dirección Ejecutiva; h) Monitorear los programas y servicios del Instituto; i) Convocar a Asamblea General de Socios, j) Conocer y aprobar lo convenios con otras asociaciones, k) Dictaminar sobre la incorporación de nuevos socios, i) Todas las demás atribuciones que por Ley, Reglamentos, Acuerdos y otras disposiciones emanadas de la Asamblea General deba conocer y resolver

**ARTICULO 29** -Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Instituto, con las facultades y atribuciones que expresamente le confiera la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo otorgar los poderes respectivos para asegurar su funcionamiento, b) Convocar, a través de la Secretaría, a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Presidir las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva y suscribir con el Secretario las Actas de las sesiones de los órganos señalados; d) Coordinar las actividades de la Junta Directiva, e) Preparar y suscribir los informes correspondientes a las gestiones del IDIH; f) Autorizar y firmar los gastos y desembolsos que apruebe la Junta Directiva

**ARTICULO 30** -Son atribuciones del Secretario a) Convocar con el Presidente a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, b) Llevar un registro de las actas y transcribir en el Libro de actas correspondiente, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva y refrendar con su firma la firma del Presidente; c) Atender y organizar el archivo de correspondencia y custodiar los documentos de la organización; d) Llevar y mantener actualizado el Registro de Socios, e) Todas las demás que le deleguen estos Estatutos, Reglamentos, Leyes vigentes, Asamblea General o el Consejo Directivo.

**ARTICULO 31**.-Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los socios; b) Participar, conjuntamente con el Presidente, en la elaboración del presupuesto anual de operaciones, c) Firmar los gastos y desembolsos aprobados por la Junta Directiva; d) Presentar a la Junta Directiva los informes mensuales de los Estados financieros y a la Asamblea General el informe anual de ingresos y egresos; e) Supervisar el cumplimiento de las actividades presupuestarias y participar en la elaboración de los informes correspondientes, velar por estricto manejo de los fondos del IDIH y las demás obligaciones inherentes a su cargo.

**ARTICULO 32**.-Son atribuciones del Fiscal. a) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado y de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que rigen la organización; b) Revisar y firmar, conjuntamente con el Tesorero, los informes financieros correspondientes y otros inherentes a sus funciones; c) Todas las demás que le deleguen estos Estatutos, los Reglamentos, demás leyes vigentes, la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**ARTICULO 33**.-Son atribuciones del Vocal. a) sustituir en ausencia temporal, a cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva, b) Integrar comisiones especiales de trabajo; c) Las demás que le deleguen estos Estatutos, los Reglamentos, demás Leyes, la Asamblea General o el Consejo Directivo.

#### DE LA DIRECCION EJECUTIVA

**ARTICULO 34**.-Son atribuciones del Director Ejecutivo; a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto; b) Nombrar y/o cancelar todo el personal administrativo del IDIH; c) Representar al IDIH por delegación expresa del Presidente de la Junta Directiva; d) Firmar convenios, previa autorización de la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta

Directiva, al término de cada ejercicio, un Balance y el Inventario de los bienes del Instituto, f) Velar por que sean llevados al día y con claridad los libros de contabilidad del Instituto; g) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; h) Cobrar los adeudos del Instituto y pagar sus obligaciones; i) Elaborar los proyectos de presupuesto, ejecutarlos y controlarlos una vez que hayan sido aprobados por la Junta Directiva; j) Las demás atribuciones que le correspondan en virtud de estos Estatutos, Reglamentos o por disposiciones de la Asamblea General o el Consejo Directivo.

#### CAPITULO VII

##### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 35**.-El IDIH podrá disolverse cuando se dé alguna de las situaciones siguientes: a) Por imposibilidad de haberse logrado los objetivos del Instituto; b) Por que el número de Socios Activos sea menor de dos, c) Por decisión unánime de la totalidad de los Socios Activos, en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto; d) Por apartarse de los fines del Instituto y convertirse en una organización mercantil.

**ARTICULO 36**.-Decretada la Disolución, se procederá a su liquidación conforme a lo establecido en el derecho común. Se deberá cumplir primordialmente con los compromisos laborales y con proveedores. Si quedare algún remanente de los activos, éstos serán donados al Estado de Honduras, a organizaciones benéficas existentes en el país o a las comunidades o entidades que decida la Asamblea General Extraordinaria.

#### CAPITULO VIII

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 37**.-El Instituto para el Desarrollo Integral de Honduras queda facultado para celebrar convenios y acuerdos con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan los mismos intereses en desarrollar programas similares en Honduras

**ARTICULO 38** -El Instituto para el Desarrollo Integral de Honduras se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación siempre que no contravengan el orden público, nuestro sistema democrático y las buenas costumbres. En consecuencia, sus actividades no menoscabarán o entorpecerán las que el Estado de Honduras haga y, en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal.

**ARTICULO 39**.-Todos los casos no previstos en estos Estatutos, deberán resolverse en Asamblea General, de acuerdo a los principios generales aceptados por la sociedad civil y demás regulaciones vigentes que sean aplicables

**ARTICULO 40**.-Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por decisión de las dos terceras partes de los socios activos, en una asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

**ARTICULO 41** -La presente Resolución deberá inscribirse en el libro de Registros de Sentencia del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código civil.

**ARTICULO 42**.-Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación NOTIFIQUESE. (F) CARLOS ROBERTO REINA PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. POR LEY. (F) RAMON F IZAGUIRRE R "

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES  
Secretario General

9 M.98

## CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución No 309-97 que literalmente dice.

"RESOLUCION No.309-97.-EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece de octubre de mil novecientos noventa y siete

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Abogado MARCO TULLIO HERNANDEZ REYES, en su carácter de Apoderado Legal de la ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS (AYUDEH), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA.** Que el petionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto, Secretaría de Educación, Recursos Naturales y Ambiente y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

**CONSIDERANDO** Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones de conformidad con la Ley.

**CONSIDERANDO** Que la ORGANIZACION AYUDA PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS (AYUDEH), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los artículos 245, numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública

### RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a la ORGANIZACION AYUDA PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION AYUDA PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS (AYUDEH)

#### CAPITULO I

**ARTICULO 1.-**La Organización Ayuda para el Desarrollo de Honduras (AYUDEH); es una asociación civil sin fines de lucro, creada por profesionales interesados en el desarrollo integral de la sociedad, apoyando el fortalecimiento democrático mediante acciones y servicios técnicos en los campos de la educación, capacitación, la infraestructura básica, la administración y la protección del ambiente.

**ARTICULO 2 -**El sector a quien se dirige la acción de la organización esta constituida por las comunidades urbanas y rurales, marginales y deprimidas económicamente

**ARTICULO 3.-**Para mejor efectividad en el logro de sus objetivos, la organización Ayuda para el Desarrollo de Honduras (AYUDEH), coordinará sus acciones con las instituciones públicas tanto del Gobierno central como Municipal y con otros organismos privados con propósitos similares.

**ARTICULO 4.-**La Organización Ayuda para el Desarrollo de Honduras (AYUDEH), se rige por los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones emita la Junta Directiva.

#### CAPITULO II

##### DOMICILIO Y DURACION

**ARTICULO 5 -**La Organización tendrá como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo organizar filiales en otros departamentos del país, dependiendo de las necesidades que presente la demanda de proyectos.

**ARTICULO 6.-**La Organización se constituye por tiempo indefinido

#### CAPITULO III

##### PATRIMONIO Y RECURSOS

**ARTICULO 7 -**El patrimonio de la Organización, esta constituida así: Todos los bienes muebles e inmuebles, derechos o títulos valores que la Organización AYUDEH, adquiera ya sea por compra, herencia, legado, donación o de cualquiera otra naturaleza

**ARTICULO 8.-**Son recursos de la Organización AYUDEH: a) Los fondos que genera sus propias actividades; b) Los recursos que le aporten las personas naturales o jurídicas y las instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, c) Los intereses y dividendos que perciba por la colocación temporal de sus recursos y por las inversiones que realice.

#### CAPITULO IV

##### DE SUS MIEMBROS

**ARTICULO 9.-**Son miembros de la Organización AYUDEH, toda persona natural o jurídica que manifiesta su deseo de participar en el patrimonio la Organización por vía escrita, y que sea aceptada su solicitud por la Junta Directiva de la misma

**ARTICULO 10.-**Son requisitos para ser miembro de Organización (AYUDEH): a) Ser persona natural o jurídica en pleno ejercicio de sus derechos; b) Ser mayor de edad ( persona natural); c) Ser conocido como persona honorable; d) comprometerse al cumplimiento formal de los Estatutos y reglamentos internos de la fundación AYUDEH

**ARTICULO 11.-**Los miembros de la Organización tienen derecho a elegir y ser electos para integrar los órganos de la fundación

**ARTICULO 12 -**Existen cuatro clase de miembros. a) Miembros fundadores; b) Miembros activos; c) Miembros patrocinadores; d) Miembros honorarios.



ARTICULO 13 –Son miembros fundadores los que crearon socialmente la organización y que aparecen registrados en el acta inicial de constitución de la misma

ARTICULO 14 –Son miembros activos las personas naturales o jurídicas que se asocian a la Organización para compartir y cumplir con las organizaciones, responsabilidades y las normas reglamentarias de AYUDEH.

ARTICULO 15 –Son miembros patrocinadores aquellos que aportan capital para el funcionamiento de AYUDEH, conforme las disposiciones reglamentarias internas, tienen derecho a voz pero no a voto en la asamblea general

ARTICULO 16 –Son miembros honorarios aquellas personas que sean seleccionadas por la Junta Directiva de AYUDEH, con aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros directos. Pierden su condición de honorarios, si éstos se resuelven por un procedimiento similar al de su nombramiento. Tienen derecho a voz pero no a voto en la asamblea general.

#### CAPITULO V

#### DE SUS ORGANOS

ARTICULO 17 –Son órganos de AYUDEH a) La Asamblea General de miembros, b) La Junta Directiva; c) El Director Ejecutivo.

#### CAPITULO VI

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18.–La Asamblea General de miembros, es la máxima autoridad de la organización y está integrada por cada uno de sus miembros fundadores, activos, patrocinadores y honorarios en pleno ejercicio de sus derechos como tales

ARTICULO 19 –La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por acuerdo de la Junta Directiva, o a solicitud del 25% de sus miembros

ARTICULO 20.–La Asamblea Extraordinaria sólo podrá conocer y resolver sobre asuntos contenidos en la agenda de convocatoria.

ARTICULO 21.–Las Asambleas Generales de miembros, serán dirigidas por una Directiva provisional integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, y un secretario electo por la asamblea entre los miembros asistentes.

ARTICULO 22.–La convocatoria a cualquier asamblea de miembros deberá hacerse por lo menos con 15 (quince) días de anticipación debiendo difundirse lo más ampliamente posible. La celebración de la Asamblea General en segunda convocatoria, tendrá lugar después de veinticuatro horas de la fijada en la primera convocatoria, y ambas convocatorias se harán simultáneamente.

ARTICULO 23 –La Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente, en primera convocatoria, con la mitad más uno de los miembros fundadores activos, y en segunda convocatoria, con los miembros que asistan. En ambos casos las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

ARTICULO 24.–Las Asambleas Extraordinarias se instalarán válidamente en la primera convocatoria, con un mínimo del setenta y cinco por ciento de los mismos activos y en segunda convocatoria con no menos del cincuenta por ciento de los mismos. En ambos casos, las resoluciones se tomarán con el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes.

ARTICULO 25.–Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria a) Elegir los miembros de la Junta Directiva; b) Conocer y aprobar el informe anual de labores de la organización; c) Conocer y aprobar el plan y presupuesto anual de la fundación, d) Conocer y aprobar el Marco Institucional Programático que permita a la Junta Directiva y a la Dirección Ejecutiva, la fórmula y ejecución de Planes Acordes con los objetivos institucionales, e) Otros que no sean de la competencia de los demás órganos de la Organización

ARTICULO 26 –Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria a) Reformar los estatutos de la Organización; b) Remover parcial o totalmente los miembros de la Junta Directiva, por las causas previstas en artículos de estos estatutos; c) Disolver y liquidar AYUDEH; d) Resolver sobre aquellos asuntos para los que fuere convocada y que no sean de la competencia de la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 27.–La Asamblea General emitirá y aprobará su propio reglamento interno

#### CAPITULO VII

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28.–La Junta Directiva de AYUDEH, estará integrada por: a) Un Presidente, b) Un Vice-Presidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero, e) Un Fiscal; f) Un Vocal.

ARTICULO 29.–Para ser miembro de la Junta Directiva de AYUDEH se requiere: a) Ser miembro activo; b) Tener idoneidad para el ejercicio del cargo; c) Ser hondureño preferentemente, d) Estar en el goce de sus derechos; e) Estar dispuesto a entregar tiempo y esfuerzo para servir a los necesitados.

ARTICULO 30 –Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos por las causas siguientes: a) Por imposibilidad legal o física para desempeñar el cargo, b) Por abusos graves en el ejercicio de sus funciones

ARTICULO 31 –Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán adhonorem

ARTICULO 32.–Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos por las causas siguientes: a) Por imposibilidad legal o física para desempeñar el cargo, b) Por abusos graves en el ejercicio de sus funciones; c) Deshonestidad comprobada en su conducta personal o institucional, d) Por aceptar otro cargo o posición que haga incompatible el ejercicio o cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 33.–Cuando por causas extremas se tuviera que remover completamente la Junta Directiva o un número de miembros que impida la integración del quórum correspondiente, la Asamblea Extraordinaria elegirá los sustitutos con carácter temporal, por mientras se reúne la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 34.–La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, cuando la convoque su Presidente, la mayoría de sus miembros el Director Ejecutivo o a solicitud del veinte por ciento de sus miembros activos.

ARTICULO 35.–La Junta Directiva celebrará sus sesiones en el domicilio y sede de la Organización o en el lugar indicado en la convocatoria.

ARTICULO 36 –El Presidente y el Secretario actuarán como tales en la Asamblea General, mientras se elige una Directiva transitoria para la misma.

ARTICULO 37 –Son atribuciones de la Junta Directiva a) disponer de los bienes y recursos de la organización para el cumplimiento de sus objetivos; b) Nombrar al Director Ejecutivo; c) Conocer, discutir y aprobar los planes operativos y presupuesto anual de la organización y someterlas a la consideración y aprobación de la asamblea ordinaria; d) Convocar a la Asamblea de la Organización tal como lo establecen estos Estatutos, e) Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de sus actividades y de la administración en el período; f) Comprar los accesorios que estimen necesarios para el buen funcionamiento de AYUDEH, g) Elaborar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para el normal y eficiente funcionamiento de AYUDEH y darle a conocer a la Asamblea Ordinaria

ARTICULO 38.–La Junta Directiva podrá celebrar sesiones valiosas con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros, y una resolución se adoptará con el voto mayoritario de los presentes. El Presidente hará uso del voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

ARTICULO 39.–Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones de Trabajo; b) Representar legalmente AYUDEH; c) Coordinar el trabajo de las comisiones que nombre la Junta Directiva; d) Cualquier otra que la señalen los estatutos o reglamentos que se aprueben

ARTICULO 40.–Son atribuciones del Vice-Presidente a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; b) Cooperar con el Presidente para el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva

ARTICULO 41 –Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de sesiones de la Junta Directiva, b) comunicar las resoluciones de la Junta Directiva; c) Otros que le corresponden de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 42 –Son atribuciones del Tesorero a) Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones de Tesorería de la organización; b) Informar mensualmente al Director y al Fiscal sobre el movimiento económico y financiero de la organización, c) Depositar o cuidar que se depositen los fondos y valores de la Organización en la institución que designe la Junta Directiva, d) Verificar que se lleve al día con nitidez y en libros autorizados el registro y control de las operaciones de tesorería de la organización, e) Desempeñar cualquier otra que visualmente se atribuye a una tesorería.

ARTICULO 43.–Son atribuciones del Fiscal: a) Practicar auditoría de las cuentas, fondos y procesos administrativos de la organización; b) Proponer a la Junta Directiva, la práctica de auditorías externas, cuando así lo crea conveniente, c) Comprobar los inventarios y estatutos financieros de la organización, por el mismo o a través de personal idóneo de su total confianza, d) Velar por la preservación y buen uso del patrimonio y recursos de la organización, e) Representar legalmente a AYUDEH en caso de ausencia del Presidente

ARTICULO 44.–Son atribuciones del Vocal. a) ocupar los cargos nominados que fuera llamado por la Junta Directiva y que quedaran vacantes por ausencia temporal o definitiva de los titulares; b) Integrar comisiones y realizar las tareas que encomiende la Junta Directiva; c) Presentar informes de sus actividades a la Junta Directiva.

#### CAPITULO VIII

##### DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 45 –El Director Ejecutivo es el funcionario de la fundación. Su nombramiento será por tiempo indefinido y deberá recaer en un ciudadano hondureño, de reconocida experiencia y capacidad profesional, de solvencia moral comprobada y espíritu de servicio.

ARTICULO 46 –Las atribuciones del Director Ejecutivo son a) Ejecutar las disposiciones de la Junta Directiva, b) Implementar los programas, de acuerdo con los lineamientos institucionales, aplicando normas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva. c) Diseñar y poner en práctica un sistema de planificación y programación de acciones a corto, mediano y largo plazo de acuerdo con los objetivos de la organización. d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación y someterlo a consideración y aprobación de la Junta Directiva. e) Asistir a las Sesiones de Junta Directiva. e) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, con voz pero sin voto, excepto en la ocasiones que ésta lo crea conveniente, f) Nombrar, promover y remover el personal administrativo de la organización. g) Proponer a la Junta Directiva las normas y procedimientos administrativos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de la Organización; h) Elaborar los anteproyectos de reglamentos que sean necesarios para la aplicación ordenada de estos estatutos, presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación; i) Administrar el patrimonio, recursos, programas y acciones de servicios técnicos en los campos de educación, capacitación, infraestructura básica, administración y la protección del ambiente, j) Realizar gestiones para la obtención de fondos para el financiamiento de proyectos y operaciones de la organización de acuerdo con la Junta Directiva ya sea nacional o internacionalmente; k) Colaborar con las comisiones de trabajo que integre la Junta Directiva, l) Todas las demás que le asigne la Junta Directiva o aquellas otras que competen a su cargo

#### CAPITULO IX

##### DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 47 –El patrimonio de la Organización estará formado por a) Todos los bienes muebles e inmuebles que la organización adquiera, ya que sea por compra, herencia, donación o cualquier título; b) Los ingresos provenientes de actividades propias que realice la Organización; c) Los recursos que aporten las personas naturales jurídicas y las instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras; d) Los intereses y dividendos que perciba por la colocación temporal de sus recursos líquidos en instituciones bancarias

#### CAPITULO X

##### DE SUS EJERCICIOS ECONOMICOS

ARTICULO 48 –El ejercicio económico de la Organización coincide con el año calendario del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año

#### CAPITULO XI

##### DISOLUCION DE LA FUNDACION

ARTICULO 49 –La organización podrá ser disuelta por imposibilidades materiales para continuar realizando sus objetivos. La disolución será acordada por la Junta Directiva de la Organización previa justificación del o los motivos para hacerlo, y deberá ser ratificada por una Asamblea General Extraordinaria. Los activos permanentes de la Fundación, después de liquidada y cumplidas las obligaciones pendientes, serán destinadas a los fines que establezca la Junta Directiva, tales como a) Coadyuvar con el estado y sus instituciones en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico-social; b) Mejorar la condición de vida de los participantes en proyectos mediante el incremento de la producción y la productividad, c) Estimular el ahorro, la inversión, el trabajo de los participantes a través de la utilización racional del crédito, d) Incrementar el empleo a través de ejecución de los programas o proyectos que desarrolle la organización, e) Estimular la iniciativa y colectiva auto ayuda en los estratos de la población, para la posible solución de sus problemas económicos-sociales.

ARTICULO 50 -La liquidación será hecha por una junta liquidadora, nombrada por una Junta Directiva.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 51 -Estos estatutos sólo podrán ser reformados por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, sean totales o parciales las reformas, éstas también deberán ser aprobadas por el Ministerio de Gobernación y Justicia y se sujetará a los mismos trámites establecidos para la obtención de la personalidad jurídica.

ARTICULO 52 -La presente Resolución deberá inscribirse en el libro de Registros de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

ARTICULO 53.-Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE. (F) CARLOS ROBERTO REINA PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. (F) EFRAIN MONCADA SILVA "

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES  
Secretario General

9 M.98

CERTIFICACION

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice

"RESOLUCION No.200-97 del 30 de mayo de 1997.-EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y siete, por la Licenciada SUYAPA ZELAYA, en su carácter de Apoderada Legal de PROMOTORA DE AUTOGESTION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS APROPIADAS, (PAUTTA), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley

CONSIDERANDO: Que PROMOTORA HONDUREÑA DE AUTOGESTION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS APROPIADAS, PAUTTA, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a PROMOTORA DE AUTOGESTION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS APROPIADAS (PAUTTA), del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE PROMOTORA DE AUTOGESTION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS APROPIADAS (PAUTTA)

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1.-PROMOTORA DE AUTOGESTION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS APROPIADAS, es una asociación civil, sin fines de lucro, pero orientada al autofinanciamiento, privada, apolítica, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, dedicada a la investigación científica, asesoría y transferencia de tecnologías para el desarrollo integral y ejecución de proyectos de desarrollo comunitario. Se regirá por los presentes estatutos y sus reglamentos, Leyes de la República de Honduras y disposiciones que emanen de autoridad competente

ARTICULO 2.-PROMOTORA DE AUTOGESTION Y TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGIAS APROPIADAS, está formada por los asociados que hayan suscrito el acta de constitución, así como por los que posteriormente se incorporen a ella, cumpliendo los requisitos de los presentes estatutos; para los efectos legales, PROMOTORA DE AUTOGESTION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS APROPIADAS se identificará con la sigla de PAUTTA.

ARTICULO 3 -El domicilio de PAUTTA es la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con facultad para hacer funcionar oficinas en cualquier lugar del territorio nacional para el cumplimiento de su cometido.

CAPITULO II

DE SUS OBJETIVOS

ARTICULO 4.-PAUTTA tiene como objetivos los siguientes: a) Realizar investigaciones que coadyuven al esclarecimiento y comprensión de la problemática nacional, para contribuir a una adecuada transformación de la realidad, mediante la capacitación del recurso humano y la generación de proyectos para el desarrollo; b) Formar y capacitar a diversos sectores de la comunidad en los campos que se requieren para la planificación y promoción del desarrollo socioeconómico y espiritual; c) Divulgar los resultados de los estudios y experiencias adquiridos por PAUTTA para contribuir al desarrollo; d) Prestar asistencia técnica a instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el propósito de intercambiar experiencias y asistencia técnica y financiera, que permita enriquecer el proceso de trabajo orientado hacia el desarrollo.

## CAPITULO III

## DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 5.-PAUTTA tendrá las siguientes funciones a) Realizar estudios e investigaciones socioeconómicas orientadas a la ejecución de proyectos productivos que permitan la generación de empleo e ingresos con los sectores de la población seleccionados; b) Capacitación del recurso humano, de acuerdo a las necesidades de la población, c) Difusión de experiencias y logros de PAUTTA, mediante seminarios, talleres, publicaciones. Establecimiento de un centro de información económico-social que contribuya al cumplimiento de actividades de promoción del desarrollo; e) Brindar asistencia técnica a través de programas y proyectos que PAUTTA promueva; f) Fortalecimiento del municipio, desarrollando la capacidad para priorizar problemas, estimulando la toma de conciencia del papel dinámico que deben jugar, la capacidad para tomar decisiones y organizarse para actuar; g) Identificar, captar, movilizar y asignar recursos a nivel local, regional, nacional e internacional, h) Coordinar las acciones de diferentes organismos que orientan su quehacer al apoyo del desarrollo nacional; i) Mantener información actualizada relevante al desarrollo nacional; j) Promover el desarrollo institucional necesario para fortalecer los municipios, k) Proporcionar asesoría técnica a las municipalidades; l) Realizar diagnósticos, estudios técnicos, evaluaciones, preparar y ejecutar, proyectos específicos para atender necesidades prioritarias del Municipio

## CAPITULO IV

## DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6.-Los miembros de PAUTTA se clasifican en miembros fundadores y asociados por ingreso. Son miembros fundadores las personas signatarias del acta de constitución. Son asociados por ingreso, las personas que soliciten su admisión y sean aprobadas por mayoría de votos de la Junta Directiva.

ARTICULO 7.-El retiro de miembros es libre y su decisión la notificará a la Junta Directiva con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva; pero en ningún caso se permitirá la separación si el asociado tuviera obligaciones pendientes con PAUTTA.

ARTICULO 8.-El ingreso es permitido y se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.

ARTICULO 9.-Los asociados dejarán de participar como tales, por decisión o por expulsión, acordada por la Asamblea General, previa audiencia del afectado. El incumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 dará lugar a la exclusión.

ARTICULO 10.-Son derechos de los miembros asociados. a) Elegir y ser electos, b) Participar con voz y voto en la deliberaciones de los órganos de PAUTTA de que forman parte.

ARTICULO 11.-a) Cumplir y velar porque se cumplan los presentes estatutos y las resoluciones que se adopten, b) Asistir puntualmente a las reuniones a que se le convoque.

## CAPITULO V

## DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE PAUTTA

ARTICULO 12.-Son órganos de PAUTTA: a) La Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Dirección Ejecutiva; d) Departamentos que se detallan en el Artículo 34, e) Las unidades de ejecución de proyectos que se considere oportuno establecer.

## SECCION PRIMERA

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 13.-La Asamblea General es la máxima autoridad de PAUTTA y estará integrada por todos los miembros legalmente inscritos. Se reunirá cuantas veces sea necesario; previa convocatoria de la Junta

Directiva, la cual podrá actuar por iniciativa propia o a petición de la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO 14.-Las Asambleas son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 15.-La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en la primera quincena de febrero de cada año, convocada al efecto con quince (15) días de anticipación y se celebrará en la ciudad de Tegucigalpa.

ARTICULO 16.-La Asamblea ordinaria estará constituida para celebrar legalmente la sesión cuando concurren por lo menos las dos terceras partes de los miembros. Si a la hora indicada en la convocatoria no se alcanzare el quórum señalado, la asamblea se celebrará una hora después con el número de asociados presentes, dejándose constancia en el acta de tal circunstancia.

ARTICULO 17.-Deberá elaborarse acta contentiva de los acuerdos y resoluciones tomados para su cumplimiento, en las sesiones de Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias.

ARTICULO 18.-La Asamblea general Extraordinaria se reunirá cada vez que las circunstancias lo demanden, para tratar asuntos urgentes.

ARTICULO 19.-En las Asambleas Extraordinarias deberá convocarse por lo menos con cinco (5) días de anticipación y bastará el consentimiento de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, o el 20% de los asociados.

ARTICULO 20.-En las Asambleas Extraordinarias se deberán tratar exclusivamente los puntos que hayan sido previstos en la agenda que deberá presentarse a los miembros junto con la convocatoria.

ARTICULO 21.- Para celebrar una Asamblea Extraordinaria se requiere la presencia de las dos terceras partes de los miembros, pero si no hubiera quórum a la hora indicada en la agenda, la asamblea se realizará válidamente, una hora después con el número de miembros que estén presentes.

ARTICULO 22.-Tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias se permite la representación, sin embargo, ningún miembro puede representar a más de una persona, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que en todo caso será la mitad más uno de los presentes.

ARTICULO 23.-Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria a) Elegir a la Junta Directiva; b) Reformar total o parcialmente los presentes estatutos; c) Aprobar el plan anual de trabajo; d) Aprobar el presupuesto anual; e) Fijar la política general de PAUTTA; f) Resolver otros asuntos de su competencia.

## SECCION SEGUNDA

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24.-La Junta Directiva estará integrada así: a) Presidente; b) Secretario de Actas, c) Tesorero; d) Fiscal; e) Un Vocal.

ARTICULO 25.-La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de PAUTTA y tendrá la representación oficial del mismo por intermedio del Presidente o el Fiscal en ausencia de éste.

ARTICULO 26.-La Junta Directiva ejecutará las resoluciones de la Asamblea General y será electa por un período de dos años.

ARTICULO 27.-Los miembros asociados por ingreso podrán formar parte de la Junta Directiva después de dos años de pertenecer a PAUTTA.

ARTICULO 28.-Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea; b) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea; c) Emitir Reglamento interno de PAUTTA, d) Conocer y resolver las solicitudes de

ingreso que se presenten; c) Cumplir y velar por que se cumplan los estatutos y reglamentos de PAUTTA; f) Nombrar al Director Ejecutivo, pudiendo ser un miembro de la Junta Directiva; g) Convocar a sesiones a la Asamblea; h) Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General; i) Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades y proyectos, así como definir áreas prioritarias de trabajo, j) Coordinar acciones con agencias o asociaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales que persigan fines similares, k) Gestionar la obtención de financiamientos para el desarrollo y ejecución de los proyectos de PAUTTA; l) Las demás que le señale la Asamblea General

### SECCION TERCERA

#### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29.—Son atribuciones del Presidente: a) Presidir sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los fines, objetivos, programas y proyectos que realice PAUTTA; c) Celebrar contratos; d) Adquirir y aceptar en nombre de PAUTTA cualquier bien, fondo, donación, legado, herencia, cedidos a ésta; e) Firmar todos los documentos relativos al ejercicio económico de PAUTTA, f) Hacer uso del voto de calidad, en caso de empate en votación de Junta Directiva o Asamblea General, g) Firmar actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General, h) Representar legalmente a PAUTTA

ARTICULO 30.—Son atribuciones del Secretario: a) Librar convocatoria de Asamblea General con autorización de los demás miembros; b) Redactar las actas de sesiones celebradas por la Junta Directiva o Asamblea General, c) Librar y recibir correspondencia; d) Firmar documentos y demás atribuciones inherentes a su cargo

ARTICULO 31.—Son atribuciones del Tesorero a) Controlar ingresos y egresos de PAUTTA; b) Presentar informes económicos a la Junta Directiva y a Asamblea General cuando se lo soliciten, c) Llevar libro de inventario y contabilidad debidamente autorizados

ARTICULO 32.—Son atribuciones del Fiscal: a) Vigilar porque los fondos de PAUTTA se apliquen correctamente; b) Velar porque se apliquen y se cumplan correctamente los estatutos, c) Velar porque cada miembro cumpla con sus obligaciones que señalan los estatutos; d) Rendir informe anual sobre sus actividades; e) Sustituir al Presidente en caso de ausencia Temporal.

ARTICULO 33.—Las atribuciones del Vocal serán las de cubrir ausencias de los otros miembros de la Junta Directiva y otras tareas que le asigne la Junta Directiva o Asamblea General.

### SECCION CUARTA

#### DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTICULO 34 —Para una mejor funcionalidad PAUTTA contará con los departamentos que a continuación se detallan: a) Departamento de Investigación; b) Departamento de Asesoría y Transferencia de Tecnología; c) Departamento de Administración; d) Otros que la Junta Directiva considere necesarios.

ARTICULO 35—Los departamento mencionados en el Artículo anterior tendrán un responsable y serán nombrados y coordinados por el Director Ejecutivo.

ARTICULO 36 —Las funciones de cada uno de los departamentos serán establecidas en el Reglamento correspondiente y deberán responder a la dinámica de crecimiento de PAUTTA.

### SECCION QUINTA

#### DE LAS UNIDADES DE EJECUCION DE PROYECTOS

ARTICULO 37 —Las unidades de ejecución de proyectos estarán a cargo de coordinadores designados por el Director Ejecutivo.

ARTICULO 38.—Los integrantes de las Unidades de Ejecución de Proyectos, podrán ser o no miembros de PAUTTA. Tales personas cumplirán su cometido de conformidad a las normas que apruebe la Junta Directiva y serán establecidas en el Reglamento de PAUTTA.

### CAPITULO VI

#### DEL PATRIMONIO

ARTICULO 39.—El patrimonio de PAUTTA estará constituido: a) Por lo aportes, donaciones, herencias, legados, subsidios y por bienes muebles e inmuebles que se puedan obtener; b) Por las contribuciones de los miembros que acuerde la Asamblea General; c) Por los productos y rendimientos de las investigaciones que realice, así como rentas que generen los bienes propiedad de PAUTTA.

### CAPITULO VII

#### DE LA DISOLUCION O LIQUIDACION

ARTICULO 40.—PAUTTA podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, siempre que la asamblea General haya sido expresamente convocada para tal fin; b) Por sentencia judicial

ARTICULO 41.—En caso de disolución de PAUTTA, los bienes que existieran pasarán a la institución que la Asamblea General determine, en todo caso, los bienes deberán ser destinados a instituciones que persigan similares objetivos.

### CAPITULO VIII

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 42.—En todas las situaciones y casos no previstos en los presentes estatutos, se someterá a lo que dispongan las leyes, reglamentos o decretos de la República de Honduras

ARTICULO 43.—Queda prohibido a PAUTTA transformarse en una persona o empresa de carácter mercantil.

ARTICULO 44 —PAUTTA se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reuniones y de asociación, siempre que no contravengan el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres

ARTICULO 45.—La presente Resolución deberá inscribirse en el libro de Registros de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil

ARTICULO 46 —Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE. (F) CARLOS ROBERTO REINA PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA POR LEY. RAMON F. IZAGUIRRE R."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

OSCAR RENE CUEVAS BUSTILLO  
Encargado Secretaría General

9 M.98

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****ACUERDO No. 343-97**

Tegucigalpa, M. D. C. 26, febrero, 1997

**CONSIDERANDO:** Que en la Escuela Nacional de Agricultura (ENA) de Catacamas, Olancho, es una Institución de Educación Superior desconcentrada administrativamente de la Secretaría de Recursos Naturales.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Directiva de la ENA, en reunión efectuada el día seis de abril de 1994, aprobó el Estatuto de la Escuela Nacional de Agricultura.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Educación Superior aprobó el Estatuto de la Escuela Nacional de Agricultura, mediante Resolución No. 260-65-94 del ocho de diciembre de 1994.

POR TANTO,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ACUERDA:**

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el Estatuto de la Escuela Nacional de Agricultura (ENA) que literalmente dice:

ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA  
Catacamas, Olancho

ESTATUTO DE LA ENA

TÍTULO I

**CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INCORPORACIÓN AL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DOMICILIO**

Artículo 1. La Escuela Nacional de Agricultura (ENA) fue fundada el 20 de enero de 1950 a iniciativa de un grupo de visionarios ciudadanos del departamento de Olancho, coordinador por Don Vicente Alemán, denominándose en sus inicios Escuela Granja Demostrativa, hasta 1967 formó profesionales con el Título de Perito Agrícola. A partir de 1968 pasa a llamarse Escuela Nacional de Agricultura, cambiando también su nivel académico para formar hasta 1977 Bachilleres en Ciencias Agrícolas. En 1978, mediante Decreto No 587 se constituye como Centro de Educación Superior otorgando hasta 1993 el Título de Agrónomo, mediante Decreto 200-58-94, el cinco de mayo de 1994 se incorpora al Sistema de Educación Superior en cumplimiento al Artículo No. 46 de la Ley de Educación Superior.

Artículo 2. La ENA es una Institución Desconcentrada, en lo concerniente a la Administración y parte Docente de la Secretaría de Recursos Naturales, mediante Decreto No 222-93 de fecha 13 de octubre de 1993

Artículo 3. El domicilio de la ENA se ubica a 6 Kms. Suroeste de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, donde están sus Instalaciones y tendrán su sede sus autoridades y órganos de consulta.

TÍTULO II

**DE LA NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS**

CAPÍTULO I

**DE LA NATURALEZA**

Artículo 4. La ENA es una Institución de Educación Superior del Estado de Honduras sin fines de lucro y desconcentrada funcionalmente

a fin de corregir las deficiencias administrativas de tal manera que se garanticen los mecanismos que viabilicen su desarrollo y su contribución efectiva al proceso de desarrollo nacional.

CAPÍTULO II

**DE LOS FINES**

Artículo 5. La ENA se dedicará a la formación de profesionales agropecuarios a Nivel Superior con el grado de Licenciatura y extendiendo el Título de Ingeniero Agrónomo, además en su programa de extensión contempla la capacitación de técnicos, formación de paratécnicos, mano de obra calificada y semicalificada, actualización profesional, y generación y transferencia de tecnología.

CAPÍTULO III

**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 6. La ENA tienen como objetivo general, formar profesionales de las ciencias agrícolas de nivel superior operativos y eficientes de una profunda conciencia crítica y social, capaces de lograr un desarrollo agropecuario óptimo, tornándolo rentable; asimismo, generadores de una tecnología propia que considere los elementos fundamentales de nuestra cultura y condiciones de la realidad nacional.

Artículo 7. Objetivos Específicos.

- a) Establecer e incrementar planes y programas de estudios para la formación de profesionales a Nivel Superior, en el campo de las Ciencias Agrícolas, con una preparación generalista orientada y/o especializada de acuerdo a las necesidades de la realidad nacional y programas de desarrollo rural del país.
- b) Utilizar una enseñanza teórica-práctica a través de técnicas que faciliten el Aprender-Haciendo, debidamente articuladas a fin de que el graduado tenga una formación sólida en las ciencias básicas, tecnológicas, administrativas y humanísticas.
- c) Formar profesionales de las ciencias agrícolas con los conocimientos, aptitudes y destrezas que lo convierten en un verdadero agente de cambio efectivo en la innovación y transferencia de tecnología, así como en la planificación, administración de proyectos o empresas agropecuarias para la transformación del sector rural
- d) Desarrollar programas de generación y transferencia de tecnología con fines docentes y dirigidos a la solución de problemas relacionados con la producción y productividad del sector agropecuario nacional y la conservación de los recursos naturales en coordinación con instituciones públicas y privadas comprometidas en el desarrollo del sector y en estrecha relación con la realidad rural
- e) Contribuir con la planificación, ejecución y evaluación de programas nacionales de desarrollo agropecuario, con énfasis para el desarrollo de la región de Olancho.
- f) Desarrollar programas de capacitación, dirigidos a técnicos, paratécnicos, productores, u otro personal a fin con el sector agropecuario.
- g) Contribuir con recursos económicos a través del proceso de Enseñanza-Aprendizaje, mediante actividades de producción y generación de bienes y servicios que le permitan fortalecer su

disponibilidad financiera para optimizar su eficiencia institucional

- h) Vincular sus actividades con entidades nacionales e internacionales que persigan sus mismos fines u otros objetivos
- i) Contribuir a la conservación e implementación del patrimonio cultural y natural de la nación así como elevar el sentimiento patriótico, valores cívicos y morales dignificación de la persona humana y el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad hondureña

### TITULO III

## DE LA ORGANIZACIÓN, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

### CAPITULO I

#### DE LA ORGANIZACION GENERAL DE LA ENA

Artículo 8. La ENA está constituida por los siguientes órganos y dependencias administrativas:

Los órganos son.

- a) Junta Directiva;
- b) Consejo Consultivo; y,
- c) Consejo Académico.

Las dependencias administrativas son:

- a) Dirección;
- b) Sub-Dirección,
- c) Auditoría Interna;
- d) Coordinación Académica,
- e) Secretaría General;
- f) Gerencia Administrativa;
- g) Planificación,
- h) Oficina de Personal;
- i) Departamento Técnico-Académico;
- j) Departamento de Servicios Estudiantiles; y,
- k) Unidad de Investigación y Extensión Agropecuaria.

#### A DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 9 Es la máxima autoridad de la ENA y está conformada por un representante propietario y en su ausencia por un suplente de las instituciones siguientes, de acuerdo al Artículo 3 del Decreto 222-93 de fecha 13 de octubre de 1993.

- a) Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales (RR NN.), quien la presidirá.
- b) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública (SEP).
- c) Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).
- d) Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (FHIA).
- e) Asociación de Graduados de la Escuela Nacional de Agricultura (AGENAH).
- f) Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH).
- g) Consejo Nacional Campesinos (CNC).
- h) El Alcalde Municipal de Catacamas; y,

- i) El Director de la ENA quien actuará como Secretario de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 10 La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en la tercera semana del mes de enero, abril, agosto y diciembre de cada año y extraordinariamente cuando sea necesario, por solicitud del Presidente de la Junta Directiva o por petición de la mitad más uno de sus miembros. En las reuniones extraordinarias sólo podrá conocer de los asuntos para los que que haya sido convocada.

Artículo 11. Los representantes de las Instituciones miembros de la Junta Directiva, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser acreditados por varios períodos más.

En el caso de las organizaciones o instituciones cuyos estatutos establecen el cambio de la Junta Directiva en forma anual, los representantes ante la Junta Directiva podrán ser acreditados anualmente.

Artículo 12 Los miembros Propietarios o Suplentes de la Junta Directiva que representan al sector privado y que asistan a sesiones ordinarias y extraordinarias, tendrán derecho a dietas de acuerdo al Reglamento Interno de la Junta Directiva

Artículo 13. Para ser miembro de la Junta Directiva se requieren los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo de la organización o institución que representa y estar autorizado legalmente para representarlo, de preferencia con grado universitario en el campo de las Ciencias Agrícolas, y residir permanentemente en el país.
- b) Ser mayor de 25 años
- c) Estar en el goce de sus derechos ciudadanos; y,
- d) En el caso de las organizaciones colegiadas, la designación de los representantes, debe surgir del mandato de la Asamblea.

Artículo 14. Son atribuciones y funciones de la Junta Directiva:

- a) Definir la política que conduzca al desarrollo académico y organizativo de la Institución
- b) Aprobar el Presupuesto y Plan Operativo Anual, así como también los Planes para el Desarrollo Institucional de mediano y largo plazo.
- c) Nombrar al Director y Sub-Director en base a los criterios de capacidad e idoneidad contenidos en el Estatuto de la ENA.
- d) Aprobar el Reglamento General de la Institución.
- e) Aprobar proyectos de desarrollo en docencia, investigación, extensión y producción, debiendo gestionar el financiamiento correspondiente y aprobar los contratos firmados por el Director de la ENA.
- f) Otorgar Títulos Honoríficos por trabajos de investigación científica, por servicios relevantes a la ciencia y a la cultura o por trabajos importantes en pro del desarrollo de la ENA, a propuesta del Consejo Consultivo
- g) Nombrar al personal docente, administrativo y de apoyo a propuesta del Director de la ENA.
- h) Aprobar el Plan de Arbitrios de la ENA.
- i) Emitir su Reglamento Interno.

- j) Aprobar el Plan de Estudios, el Estatuto y sus reformas; y,
- k) Otros que se identifiquen como necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de la Escuela.

#### B. DE LA DIRECCIÓN:

Artículo 15. El Director es la primera autoridad ejecutiva, técnica y administrativa responsable de la administración financiera y académica de la Institución y en general el responsable del buen funcionamiento de la misma.

Artículo 16. El Director, Sub-Director y el Gerente Administrativo deberán otorgar caución a favor del Estado por los fondos que éste asigne a la Escuela, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento.

Artículo 17. El Director será nombrado por la Junta Directiva, el cual durará en sus funciones un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por un período más.

Artículo 18. Para ser Director de la ENA se debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Tener una edad mayor de 30 años.
- c) Ser titulado o con título incorporado en la UNAH, en Ingeniería Agronómica u otra carrera afín y con maestría en cualquiera de las especialidades correspondientes al área.
- d) Gozar de los derechos civiles.
- e) Estar colegiado y solvente con el colegio de profesionales respectivo.
- f) Haber ejercido por lo menos tres años la docencia en cualquier institución de Educación Superior, a fin de incorporarse como miembro del personal directivo o docente a tiempo completo
- g) Tener experiencia administrativa y habilidad en la dirección de personal, y,
- h) Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 19 El Director de la ENA tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar y apoyar el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamentos Internos de la Institución,
- b) Adquirir derechos y contraer obligaciones para la Institución;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva,
- d) Informar a la Junta Directiva el nombramiento, promoción, sanción y remoción del personal técnico-docente, administrativo y de apoyo, aplicando los procedimientos técnicos legales de la Institución,
- e) Brindar apoyo efectivo a las diferentes dependencias de la Institución,
- f) Ejecutar los planes operativos y presupuestos aprobados por la Junta Directiva y darle seguimiento eficiente.
- g) Convocar y presidir el Consejo Académico y Consejo Consultivo de la ENA y ejercer la Secretaría Técnica de la Junta Directiva.

- h) Proponer el Plan Operativo Anual y Financiero en el tiempo determinado ante la Junta Directiva para su análisis y posterior aprobación.
- i) Velar por la seguridad de los bienes y recursos de la Institución procurando su mantenimiento y funcionamiento adecuado para los fines propuestos.
- j) Proponer ante la Junta Directiva el otorgamiento de Títulos Honoríficos por trabajos de investigación científica por servicios relevantes a la ciencia y la cultura o por trabajos importantes en pro del desarrollo de la ENA. Lo anterior a propuesta del Consejo Consultivo;
- k) Presentar informes trimestrales y la Memoria Anual ante la Junta Directiva;
- l) Recurrir a la Junta Directiva para las resoluciones de las materias y cuestiones para las que carezca de su competencia.
- m) Convocar y proponer la Agenda para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, de acuerdo con su presidente;
- n) Mantener un programa de evaluación de las diferentes unidades organizacionales de la Institución;
- o) Imponer medidas disciplinarias, dispensar licencias y otorgar feriados no previstos en el Reglamento Interno, considerando siempre los aspectos de carácter legal.
- p) Preparar y presentar el Informe Anual de Actividades, el Informe Económico Financiero y el Balance de Operaciones Anuales a la Junta Directiva.
- q) Orientar los aspectos técnicos de los programas para que respondan a los mejores intereses de los beneficiarios.
- r) Gestionar cooperación técnica y financiera de organismos internacionales y Gobiernos amigos, a través de los canales establecidos
- s) Formular e implementar una eficiente política de administración de personal.
- t) Ejercer o delegar la representación legal y académica de la Institución y servir de enlace entre la Junta Directiva y el Consejo de Educación Superior, así como con otros organismos públicos, privados, nacionales e internacionales.
- u) Proponer candidatos a eventos de capacitación formal y no formal que le sean ofrecidos a la Institución por organismos nacionales e internacionales, asimismo, proponer ante la Junta Directiva, la asignación de becas para los estudiantes seleccionados a ingresar a la ENA
- v) Firmar los Títulos junto con el Secretario General de la Institución, Presidente de la Junta Directiva, Secretario del nivel y el Presidente del Consejo de Educación Superior
- w) Proponer ante la Junta Directiva la creación, modificación o suspensión de unidades de carácter académico o administrativo, siguiendo la norma establecida por la Ley de Educación Superior y en consulta con el Consejo Consultivo y Consejo Académico.
- x) Formular y desarrollar un programa de proyección de la ENA al sector agrícola, garantizando en alto impacto en favor del mismo; e.



- y) Otras que le asignen la Junta Directiva que conlleven el buen funcionamiento de la Institución.

#### C. DE LA SUB-DIRECCIÓN:

Artículo 20. Es la segunda autoridad ejecutiva que planifica, coordina y supervisa el desarrollo de las actividades técnico agropecuarias y administrativas, conjuntamente con los jefes de departamento y sustituye al Director en su ausencia.

Artículo 21. Para ser Sub-Director se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser hondureño por nacimiento.
- Tener una edad mayor o igual a los 30 años.
- Ser titulado o con Título incorporado en la UNAH en Ingeniería Agrónoma u otras carreras afines, de preferencia maestría o especialidad en un área afín.
- Estar colegiado o solvente con el colegio profesional respectivo.
- Gozar de sus derechos civiles.
- Haber ejercido la docencia en instituciones de Nivel Superior por lo menos dos años.
- Gozar de experiencia en el manejo de Recursos Humanos; y,
- Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 22. El Sub-Director será elegido por un período de cinco años, pudiendo reelegirse por un período más.

Artículo 23. Son atribuciones y funciones del Sub-Director:

- Sustituir al Director en su ausencia.
- Contribuir conjuntamente con el Director en la elaboración y ejecución del proyecto de desarrollo general de la ENA.
- Contribuir en la elaboración del Plan Operativo Anual e informes trimestrales.
- Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades técnico-agropecuarias y de producción.
- Contribuir con el Director en la evaluación del Plan Anual de Trabajo.
- Conducir la edición de la revista AGROENA y todas las publicaciones de carácter científico y técnico en coordinación con la Unidad de Investigación y Extensión.
- Colaborar con el Director en la orientación de la política administrativa y financiera.
- Colaborar con el Director en la coordinación de las funciones administrativas del personal técnico, docente, administrativo de servicio; e,
- Contribuir con el Director y la Administración en la responsabilidad de ejecutar y manejar los fondos asignados a la ENA, de conformidad con las disposiciones y leyes administrativas de la ENA y del país.

#### D. DEL CONSEJO CONSULTIVO:

Artículo 24. El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y asesoría de los asuntos técnicos, docentes y administrativos de la ENA, elabora,

discute y propone resoluciones que le son sometidas para la toma de decisiones al interior de la Institución y para la aprobación por la Junta Directiva. Estará integrado por el Director que lo preside, Sub-Director, el Coordinador Académico, Jefes de Departamento, Jefe de la Unidad de Investigación y Extensión, un representante del Consejo Académico y el Secretario General quien fungirá como Secretario de este Consejo.

Artículo 25.-Son atribuciones y funciones del Consejo Consultivo:

- Proponer a la Junta Directiva a través del Director algunas políticas y planes de desarrollo.
- Proponer las políticas generales de la Escuela para la ejecución de planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo.
- Discutir y proponer a través del Director, el Plan Anual de Trabajo, con su respectivo anteproyecto de presupuesto y someterlo a consideración a la Junta Directiva para su respectiva aprobación.
- Proponer planes, programas, proyectos, reglamentos y el Calendario Académico Anual de la Institución.
- Dictar disposiciones de carácter general para mantener la disciplina estudiantil de la Institución.
- Elaborar y proponer modificaciones dentro de la estructura académica o administrativa de la Escuela, bajo las normas establecidas por la Ley de Educación Superior.
- Proponer reformas al Plan de Estudio conforme a los requerimientos de la Ley respectiva.
- Proponer el otorgamiento de premios al personal técnico docente, administrativo, de servicio o a personas u organismo a que se hayan destacado en el mejoramiento de la institución.
- Celebrar sesiones ordinarias cada dos meses o extraordinarias, cuando sean convocadas por el Director o la mitad más uno de sus miembros.
- Elaborar su propio Reglamento Interno.
- Otorgar distinciones a los estudiantes que se han destacado en estudio, trabajo o disciplina; y,
- Otras que se especifiquen en el Reglamento de la Institución.

#### E. DEL CONSEJO ACADÉMICO:

Artículo 26. El Consejo Académico es un organismo de consulta de la Dirección y estará integrado por el Director, Sub-Director, Coordinador Académico, Docentes, Secretario General quien actúa como Secretario, y un representante de los estudiantes.

Artículo 27. El Consejo Académico se reunirá cada dos meses en forma ordinaria y extraordinaria cuando sea convocado por el Director o a petición de un tercio de sus miembros. En las reuniones extraordinarias sólo se conocerá de los asuntos para los que haya sido convocado.

Artículo 28. El Consejo Académico cuenta con un representante propietario y un suplente de los docentes ante el Consejo Consultivo, los cuales son electos en asamblea general por un período de un año.

Artículo 29. Son atribuciones del Consejo Académico:

- Conocer el informe anual de la Dirección.
- Conocer periódicamente de las resoluciones de la Junta Directiva, del Consejo Consultivo y de las gestiones efectuadas por la Dirección.

- c) Sugerir iniciativas al Consejo Consultivo sobre reformas al Plan de Estudios u otras que estime conveniente.
- d) Orientar las funciones de docencia, investigación y extensión en las distintas dependencias.
- e) Pronunciarse sobre el Plan Operativo Anual de la ENA.
- f) Sugerir actividades para el mejoramiento profesional del personal docente de la institución.
- g) Resolver aquellos asuntos que el Consejo Consultivo someta a su consideración; y,
- h) Elaborar y cumplir su propio Reglamento Interno.

- g) Proponer anteproyectos de Reformas Educativas en el Plan de Estudios ante el Consejo Consultivo fundamentadas en la Ley de Educación Superior
- h) Establecer horarios y calendarios en materia académica y aprobar cargas académicas de las jefaturas de departamento que la asignen a cada docente de la Institución
- i) Coordinar e integrar las actividades de docencia, investigación y extensión procurando elevar el nivel científico de los mismos.
- j) Colaborar con la Sub-Dirección en la publicación de la Revista AGROENA y otras publicaciones técnico-científicas.
- k) Establecer con la Dirección políticas de selección de aspirantes a realizar estudios en la ENA.
- l) Coordinar el proceso de selección de aspirantes a becas para realizar estudios en la Escuela y participar en el otorgamiento de las mismas y en el análisis de las solicitudes de reintegro.
- m) Coordinar, supervisar y evaluar periódicamente la correcta ejecución del régimen académico de la ENA.
- n) Evaluar el cumplimiento de los reglamentos, normas y disposiciones relacionadas con la selección, admisión y graduación de estudiantes.
- o) Coordinar las actividades tendientes a la actualización e incremento de los programas de equivalencia con instituciones afines con la ENA.
- p) Representar a la Escuela en asuntos de índole académico por delegación de la Dirección.
- q) Coordinar con la Dirección en el establecimiento de convenios con instituciones afines para el intercambio de experiencias y beneficios para la ENA en aspectos académicos.
- r) Generar propuestas para el desarrollo de la infraestructura relacionada con la docencia.
- s) Supervisar y evaluar el buen uso y estado de la infraestructura para labor docente, de extensión e investigación existente en la ENA.
- t) Coordinar la práctica profesional de los estudiantes de la ENA; y,
- u) Las demás que señale este Estatuto, las Leyes, Reglamentos, Organismos Superiores y Dirección de la ENA.

#### F. DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA:

Artículo 30 La Coordinación Académica es un órgano de apoyo a la Dirección, encargada de las actividades académicas de la Institución. A su cargo tendrá la Unidad de Comunicación y Medios, la Biblioteca de la ENA y el Control Académico de los departamentos y unidades. Se ejercerá tal como se indica en las atribuciones y funciones del coordinador académico.

Artículo 31. El Coordinador Académico será elegido por el Director de la ENA, de acuerdo a los criterios de idoneidad.

Artículo 32. Para ser Coordinador Académico de la ENA se requieren los requisitos siguientes

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Contar con una edad mayor de los 30 años.
- c) Grado universitario a nivel de maestría en el campo de las ciencias agrícolas, con una sólida formación en metodología educativa.
- d) Estar colegiado y solvente con el colegio profesional respectivo.
- e) Estar en el goce de sus derechos civiles.
- f) Haber ejercido la docencia en el nivel de educación superior, por un período de dos años; y,
- g) Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 33. Son atribuciones y funciones del Coordinador Académico:

- a) Sustituir al Director en ausencia del Sub-Director de la Institución
- b) Elaboración de reglamentos en lo referente al área académica para ser discutidos en Consejo Consultivo.
- c) Analizar el rendimiento global de los catedráticos y estudiantes en el aspecto académico y proponer iniciativas de mejoramiento al respecto
- d) Rendir informes a la Dirección y resolver consultas en asuntos de su competencia.
- e) Coordinar la implementación de estrategias y prácticas para orientar el proceso de Enseñanza-Aprendizaje.
- f) Elaborar y coordinar la planificación y revisión curricular con propósitos de perfeccionamiento y desarrollo de la Escuela como Institución.

#### G. DE LA SECRETARÍA GENERAL:

Artículo 34. La Secretaría es el órgano que da fe pública de los documentos oficiales de la ENA en aspectos académicos; encargados de la custodia y de la realización de trámites de la documentación oficial de la institución en relación a los registros de los estudios académicos, y actúa como Secretario del Consejo Académico y del Consejo Consultivo

Artículo 35. El Secretario General será elegido por el Director de la ENA de acuerdo a los criterios de idoneidad.

Artículo 36. Para ser Secretario General se requieren los requisitos siguientes:

- a) Profesional con Grado Universitario a Nivel de Licenciatura de preferencia en el campo de la Pedagogía o Administración Educativa.

- b) Ser hondureño por nacimiento
- c) Deberá gozar de sus derechos civiles.
- d) Ser mayor de 25 años
- e) Ser reconocida honorabilidad; y,
- f) Estar colegiado y solvente con el colegio profesional respectivo.

**Artículo 37** Son atribuciones y funciones del Secretario General:

- a) Actuar como Secretario del Consejo Consultivo y Consejo Académico.
- b) Firmar con el Director todos los documentos académicos legales expedidos por la ENA.
- c) Llevar los libros de registro, actas y archivos académicos que exija la eficiente marcha de la Institución.
- d) Contribuir en la elaboración de la memoria anual de la ENA.
- e) Coordinar las labores correspondientes al otorgamiento y registro de títulos, diplomas y certificados derivados del cumplimiento del Plan de Estudios.
- f) Redactar y comunicar los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo, Consejo Académico y Dirección
- g) Participar en la selección de aspirantes a ingresar a la ENA.
- h) Coordinar el proceso de matrícula y graduación de los estudiantes.
- i) Mantener informados a los padres de familia sobre el récord académico de los estudiantes al final de cada ciclo; y,
- j) Otras que establezca el presente estatuto, reglamento o disposiciones emitidas por las autoridades superiores.

**H. DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA.**

**Artículo 38.** Es la dependencia responsable de la administración y ejecución de los recursos económicos de la Institución, de la custodia de los bienes y del suministro de servicios en apoyo a las actividades académicas y de producción.

**Artículo 39.** El Gerente Administrativo es el responsable del planeamiento, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de todas las actividades administrativas, contables y de bienes inmuebles e insumos de la ENA.

**Artículo 40.** Para ser Gerente Administrativo de la ENA se requiere los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Tener una edad no menor de 25 años.
- c) Tener una experiencia de por lo menos cinco años en el área de administración pública o privada.
- d) Grado Universitario a nivel de Licenciatura en Administración de Empresas, Economía Agrícola u otras carreras afines.
- e) Ser de reconocida honorabilidad.
- f) No tener procedimientos de quiebra pendientes.

- g) Estar en el goce de sus derechos civiles.
- h) No haber tenido procesos legales respecto al área de trabajo; e,
- i) Estar solvente con el Estado y con el colegio de profesionales respectivo.

**Artículo 41.** Son atribuciones y funciones del Gerente Administrativo de la Escuela.

- a) Dirigir, reglamentar, coordinar y evaluar bajo la supervisión de la Dirección la función administrativa de la ENA.
- b) Auxiliar a la Dirección en la determinación de la estrategia administrativa y las políticas financieras de acuerdo a las necesidades básicas de la Institución.
- c) Prestar eficiente servicio de apoyo a los departamentos de la ENA para el desarrollo de las actividades académicas y de producción de los mismos.
- d) Responsable con la Dirección y Sub-Dirección de la ejecución y manejo de los fondos asignados a la ENA, de conformidad a las Leyes Administrativas del país.
- e) Contribuir en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto General de la ENA.
- f) Mantener vigilancia sobre la contabilidad y velar porque se mantenga debidamente actualizada en sus diversos niveles.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen las actividades administrativas de la ENA y del Estado.
- h) Elaborar y presentar por escrito informes de sus actividades trimestrales, anuales o siempre que le sean requeridos por la Dirección sobre cualquiera de sus actividades.
- i) Mantener actualizados los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la ENA, garantizando la custodia eficiente de los mismos.
- j) Comercializar los productos agropecuarios generados en la ENA, considerando la mejor oferta económica y efectuar los depósitos bancarios correspondientes conforme lo establecido por la Contaduría General de la República.
- k) Ejecutar la comercialización de productos a través de la tienda de ventas, ejerciendo los controles pertinentes.
- l) Presentar a la Dirección informes quincenales de la ejecución presupuestaria.
- m) Coordinar el funcionamiento administrativo de la Oficina de Enlace de la ENA en la Secretaría de Recursos Naturales en Tegucigalpa; y,
- n) Otras que le asignen las autoridades superiores.

**I. DE LA OFICINA DE PERSONAL:**

**Artículo 42.** La Oficina de Personal funciona como una sección de apoyo de la Dirección y a los distintos departamentos existentes en la ENA en todo lo referente al control de las relaciones laborales, reclutamiento y selección de personal y servicios a empleados.

Artículo 43 Son requisitos para ser Jefe de la Oficina de Personal de la ENA:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Tener una edad mayor de 25 años.
- c) Tener una experiencia mínima de tres años en el manejo de personal.
- d) Conocer de las leyes laborales del país, Código de Trabajo, Ley de Servicio Civil y otros reglamentos internos.
- e) Título Universitario con Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de preferencia con orientación en Derecho Laboral.
- f) De reconocida honorabilidad; y,
- g) Estar solvente con el Estado y colegio profesional correspondiente.

Artículo 44. Son atribuciones y funciones del Jefe de la Oficina de Personal:

- a) Asesorar a la Dirección en aspectos de administración de los recursos humanos de la Institución.
- b) Coordinar y tramitar los asuntos administrativos y legales de trabajo del personal de la ENA.
- c) Controlar el horario de trabajo del personal.
- d) Asesorar al empleado sobre cualquier consulta respecto a las Leyes laborales del país.
- e) Tramitar y/o controlar la asistencia, períodos de licencia, vacaciones, permisos, contrataciones, nombramientos, ascensos, renunciaciones, cancelaciones y cesantías de los empleados.
- f) Coordinar con los departamentos correspondientes la elaboración, ejecución y control de los contratos de servicios no personales.
- g) Mantener actualizada y custodiar la documentación personal y profesional de todos los empleados de la ENA a través de su respectivo expediente.
- h) Elaboración de Planillas de Jornales por concepto de aguinaldos y vacaciones.
- i) Recibir por inventario equipo y materiales que se le asignen y velar por el uso adecuado.
- j) Reglamentar y supervisar el trabajo del personal a su cargo; y,
- k) Otras que le asigne la Dirección.

#### J DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESTUDIANTILES:

Artículo 45. El Departamento de Servicios Estudiantes (D.S.E.) es el responsable de atender el bienestar de los estudiantes y velar por el cumplimiento del Reglamento Disciplinario.

Artículo 46. Para el cumplimiento de sus funciones estará integrado por las secciones siguientes:

- a) Jefatura de Departamento.
- b) Extensión. cultura y deportes.

- c) Orientación y consejería.
- d) Clínica Médica.
- e) Odontología.
- f) Barbería; y,
- g) Cafetería.

Artículo 47 Del Consejo de Disciplina: Funcionará como parte integral del D.S.E., estará integrado por un miembro de cada uno de los departamentos técnicos y el jefe de D.S.E., quien los coordinará.

Artículo 48. De los requisitos para ser jefe del D.S.E.: Para ser Jefe del D.S.E., es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño por nacimiento
- b) Mayor de 25 años.
- c) Experiencia docente mínima de dos años en el nivel de educación superior.
- d) Grado Universitario con Licenciatura en el área social; y,
- e) Tener experiencia mínima de 3 años en el manejo de personal.

Artículo 49. De las atribuciones y funciones: Son funciones y atribuciones del Jefe del D.S.E.:

- a) Ser miembro del Consejo Consultivo y del Consejo Académico y participar con voz y voto.
- b) Presentar al Director el Presupuesto Anual del Departamento y ejecutarlo según lo planificado.
- c) Recibir el inventario general del Departamento y responsabilizarse por él.
- d) Autorizar con su firma todos los documentos administrativos que se emitan en el Departamento.
- e) Convocar y presidir reuniones con el personal del Departamento o invitados.
- f) Organizar y ejecutar actividades extracurriculares que se realizan dentro y fuera de la ENA, tales como: Campañas de salud, encuentros culturales y deportivos.
- g) Mantener la disciplina de los estudiantes en la ENA y aplicar sanciones o méritos disciplinarios según lo reglamentado.
- h) Procurar la entrega eficiente de servicios básicos al estudiantado (barbería, clínica médica, recreaciones, confort habitacional, correo, giras, etc.).
- i) Realizar calendarizadamente rotaciones nocturnas de estudio supervisado.
- j) Mantener nexos con empresas de contratación laboral, instituciones patrocinadoras de becas, etc.; y,
- k) Otras que le asignen las autoridades de la Institución.

#### K. DE LOS DEPARTAMENTOS TECNICOS:

Artículo 50. Es la Unidad Académica de base creada para desarrollar un determinado campo científico y técnico, que mediante la administración de recursos humanos y materiales realiza actividades de docencia, investigación, extensión y producción.

Artículo 51. Las actividades académicas y/o producción, serán desarrolladas por los siguientes departamentos

- a) Departamento de Estudios Generales
- b) Departamento de Manejo de Recursos Naturales.
- c) Departamento de Ingeniería Agrícola.
- d) Departamento de Economía Agrícola.
- e) Departamento de Producción Vegetal; y,
- f) Departamento de Producción Animal.

Artículo 52 Los Departamentos Técnicos estarán organizados de la siguiente manera.

- a) Jefatura de Departamento.
- b) Sub-Jefatura de Departamento.
- c) Junta de Técnicos Docentes, y,
- d) Otras secciones y Unidades.

Artículo 53 Para ser Jefe de Departamento son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Edad mayor de los 25 años.
- b) Ser catedrático a tiempo completo del Departamento.
- c) Nivel Académico mínimo de Licenciatura de preferencia con estudio de Post-Grado o especialización en un campo específico del conocimiento a fin con el Departamento.
- d) Tener una experiencia mínima de 3 años en el desempeño profesional en un área afín del Departamento
- e) Haberse desempeñado como docente por dos años en el nivel de educación superior
- f) Estar solvente con el colegio profesional respectivo; y,
- g) Gozar de sus derechos civiles.

Artículo 54. El Jefe de Departamento será nombrado por el Director y durará en sus funciones un período de un año, pudiendo ser ratificado por varios períodos sucesivos.

Artículo 55 Se otorgará a los Jefes de Departamento una bonificación mensual en compensación a la dedicación y al desempeño del cargo.

Artículo 56 Para ser Sub-Jefe de Departamento son necesarios los requisitos siguientes:

- a) Edad mayor de los 25 años.
- b) Ser catedrático a tiempo completo del Departamento.
- c) Nivel académico mínimo de Licenciatura de preferencia con estudio en Post-Grado o especialización en un campo específico del conocimiento afín al Departamento.
- d) Tener una experiencia mínima de tres años en el desempeño profesional en un área afín al Departamento.

- e) Haberse desempeñado como docente por dos años en el nivel de educación superior.
- f) Estar solvente con el Colegio Profesional respectivo; y,
- g) Gozar de sus derechos civiles

Artículo 57. Atribuciones y funciones del Jefe de Departamento:

- a) Planificar, organizar, desarrollar, asignar y evaluar las actividades académicas y de producción de su respectivo Departamento.
- b) Coordinar la elaboración del Anteproyecto del Plan Anual de Trabajo y Presupuesto de su Departamento.
- c) Cumplir las normas administrativas para el manejo y control de los bienes de la Institución asignados a cada Departamento.
- d) Presentar informes trimestrales sobre las actividades realizadas
- e) Organizar registros técnicos y/o académicos del Departamento
- f) Administrar racionalmente los recursos humanos y materiales de la Institución que le sean asignados
- g) Ser miembro del Consejo Consultivo y Consejo Académico
- h) Designar al Sub-Jefe y a los Jefes de secciones académicas del Departamento de acuerdo a criterios de idoneidad.
- i) Elaborar proyectos y programas de formación académica y científica del personal y proponer a los profesores que participarán en cursos de capacitación y eventos técnicos científicos.
- j) Asignar la carga académica de los profesores adscritos a su Departamento
- k) Convocar y presidir las reuniones de su Departamento; y,
- l) Otras que se especifiquen el presente Estatuto, Manual de Funciones y Reglamento, o que emitan las autoridades superiores

Artículo 58 Las funciones del Consejo Académico y de las secciones Técnico-Académicas se encontrarán desglosadas en el Reglamento General de la ENA.

#### L. DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y EXTENSION AGRICOLA:

Artículo 59 La Unidad de Investigación y Extensión Agrícola (U.I.E.A) es la encargada de la coordinación y evaluación de los trabajos de investigación y extensión realizados por los diferentes departamentos académicos. Su estructura organizativa estará en el reglamento interno de la misma.

Artículo 60. La U.I.E.A, en consulta con el Consejo Consultivo dictará las prioridades y líneas de trabajo para el corto, mediano y largo plazo de acuerdo a la realidad local, regional y nacional.

Artículo 61. Para ser Jefe de la U.I.E.A se mantendrán los mismos requerimientos que para ser Jefe de Departamento.

Artículo 62. Atribuciones y funciones del Jefe de la U.I.E.A.:

- a) Coordinar las actividades de investigación y extensión que realicen los diferentes Departamentos Técnicos
- b) Coordinar y supervisar las actividades de investigación y extensión que realicen los estudiantes como requisito de graduación.
- c) Definir en consulta con el Consejo Consultivo las prioridades y líneas de investigación para mediano y largo plazo.
- d) Velar por el buen funcionamiento y uso de la Estación Experimental y el Centro de Capacitación Agrícola.
- e) Mantener, fortalecer y ampliar las relaciones de cooperación recíproca en aspectos de transferencia y generación de tecnología con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales
- f) Participar en reuniones del Consejo Consultivo; y,
- g) Otras especificadas en el Artículo No. 57 del presente Estatuto

#### TITULO IV

### PRINCIPIOS INSTITUCIONALES Y RÉGIMEN ACADEMICO

#### CAPITULO I

### PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Artículo 63 La ENA enmarca su quehacer institucional dentro de las funciones siguientes:

- a) **Docencia.**  
Comprende una diversidad de actividades relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante las cuales a nivel de aula, laboratorio y de campo, se enseña a los educandos de la ENA los conocimientos básicos de las disciplinas sociales, culturales y económicas ligadas a la familia rural, asimismo, los fundamentos científicos y tecnológicos apropiados a la producción agrícola, y el desarrollo de actividades y destrezas prácticas mediante la técnica docente que facilita el APRENDER-HACIENDO
- b) **Investigación**  
Incluye las actividades relacionadas con la generación de tecnología apropiada para contribuir a la solución de los problemas prioritarios del sector agrícola de Olancho en particular, y del país en general  
  
Se fundamenta en el uso y aplicación del método científico y diseños estadísticos apropiados que permitan la activa participación de los docentes, estudiantes y productores del sector agrícola, y la obtención de resultados confiables.
- c) **Extensión**  
Se refiere al conjunto de actividades relacionadas con la transferencia de tecnología agrícola para contribuir al mejoramiento de las comunidades rurales aledañas a la ENA, a través de asesoría técnica, capacitación y desarrollo de proyectos específicos de cooperación

Estas actividades promueven además que los docentes y estudiantes de la ENA conozcan la realidad de las comunidades rurales de Olancho, mediante el aprendizaje en contacto directo con los productores, con el fin de obtener la retroalimentación

que permita el diseño y ejecución de programas y proyectos específicos de generación y transferencia de tecnología agrícola, y,

- d) **Producción.**  
Comprende todas las actividades que a través del proceso Enseñanza-Aprendizaje permiten el manejo empresarial de lotes de cultivos y hatos de animales con el fin de que el estudiante de la ENA consolide los conocimientos teóricos adquiridos en el aula y el laboratorio, y que desarrolle una mentalidad de gestión empresarial para que la institución logre el autoabastecimiento de algunos de los productos que consume y fortalezca su situación financiera mediante la comercialización de los excedentes de la producción.

#### GRADO ACADEMICO

Artículo 64. La ENA otorgará el grado académico de Licenciatura con el Título de Ingeniero Agrónomo. La implementación del nuevo Plan de Estudios se iniciará a partir de 1994 y la carrera tendrá una duración de cuatro años, desarrollados en tres períodos académicos por año, haciendo un total de doce períodos académicos

Artículo 65. No obstante lo indicado en el Artículo anterior, la ENA podrá implementar otros Planes de Estudio que le sean aprobados por el Consejo de Educación Superior

#### PROGRAMAS ESPECIALES DE EXTENSION.

Artículo 66 La ENA en su programa especial de extensión se dedicará a la capacitación de técnicos, paratécnicos y productores, a la formación de mano de obra calificada y semicalificada, a la actualización profesional, a la generación y transferencia de tecnología y a la prestación de servicios profesionales en el campo de su competencia, todo ello en consonancia de las necesidades de la realidad nacional y programas de desarrollo rural del país

Artículo 67 La ENA establecerá convenios de cooperación recíproca que le permitirán desarrollar programas de educación formal y no formal, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Superior y su Reglamento

#### PRINCIPIOS INSTITUCIONALES:

Artículo 68. Los Principios Institucionales constituyen los fundamentos filosóficos de la política general de la ENA en el marco de su contribución para lograr el desarrollo del sector agropecuario por medio de la formación de recursos humanos a fin de promover el manejo sostenido y la utilización integrada de los recursos naturales en beneficio de la población hondureña. Esta Institución fundamenta su quehacer en los siguientes principios

- a) El conocimiento, análisis y comprensión del proceso de desarrollo agrícola del país en su naturaleza, alcances, estrategias e interrelaciones, mediante una vinculación concreta inter y extra aula con los aspectos implícitos en el mismo
- b) La generación, adecuación y ampliación de tecnologías tendientes a la dinamización de los procesos agrícolas considerando tanto nuestras condiciones naturales de desarrollo, al hombre como sujeto principal del proceso así como el interés social presente y futuro
- c) El conocimiento y la contribución a la clasificación y búsqueda de soluciones a los problemas fundamentales que vive nuestra agricultura, promoviendo la introducción de cambios en la tecnología y sistemas de producción a fin de garantizar la conservación de su potencial productivo y su mejor aprovechamiento en procura de un mayor bienestar socioeconómico de la sociedad hondureña.

- d) Conocimiento, comprensión y actuación en la protección de nuestros recursos a fin de garantizar la conservación de su potencial productivo y su mejor aprovechamiento, en procura de un mayor bienestar social y económico de la sociedad hondureña
- e) Desarrollo de nuevos procesos tecnológicos que permitan un mejor uso y aprovechamiento de nuestros recursos tanto para el consumo interno como para su exportación.
- f) Generación de nuevas tecnologías y métodos agroindustriales que permitan un mejor uso y aprovechamiento de los recursos.
- g) La organización y coordinación con otras instituciones de un programa integral de extensión se proyecte a las áreas de influencia de la ENA con énfasis en los pequeños y medianos productores, con miras a logros en la difusión y aplicación de la ciencia y tecnología agrícola que contribuya a elevar el nivel de vida de los beneficiarios
- h) Constituirse en un centro de producción de bienes agrícolas de consumo directo y/o transformables como experiencia demostrativa para los productores de la región que constituyan base para una docencia práctica y objetiva, además, de investigaciones aplicadas al desarrollo agrícola y fundamentalmente una fuente de ingresos para la institución.
- i) Adquisición de aprendizajes significativos a través del desarrollo de procesos activos y participativos mediante las técnicas que faciliten el APRENDER-HACIENDO y de acuerdo a la trilogía de ESTUDIO, TRABAJO Y DISCIPLINA
- j) El sistema educativo tiende a la supresión del concepto de trabajo y éxito individual, reemplazándolo por la satisfacción del trabajo en equipo, la creatividad y la construcción cooperativa del conocimiento, enmarcadas en el análisis de la realidad socioeconómica y tecnológica
- k) Desarrollo de aptitudes e incremento de la capacidad ya que esto está ligado a las oportunidades y posibilidades económicas
- l) Promueve la autoestima y autoafirmación de los estudiantes basados en la autenticidad haciendo posible la crítica y autocrítica.
- m) Considera la evaluación en su carácter formativo como el conjunto de procedimientos que sigue el docente con el propósito de verificar los logros alcanzados por los estudiantes en función de los objetivos que se proponen para el desarrollo de los cursos; y
- n) Considera la libertad de cátedra, como el derecho del docente para desarrollar el programa en asignaturas con amplitud en cuanto a la diversidad de enfoques del conocimiento y métodos didácticos, enmarcados dentro de los objetivos programáticos generales y específicos del presente Plan de Estudio

## CAPITULO II

### REGIMEN ACADÉMICO

Artículo 69 El Régimen Académico de la ENA será definido por su Junta Directiva de acuerdo a las Normas Académicas de la Educación Superior y la naturaleza y los objetivos fundamentales de la institución

Artículo 70 El período de actividades académico de la ENA es de 45 semanas por año, dividido en tres períodos de 15 semanas cada uno.

Artículo 71. El Plan de Estudios contiene los siguientes componentes:

- a) Marco Teórico
- b) Perfil Profesional del Graduado.
- c) Objetivos Generales y Específicos.
- d) Asignaturas por área de Formación.
- e) Distribución de Asignaturas en Períodos Académicos.
- f) Flujograma de Asignaturas.
- g) Laboratorios de Campo
- h) Descripción Mínima de Asignaturas (Syllabus).
- i) Requisitos de Graduación
- j) Tabla de Equivalencias
- k) Asignaturas que pueden ser aprobadas mediante exámenes de suficiencia; y,
- l) Recursos para la Ejecución.

Artículo 72 Las asignaturas del Plan de Estudio se organizarán en bloques así

- a) Formación General; y,
- b) Formación Específica

Artículo 73 Los Laboratorios de Campo son parte esencial del programa docente de la ENA, se desarrollan bajo las técnicas que faciliten el APRENDER-HACIENDO, mediante un proceso educativo que permita la ejecución de tareas típicas de producción agropecuaria. El estudiante realiza tareas diarias en períodos de 4 horas, recibiendo instrucción directa de un profesor

Artículo 74 El plan de estudio incluye una práctica profesional supervisada o un trabajo de investigación de acuerdo a lo establecido por las normas de la educación superior

Artículo 75 El docente responsable de cada asignatura y/o laboratorio de campo podrá aplicar varios instrumentos de evaluación, válidos y confiables, para evaluar el aprovechamiento académico del estudiante.

Artículo 76 La ENA otorgará el título de Ingeniero Agrónomo u otros que se aprueben en su oportunidad a aquellos estudiantes que completen satisfactoriamente el Plan de Estudios y que hayan cumplido con todos los requisitos de graduación establecidos por la Institución.

Artículo 77. El título estará firmado por el Presidente de la Junta Directiva, el Director y el Secretario General de la ENA, el Presidente del Consejo de Educación Superior y el Secretario del Nivel.

## TITULO V

### ASAMBLEAS Y SESIONES

#### CAPITULO I

#### DE LAS ASAMBLEAS Y SESIONES

Artículo 78. La Junta Directiva se reunirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del presente Estatuto y el Artículo 1, 4 y 7 del Reglamento Interno de la Junta Directiva.

Artículo 79 El Consejo Académico se reunirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 del presente Estatuto y su funcionamiento interno se regulará en base a su propio Reglamento Interno, según inciso (h) del Artículo 29.

Artículo 80. Las reuniones del Consejo Consultivo estarán reguladas de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interno.

## TITULO VI

### RÉGIMEN DEL DOCENTE

#### CAPITULO I

#### DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 81 El personal docente de la ENA estará integrado por todos aquellos profesionales empleados de la Institución que participen en actividades de docencia, investigación, extensión y producción y los profesionales visitantes que participen en las actividades mencionadas

Artículo 82. Los requisitos para ser docente de la ENA se establecen en el Manual de Funciones de acuerdo a la legislación laboral vigente, así como a las exigencias de profesionalización de la Educación Superior.

#### A. DE LOS DEBERES

Artículo 83 Son deberes del personal docente

- a) Responsable de la calidad de la enseñanza impartida a los alumnos dentro y fuera de clases, así como de su participación con dignidad y eficiencia en otras funciones que la Institución realice
- b) Cumplir con las obligaciones y procedimientos que establezcan las autoridades de la Institución, así como con las Disposiciones y Normas del presente Estatuto.
- c) Observar una conducta moral acorde con el carácter educativo de la Institución
- d) Participar conforme le sea requerido por sus superiores en las actividades de docencia, investigaciones, según su especialidad y/o experiencia profesional, además de otras actividades relacionadas con la revisión e implementación curricular, administración académica, perfeccionamiento docente y consejería u orientación estudiantil.
- e) Mantener una disposición a su perfeccionamiento intelectual y científico
- f) Mantener buenas relaciones con los demás miembros de la comunidad ENA.
- g) Asistir puntualmente a su labores
- h) Serán responsables de efectuar la docencia de acuerdo a los programas analíticos de las asignaturas, manuales de laboratorio y laboratorios de campo, objetivos del Plan de Estudio y calendario académico
- i) Cumplir con las disposiciones de la Secretaría General en cuanto a cuadros evaluativos establecidos en el Reglamento para reportes, publicación y registro de calificaciones
- j) Velar por el cumplimiento de las normas académicas y disciplinarias del estudiante.

- k) Entregar a los estudiantes al inicio de cada período académico el programa de las asignaturas y su sistema de evaluación; y,
- l) Las funciones específicas serán asignadas por la Jefatura del Departamento donde estén adscritos de acuerdo al Manual de Funciones, Leyes Laborales y de la Educación "Superior y Organización Interna"

#### B. DE LOS DERECHOS:

Artículo 84. Son derechos del personal docente:

- a) La estabilidad en su cargo en tanto se consideren eficiencia sus servicios de acuerdo a los requerimientos de la Institución, a lo establecido en la Ley de Educación Superior y otras leyes que le sean aplicables.
- b) Optar a otros cargos y ascensos en el servicio docente.
- c) Gozar de los beneficios y prestaciones laborales que determina la Ley y otras que se establezcan internamente en la ENA.
- d) Recibir honores, reconocimientos y distinciones por sus méritos en la labor académica.
- e) Devengar salarios que les permitan la satisfacción decorosa de sus necesidades acorde con sus status de docentes del nivel de educación superior
- f) Optar a los beneficios del programa de perfeccionamiento docente en los aspectos para los cuales sean elegibles.
- g) Ser oídos e intervenir en juicios, trámites o diligencias de carácter administrativo en los cuales sean parte interesada.
- h) Al disfrute de licencias, con goce o no de sueldo, de acuerdo a la Ley.
- i) Ser miembro del Consejo Académico, y,
- j) Gozar del principio de libertad de cátedra sin distorsión de los fines y objetivos del Plan de Estudios.

Artículo 85 Con el propósito de lograr estabilidad, dignificación y superación del personal docente, la Institución establecerá e implementará la Carrera Docente que se fundamentará en un sistema de méritos. La condición de ingreso, ascenso, estabilidad y retiro se regirán por las leyes laborales del país

Artículo 86. La jerarquía de los cargos se sujetará al Escalafón vigente

#### C DE LAS PROHIBICIONES:

Artículo 87. Son prohibiciones para el personal docente de la ENA:

- a) Tratar en clase asuntos extraños a la enseñanza que perjudiquen la solidaridad del profesorado, la disciplina y el crédito de la Institución
- b) Aplicar la curva normal de GAUZ en el proceso de evaluación.
- c) Dejar de servir clases, laboratorios, prácticas y otras actividades que hayan sido programadas, sin motivo justificado.
- d) Presentarse a labores ingerido de bebidas alcohólicas.
- e) Revelar datos, opiniones individuales y asuntos tratados por el Consejo Académico y/o Consultivo u otra información con fines de censura.



- f) Imponer a los estudiantes, sanciones disciplinarias no autorizadas por el Reglamento Disciplinario y Académico de la Institución
- g) Tolerar y/o apoyar a los alumnos u otros miembros del personal bajo su competencia, faltas que comprometan la disciplina, el orden y el buen nombre de la Institución
- h) Intimar con cualquier miembro de la comunidad estudiantil.
- i) Recibir gratificaciones o favores de parte de estudiantes o familiares de éstos a cambio de tratamientos preferenciales para individuos o grupos de estudiantes
- j) Facilitar el uso de materiales, maquinaria y equipo de la ENA, a personas extrañas a la misma y/o para beneficio personal.
- k) Violar las disposiciones legales y procedimientos administrativos vigentes afectando el buen funcionamiento de la Institución; y,
- l) Otras que establezca el presente Estatuto, Leyes Laborales y Disposiciones de la Junta Directiva

Artículo 88. Las infracciones por parte del personal docente a lo establecido en el presente Estatuto, así como comisión de otras faltas, será sancionado de acuerdo a la Legislación Laboral vigente y a los Reglamentos de la Ley de Educación Interna de la Institución

Artículo 89 Como parte de la administración de recursos humanos, se establecerá un sistema de evaluación del personal, cuyos objetivos serán los siguientes:

- a) Contar con información sobre la eficiencia en la ejecución de los programas académicos y metodológicos de la enseñanza.
- b) Contar con elementos de juicio para introducir cambios en el comportamiento académico del profesorado y tener bases para la planificación y ejecución del programa de perfeccionamiento docente.
- c) Propiciar y mantener relaciones armoniosas entre profesores y estudiantes, y,
- d) Contar con información auxiliar en acciones administrativas sobre el personal docente

## TÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES CAPITULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 90. Se consideran estudiantes de la ENA a las personas legalmente inscritas como tales en esta Institución

Artículo 91 Para ser matriculado como estudiante se deberá cumplir con los requisitos académicos y de admisión siguientes

Estudiante de primer ingreso

- a) Cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la Institución.
- b) Resolución favorable a la solicitud de admisión.
- c) Presentar los documentos personales siguientes:
  1. Partida de nacimiento y/o Tarjeta de Identidad.

2. Certificación de Estudios de Educación Secundaria.

3. Título de Educación Media; y,

d) Pago de derechos de matrícula según Plan de Arbitrios vigente.

Estudiante de Reingreso:

- a) Constancia de matrícula previa en el Centro.
- b) Acreditación de los requisitos establecidos para su permanencia.
- c) Pago de derecho de matrícula según Plan de Arbitrios vigente;
- d) Otros requisitos establecidos en el Reglamento Académico.

Artículo 92. Todo aspirante a estudiar en la ENA debe cumplir con los requisitos siguientes

- a) Ser hondureño (a) por nacimiento, con una edad no mayor de 24 años al momento de practicar el examen de admisión.
- b) Ser soltero (a) y haberlo sido
- c) Poseer Título de Educación Media o estar cursando el último año de Ciclo Diversificado
- d) Tener un promedio mínimo de 70 por ciento en Educación Medio (Ciclo Común y Diversificado)
- e) Gozar de buena salud y no adolecer de impedimentos físicos o mentales que limiten su actividad académica o de campo
- f) No haber sido expulsado (a) de otra Institución Educativa.
- g) Ser aprobado (a) a través del proceso de selección establecido por la Escuela
- h) Cumplir con las obligaciones económicas establecidas; e,
- i) Otras que establezca la Institución.

Artículo 93. Los estudios realizados en la ENA son parcialmente financiados por el Estado a través de la Secretaría de Recursos Naturales, mediante becas que se otorgarán a aquellos estudiantes que hayan cumplido los requisitos establecidos para tal fin. Los términos de la beca están establecidos en el Reglamento Interno de la Institución.

Artículo 94 El reingreso de estudiantes que hayan perdido la beca por bajo rendimiento disciplinario y bajo rendimiento académico estará definido en el Reglamento Académico y Reglamento Disciplinario.

Artículo 95 La atención y el bienestar del estudiante estará regido por lo establecido en el Artículo 45 y 46 del presente Estatuto.

Artículo 96. Los estudiantes estarán representados ante el Consejo Académico en carácter de miembro el cual será elegido por el término de un año siguiendo criterios establecidos en el Reglamento Académico.

Artículo 97 La Asamblea de los Estudiantes estará regida de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Académico de la Institución.

### A. MÉRITOS Y DISTINCIONES

Artículo 98. La ENA reconocerá los méritos de aquellos estudiantes que se distinguen en su desempeño académico, trabajo de campo, conducta,

colaboración e iniciativa. Para tal efecto, el Consejo Consultivo y la Dirección establecerán las distinciones y honores a ser conferidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente.

## TITULO VIII

### PATRIMONIO

#### CAPÍTULO I

##### DEL PATRIMONIO

Artículo 99. Forman parte del patrimonio de la Escuela Nacional de Agricultura:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de la ENA, de la Estación Experimental "Raúl René Valle" y del Centro de Capacitación Agrícola "Dr. Juan Manuel Gálvez".
- b) Los fondos que el Estado de Honduras le asignará anualmente en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Secretaría de Recursos Naturales
- c) Las herencias, legados, donaciones y fondos cedidos en administración a la ENA por Instituciones Nacionales e Internacionales
- d) Las tasas, derechos y contribuciones que se cobren a los estudiantes.
- e) Los ingresos generados por la ENA mediante la venta de bienes o prestación de servicios
- f) Las rentas y productos provenientes de dichos bienes.
- g) Los recursos provenientes de convenios de cooperación o de prestación de servicios a entes públicos y/o privados
- h) Los intereses, comisiones y utilidades de sus inversiones; e,
- i) Los demás ingresos o créditos que la ENA perciba.

Artículo 100. El Plan de Arbitrios contiene los valores monetarios de la Institución en materia de aranceles estudiantiles, presentación de servicios y venta de excedentes de la producción.

## TITULO IX

### ADMINISTRACIÓN

#### CAPITULO I

##### DE LA ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

Artículo 101. La organización de la Administración Institucional es la que se indica en los Artículos 8 y 9 de este Estatuto

Artículo 102. El fondo que el Estado le otorgue a la ENA para su funcionamiento, deberá ser ubicado como un Fondo Unico en el Banco Central de Honduras u otro Banco del Estado, en trimestres anticipados

Artículo 103. Los fondos en administración cedidos a la ENA por personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, así como los ingresos provenientes de sus operaciones y donaciones de personas e instituciones públicas o privadas, serán depositados en una cuenta especial que se constituirá a favor de la ENA en un Banco Estatal.

Artículo 104. El Director, Sub-Director y el Administrador deberán otorgar caución a favor del Estado por los fondos que éste asigne a la ENA conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento

#### CAPITULO II

##### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 105. El personal administrativo es el que presta servicios de apoyo para el buen funcionamiento de la ENA, por lo tanto, deberá ser seleccionado en base a criterios de idoneidad de acuerdo a la labor que desarrollará y también estará sujeto a un plan de capacitación en servicio.

Artículo 106. El personal administrativo de la ENA nombrado mediante acuerdo del Poder Ejecutivo, estará sujeto a las disposiciones de la Ley de Servicio Civil. El personal nombrado mediante contrato se sujetará a las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo.

#### CAPITULO III

##### DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 107. La Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, es una dependencia de apoyo a la Dirección que coordina la elaboración de planes de desarrollo institucional para el corto, mediano y largo plazo. Además es responsable de la evaluación y seguimiento de los planes operativos

Artículo 108. Para ser jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional se requiere

- a) Ser hondureño por nacimiento
- b) Tener una edad no menor de 25 años
- c) Grado universitario en el nivel de Licenciatura en el área de Economía Agrícola, Administración Pública, Administración de Empresas o Economía
- d) Tener experiencia de por lo menos 3 años en el Area de Planificación
- e) Estar colegiado y solvente con el Colegio Profesional correspondiente
- f) Ser de reconocida honorabilidad; y,
- g) Estar gozando de sus derechos civiles

Artículo 109. Son funciones y atribuciones del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional.

- a) Contribuir en la definición de políticas generales de desarrollo de la ENA considerando los fines y objetivos de la misma
- b) Contribuir en la elaboración de planes y programas de desarrollo para el corto, mediano y largo plazo.
- c) Elaborar planes operativos anuales e informes y presentarlos ante la Dirección.
- d) Evaluar trimestral y anualmente los planes operativos de los Departamentos, Unidades y Proyectos.
- e) Apoyar los departamentos en la ejecución de controles operativos internos para mejorar la eficiencia de las actividades académicas y de producción de la misma.
- f) Apoyar a los departamentos académicos en la identificación de necesidades y prioridades en función de sus planes de desarrollo así como en la elaboración de proyectos de inversión
- g) Contribuir con la Dirección en la búsqueda de diferentes alternativas de financiamiento; y,
- h) Otras inherentes al cargo que le asigne la Dirección

## TITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

#### CAPITULO I

##### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110. El patrimonio de la ENA está conformado por sus bienes muebles e inmuebles y por los fondos que el Estado de Honduras le asigna anualmente en el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y además por las herencias, legados, donaciones y fondos cedidos en administración a la ENA por personas naturales o jurídicas nacionales o entes internacionales, así como también los ingresos generados por la ENA.

Artículo 111. La administración y el control de los bienes y los fondos de la ENA será responsabilidad de la Dirección y Gerencia Administrativa, debiendo los encargados de tales dependencias rendir caución a favor del Estado de acuerdo a lo establecido en las Leyes de la República

Artículo 112. Sin perjuicio de lo establecido en este Estatuto, la ENA conserva las atribuciones que le asigna el Decreto No. 222-93 enumeradas a continuación.

- a) Capacitación de Técnicos y Paratécnico.
- b) Formación de mano de obra calificada y semicalificada.
- c) Actualización profesional
- d) Generación y transferencia de tecnología; y,
- e) Venta de bienes y servicios profesionales en el campo de su competencia. -

## CAPITULO II

### DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 113. Los actuales empleados de la ENA, Centro de Capacitación Agrícola y de la Estación Experimental "Raúl René Valle", serán evaluados por la Junta Directiva, la que, siguiendo los principios de idoneidad e igualdad de oportunidades contenidos en el Reglamento de la ENA, decidirá sobre aquellos que a su juicio sean necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la Institución.

Artículo 114. Los graduados de la ENA en el marco de los Planes de Estudio desarrollados en los años 1980-1993, podrán complementar sus estudios de Ingeniería Agronómica en el período de 1996 al 2000.

Artículo 115. La ENA hará el análisis académico y económico para determinar las posibilidades de que los actuales estudiantes del Plan de Estudios de Agrónomos, puedan obtener su grado de Licenciatura y el Título de Ingeniero Agrónomo en los próximos dos años.

Artículo 116. Los actuales profesionales de la Agronomía que laboran para la ENA y que no tienen los requisitos establecidos en el Artículo 147 de las Normas Académicas de la Educación Superior, se profesionalizarán mediante un Plan que aprobará el Consejo de Educación Superior

Artículo 117. Aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado asignaturas en otros Centros de Educación Superior, se les podrá tramitar equivalencias hasta que la ENA haya firmado convenios que definan los aspectos y términos de la cooperación establecida entre las Instituciones motivo del convenio.

Artículo 118. El estudiante que haya perdido su beca por bajo rendimiento académico, o que se le haya concedido congelamiento de beca por diversos motivos, durante 1993-1994 y que pertenezca a las clases 1994 y 1995 de "Agrónomos", podrá ser readmitido en la ENA dando cumplimiento al Artículo No. 39 del Reglamento Disciplinario.

Artículo 119. El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por la Junta Directiva, el Consejo de Educación Superior, emitido el Acuerdo Ejecutivo y publicado en Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva de la Escuela Nacional de Agricultura (ENA), a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

2. El presente Estatuto entrará en vigencia al momento de su publicación en el Oficial "La Gaceta".

#### COMUNÍQUESE

CARLOS ROBERTO REINA  
Presidente de la República

MARCO POLO MICHELETTI  
Ministro por Ley

# ANEXOS

## ORGANIGRAMA GENERAL DE LA ENA

